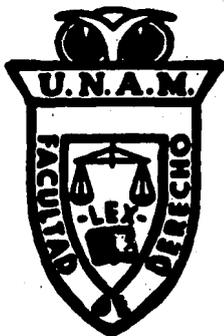


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



**LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS
VIVOS MARINOS Y LA SALIDA
DE BOLIVIA AL MAR**

T E S I S

**PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

PEDRO EDUARDO ZUÑIGA ZANELA

MEXICO, D. F.

1983



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS Y LA SALIDA DE BOLIVIA AL MAR"

I N D I C E

Pág.

CAPITULO PRIMERO

EVOLUCION HISTORICA DE LAS ZONAS MARINAS

| | |
|---|--------|
| I. Antecedentes históricos | |
| A) Fenicia | ... 1 |
| B) Egipto | ... 2 |
| C) Grecia | ... 3 |
| D) Roma | ... 4 |
| E) Edad Media | ... 5 |
| II. Origen Doctrinal del Derecho del Mar | |
| A) Francisco de Vittoria | ... 8 |
| B) Fernando Vázquez de Menchaca | ... 10 |
| C) Hugo Grocio | ... 11 |
| D) Cornelius Van Bynkeshoek | ... 13 |
| III. División de las zonas marinas | |
| A) Mar Territorial | ... 16 |
| 1.- Concepto de Mar Territorial | ... 16 |
| 2.- Problemas respecto al Mar Territorial | ... 16 |
| 3.- Determinación de la Anchura del Mar Territorial | ... 17 |

| | Pág. |
|---|------|
| 4.- Sistemas para medir su Anchura ... | 17 |
| 5.- Determinación de los Derechos del estado ribereño sobre el espacio marítimo ... | 21 |
| B) La zona Económica Exclusiva o Mar Patrimonial ... | 23 |
| C) La Plataforma Continental ... | 25 |
| D) Los fondos Marinos ... | 31 |
| E) La regulación Legislativa Mexicana del Mar ... | 34 |

CAPITULO SEGUNDO

LAS CONFERENCIAS DE LA O.N.U. SOBRE EL DERECHO DEL MAR Y LOS DERECHOS DE LOS PAISES SIN LITORAL

| | |
|---|----|
| IV. En la Primera Conferencia en Ginebra en 1958 ... | 40 |
| V. En la Segunda Conferencia en Caracas en 1974 ... | 45 |
| VI. En la Tercera Conferencia en Nueva York en 1982 ... | 50 |

CAPITULO TERCERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS DE BOLIVIA SOBRE SU MAR TERRITORIAL

| | |
|--|----|
| VII. Conquistadores Incaicos ... | 72 |
| VIII. La conquista por España y sus Títulos Coloniales ... | 73 |

| | | |
|---|-----|----|
| IX. La Independencia Boliviana y su litoral | ... | 78 |
| X. Los Límites y el Salitre | ... | 83 |

CAPITULO CUARTO

LOS CONFLICTOS LIMITROFES ENTRE BOLIVIA Y CHILE

| | | |
|---|-----|-----|
| XI. Los primeros Tratados | ... | 92 |
| A) Tratado de 1866 | ... | 93 |
| B) Tratado de 1874 | ... | 103 |
| XII. La Explotación del litoral Boliviano | ... | 114 |
| XIII. Una guerra que no fue justa | ... | 117 |
| XIV. Violó Bolivia el Tratado de 1874 | ... | 122 |
| XV. La tregua | ... | 124 |

CAPITULO QUINTO

LAS NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS PARA ALCANZAR UN ARREGLO DEFINITIVO EN LA SALIDA AL MAR DE BOLIVIA

| | | |
|--|-----|-----|
| XVI. El Tratado de 1895 | ... | 128 |
| XVII. El Tratado de 1904 | ... | 131 |
| XVIII. Otros incidentes Diplomáticos | ... | 146 |
| XIX. González Videla, Truman y las notas de 1950 | ... | 148 |
| CONCLUSIONES | ... | 156 |
| BIBLIOGRAFIA | ... | 162 |

CAPÍTULO PRIMERO

HISTORIA Y EVOLUCIÓN DE LA DOCTRINA DE LAS ZONAS MARINAS

I. Antecedentes Históricos

A) FENICIA

La navegación fue una de las principales actividades del pueblo Fenicio; hace aproximadamente 4000 años ya tenían un amplio tráfico costero por el Mediterráneo, realizando también una navegación por los ríos como el Nilo, el Tigris y el Eufrates para el comercio interior.

Primero los Fenicios y después los Cartagineses, visitaron los puertos del Mediterráneo y se aventuraron al Atlántico para la realización del comercio en las costas Occidentales de África y aún hasta Inglaterra; existen constancias de que llegaron. 1/

Durante los siglos XV y XVI a. de C., establecieron varias colonias en las costas del Mediterráneo.

Su comercio era en forma de trueque e intercambio con países que producían lo que ellos no tenían, como granos y algunos comestibles.

También intercambiaron artículos exóticos, tales como animales salvajes, amuletos, tejidos, esculturas, al igual que metales preciosos que usaban en la fabricación de templos.

1/ Enciclopedia Salvat para Todos. Editorial Salvat. San Sebastián, España. Quinto Volumen, pág. 2595.

Hasta años después se cambió el trueque por el comercio ya propiamente dicho, con moneda y - obteniendo ganancia, no simplemente cambiando lo que les sobraba por lo que les hiciera falta.

B) EGIPTO

Una gran parte del país está ocupada por el desierto y prácticamente deshabitada. El verdadero Egipto, donde se concentra la vida y la población, es un Oasis Fluvial creado por el río - Nilo a lo largo de 1 500 Kilómetros, es por esto que para poder desarrollarse y superar sus daren cias, los egipcios tuvieron que adentrarse en la Navegación.

Transportaban maderas finas, piedras precio sas, etc. Lo que significa que tenían su mayor negocio en el cambio de material de construcción del Asia Menor, por el trigo del Valle del Nilo, pues las orillas que cada año son regadas por es te río son las más fértiles de toda la región.

Ramsés II en 1400 a. de J.C., construye el primer Canal de Suez, el cual fue abandonado por su sucesor.

Llegaron hasta Cornvalles y Casitérides por estaño.

Herodoto refiere que lograron circunavegar el Africa, llegando a encontrar en Cádiz (tartesos), un pueblo eminentemente marinerero cuya navegación atlántica ocupaba marineros gaditanos, cuyas pesquerías llegaban después de las Cana--- rias. 2/

Tanto los fenicios como los egipcios efectuaron el comercio de esclavos que les resultaba muy lucrativo, porque además de venderlos, durante el trayecto eran usados como fuente de energía, pues las naves se movían con fuerza de remo.

C) GRECIA

Los griegos que eran más marinos que comerciantes, modificaron a la nave fenicia, amoldándola a sus necesidades.

Dentro de las modificaciones que hicieron a las naves, encontramos el uso de clavos de bronce, el casco construido exageradamente fuerte, siendo las tablas de 127 mm. de espesor, con el fin de abrir los costados de las naves enemigas en los enfrentamientos que se presentaran.

Las naves eran de forma de media luna para facilitar su manejo. El ancla se usó de piedra hasta el año 600 a. de C., que fue cuando se cambió por una de hierro.

Las medidas de las naves, variaban según su uso: las mercantiles eran aproximadamente de 100 toneladas, mientras que las de guerra eran mayores, movidas hasta por 4,000 remeros. Se dice que Hierón II de Sicura, mandó construir un barco de 4,200 toneladas.

Tolomeo Filopator alrededor del año 220 a. de J.C., construyó otro barco que podía transportar 2,800 entre soldados y criados, así como provisiones y todo lo necesario. 3/

También inventaron las trirremes o galeras de tres órdenes de remos.

El período marítimo griego, marca el principio del comercio entre oriente y occidente, debido a la iniciativa de un pueblo europeo. El afán de conquistas militares y beneficios comerciales dan origen a la fundación de plazas y colonias que alentaron el comercio por medio de la metrópoli.

A mediados del siglo I a. de J.C., los colonos griegos de la costa egipcia, establecieron relaciones comerciales con las costas de la India a través del Mar Rojo y el Océano Indico. Su principal exportación era vino, miel, cerámica, adornos de oro y plata, incluyendo joyas fabricadas con piedras preciosas africanas e indias, tejido de lana, cuero, cera, caviar, carne y pescado del Mar Negro.

Su mayor comercio era con el pueblo español y francés.

D) ROMA

Al nacer el Imperio Romano toma el comercio una dirección aún más occidental que con los griegos.

A diferencia tanto de los fenicios como de los griegos cuya función era comerciar y realizar el trueque, a los romanos lo que les importaba era la práctica de la Milicia, sin llegar a crear una clase media comercial o industrial.

Esto dio origen a que Roma tuviera que importar cereales de Egipto, Sicilia y Cereña, debido a que la población otrora agrícola, tuvo

que pasar a formar parte del ejército del Imperio.

Son los romanos los que realizan la labor de reorganizar y delimitar lo que más tarde se conocerá como Mar Territorial.

Dentro de los romanos encontramos a grandes juristas:

ULPIANO.- Quien decía que por naturaleza el mar estaba abierto a todos.

CELSO.- Mientras tanto, hacía la comparación del Mar con el Aire, o sea, que sostenía que era una cosa común a toda la humanidad.

DIOCLESIANO.- Nombró a los funcionarios del Estado como encargados de la transportación de la carga, sobre la que les otorgaba un porcentaje. El cargamento era de trigo, aceite, maderas y metal precioso. Esta fue la forma primitiva del Seguro. 4/

Una de las formas de protección que tuvieron los romanos fue la Navegación en Grupo, así pues, si topaban con otras naves piratas, no estaban solos en la lucha, y el barco que llevaba la carga se podía ir sin contratiempo.

E) EDAD MEDIA

En la Edad Media, las tribus asiáticas se retiraron de Europa Occidental y los vikingos de

4/ Alejandro Soborzo. Régimen Jurídico del Alta Mar, Primera Edición, Editorial Porrúa. México, 1970, -pág. 2.

jaron de saquear las naves comerciales.

El tropiezo comienza con el Clero, ya que la Iglesia no veía con buenos ojos el comercio, pensando que se basaba en el engaño. Temeroso del peligro que representaba la relación del Islam con los países cristianos.

El Derecho Canónico prohibió la actividad comercial para todos, pese a que ellos eran los que más artículos compraban, como por ejemplo: sedas, tejidos de oro, plata y piedras preciosas para la elaboración de las vestiduras litúrgicas, cera e inciensos. 5/

Venecia se posesionó del Adriático en donde el Dux cada año les recordaba a los demás países su posesión de dominación, mediante una ceremonia que se llevaba a cabo, el día de la Ascensión. Se embarcaba en un lujoso bucentauro, donde lo acompañaban embajadores y nobles. Llegaba hasta el Lido (isla de Italia entre la laguna de Venecia y el Adriático), donde celebraba la unión con el mar arrojando un anillo de oro, simbolizando con esto que se desposaba con él, asegurando su dominio sobre el mismo.

Durante varios años cobró un tributo por el paso a las navegaciones, y su flota militar se encargaba de hacerlo.

La preocupación de la regularización de la navegación en Alta Mar, va siendo cada día más grande y necesaria.

Así pues, en la segunda mitad de la Edad Media, surge el interés de aplicar un derecho para todos los países, o Derecho Internacional (en --

ciernes), que fuera el Régimen de Alta Mar.

Los estudiosos juristas de esa época definen distintas posiciones:

Algunos, como Bartolomé Sassoferrato, sostenían que el mar se podía obtener por prescrip---ción, o sea el pensamiento de Venecia. 6/

En tanto, Bartolomé Capoella, justifica el derecho de cobrar tributo a los buques.

Algunos Estados piden tener el derecho de - exclusividad sobre determinada zona marítima:

Génova la pide sobre el Mar Ligurio, Suecia y Dinamarca se apropian del Báltico e Inglaterra de las costas del Mar del Norte.

II. Origen Doctrinal del Derecho del Mar

A partir del año 1400 surge el movimiento - denominado "Renacimiento", o sea, el fin del oscurantismo religioso que tenía cerrados los caminos para el florecimiento de la ciencia. Se vuelven a estudiar los clásicos Romanos y Griegos y se abre la mente para la experimentación. Entre los principales avances importantes para nuestro estudio, fue el que se diera libertad de pensamiento acerca de la formación del mundo, o sea, que se iniciaron viajes de exploración (puesto que el mundo no terminaba en forma plana después del mar), y entre estos viajes en 1492 se descubre América.

El descubrimiento de un nuevo Continente, - suscitó polémicas acerca del derecho de conquista, de apoderamiento de tierras, indios y sus propiedades, etc.

Con esto se incrementó la necesidad de regular el derecho a poseer el Mar, a poder viajar a través de él y de comerciar.

En esta época surgen nuevas potencias en el plano Internacional (debido a su fuerza como navegantes), y son: España y Portugal, quienes hacen sus reclamaciones sobre Dominio del Mar, basándose en la Bula del Papa Alejandro VI.

España pretendía los derechos de exclusividad sobre el Océano Pacífico y el Golfo de México, mientras que Portugal pretendía el dominio sobre el Indico y el Atlántico Sur.

A) FRANCISCO DE VITTORIA

Uno de los grandes pensadores de la época -

del despertar cultural fue el español Francisco de Vittoria, de quien no se ha podido precisar - ni su fecha de nacimiento (1482, 1486 ó 1492) ni su lugar de nacimiento, el cual se disputa Victoria y Burgos.

Ingresó a la Orden de los Dominicos, realizando estudios de Filosofía y Teología en París.

Al principio dio clases en el Colegio de -- San Gregorio, en Valladolid hasta el año de 1526, fecha en que pasó a ser catedrático de Prima Teología en la Universidad de Salamanca, actividad que realizó hasta 1546, año en que murió.

De Vittoria participa en la llamada "POLEMICA INDIANA", iniciada por Fray Bartolomé de las Casas, Obispo de Chiapas, México; esta polémica se suscitó debido a la conquista y al mal trato a que eran sujetos los indios, a quienes los Dominicos defendían.

Francisco de Vittoria no escribió directamente sus obras, sino que son recopilaciones de los apuntes que en clases tomaron sus alumnos. - La obra más importante fue RELACIONES TEOLOGICAS usada posteriormente como libro de texto.

En otra de sus obras llamada "DE INDIS" -- (también recopilación de sus alumnos), escribe - lo más importante que dio como aportación al DERECHO INTERNACIONAL. Haciendo una Diferencia---ción entre derecho de gentes y derecho natural.

De Vittoria es el verdadero iniciador de la doctrina sobre la libertad de los mares (a pesar de que otros juristas opinan en forma contraria).

Lo más importante para nuestro estudio es - su conclusión acerca de que el mar es propiedad

de todos y por tanto, su navegación de pase o de comercio debe ser libre y sin restricciones para nadie, puesto que es derecho de todas las gentes. Postura que se encontraba totalmente en -- contra de los intereses económicos de su país, - puesto que con los grandes descubrimientos que - estaba llevando a cabo España, pretendía el domi nio de los mares que circundaban las tierras re- cién descubiertas (Golfo de México y Océano Pací fico). 7/

Estos conceptos servirán para que tiempo -- después Grocio se inspirara e hiciera una teoría más completa, aunque él sí, acomodándose a los - intereses de su país.

B) FERNANDO VAZQUEZ DE MENCHACA

Este teórico español nació en Valladolid en 1512 y fue, al igual que De Vittoria, un sacerdote Teólogo.

Menchaca participó en el concilio de Trento, dedicado a actualizar los conceptos que resulta**-**ban obsoletos para su época. Después del desper tar de la cultura, los conceptos se tenían que - actualizar para ajustarlos a la nueva época. Su participación se menciona como ciertamente gran-de e importante salvando (este concilio) para la posteridad, a la religión católica.

Aunque De Vittoria tuvo la idea original, - se ha mencionado a Vázquez de Menchaca como "fun dador" del principio de la Libertad de los Mares. Esto no es cierto; pero lo que sí es verdad, es que también lo estudió, dándole una versión per-

sonal y diciendo que el Mar es de las cosas que no pueden prescribirse, ya que la prescripción es una característica exclusiva del derecho civil o sea de particulares y "establece Vázquez el principio fundamental de que los lugares públicos y comunes no pueden usucapiarse, porque son de todos y no de nadie en particular, y siendo el mar un lugar público, luego es de todos y ninguno puede reclamar para sí una porción". 8/

Esta postura fue también de satisfacción personal, pues iba de forma absoluta contra los principios Económicos de España.

C) HUGO GROCIO

Debido a la situación en que se encontraba toda Europa, aparece quien dará las bases definitivas del "Principio de la Libertad de los Mares" o de Navegación.

Este pensador será Hugo Grocio, de origen Holandés, quien determina una postura contraria a sus antecesores De Vittoria y Vázquez, diciéndolo de otra manera, vulgarizó sus pensamientos adaptándolos a la vida laica.

Grocio siendo muy joven ya desempeñaba un puesto relevante en la Compañía Holandesa de las Indias, esta empresa le encomienda la elaboración de una obra que convenciera a los socios de aceptar las ganancias provenientes de la captura de una nave portuguesa. Los accionistas decían que no era lícito, basándose en los principios de la moral.

8/ Sepúlveda César. Derecho Internacional Público, - Editorial Porrúa, Sexta Edición. México, D.F., pág. 17.

La obra en que concluyó su estudio, recibió el nombre de "De iure praede comentarius", aparecida entre 1604 y 1605, donde defiende la acción de la compañía acomodándose a sus intereses. Concluyó que era perfectamente lícito el capturar barcos y apropiarse de sus mercancías.

"Esta obra, sin embargo, no se publicó entonces y quedó inédita hasta 1868, salvo un capítulo, el XII, que bajo el título de MARE LIBERUM, apareció como anónimo en el año de 1609". 9/

El hecho de haber realizado esta obra, lo hizo profundizar tanto en estos asuntos, que ocasionó una polémica entre los pensadores de la época, logrando así pasar a la Historia como el principal defensor del "Principio de la Libertad de los Mares".

Al tratar la libertad de Navegación, Grocio dice que: "Dios no quiso dar a cada región todo lo que necesitaba, precisamente para fomentar la amistad entre los hombres y que ellos fuesen sociables, que por esto rodeó de tierras al Océano y lo hizo navegable, logrando así, por medio de los vientos, unir a gentes de lugares muy distantes. Afirma que este derecho pertenece a todas las Naciones y que ningún Estado o príncipe puede prohibirlo". 10/

Grocio no sólo escribió sobre el mar y su libertad de navegación, sino que escribió sobre diversas materias de Derecho Internacional, al grado de que muchos lo consideran como el padre

9/ Sobarzo Alejandro. Régimen Jurídico del Alta Mar. Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición. México, D.F. 1970, pág. 7.

10/ Sobarzo Alejandro. Op. cit., pág. 8.

de esta doctrina.

La obra que escribió sobre Derecho Internacional, fue tan importante, que incluso se le -- consultó hasta el año de 1899, y se llamó "De -- Iure Belli Ac Pacis", publicada en 1925 en la Feria de Francfurt.

D) CORNELIUS VAN BYNKESHOEK

Fue uno de los juristas más destacados de la época y uno de los precursores de la Doctrina Marítima Internacional, ya que desde muy joven -- ejerció la judicatura como magistrado del Tribunal Supremo de la provincia de Zelandia, actividad que había de proporcionarle claridad de estilo y precisión en la fórmula.

El ideal del derecho de Gentes había sido -- reunión de la razón y de la costumbre en un cuerpo armónico de normas en donde hubiese deseado -- tener un equilibrio.

Hugo Grocio ya que él es uno de los representantes de esta corriente, tuvo el acierto de poder conjugar la costumbre con la razón.

Bynkeshoek era demasiado jurista, lo cual -- lo hacía caer en el positivismo, pues carecía de filosofía.

En el año de 1702, da a conocer un tratado que se refería a los problemas del mar, en el -- cual trataba de continuar los argumentos de Hugo Grocio, teniendo como título DE DOMINIO MARIS -- DISERTATIO.

En su tratado da un argumento respecto a la libertad de los mares, para él era un razonamiento

to en el cual decía que debido a que el océano - no había caído en manos de ningún monarca, ya no era susceptible de apropiación.

Dentro de su obra encontramos un concepto - de Mar Territorial, en el que asimila al territo - rio del Estado, y la regla del alcance de la -- fuerza armada en donde más tarde Ferdinand Galia - ni habría de calcular el alcance del cañón de -- tres millas, esto fue en el año de 1782, que fue tan favorecido por Inglaterra y Estados Unidos.

Bynkershoek en el año de 1721 hace un segun - do ensayo de Foro Legatorum, en el que estudia - la Institución Diplomática, en la cual ha sido - jugada como excelente.

En el año de 1737 publica su obra más impor - tante QUESTIONES JURIS PUBLICI LIBRI DUO, que es el contenido de su pensamiento sobre el Derecho de Gentes, en el que hace una correcta identi - ficación entre el JUS GENTIUM y el Derecho INTERNA - CIONAL, en el que realza la importancia de los - Tratados como evidencia de una costumbre. 11/

Para él, la Costumbre crea la norma Jurídi - ca Internacional, pero no una costumbre cualquie - ra, sino la que está basada en la razón.

Haciendo un pequeño resumen de las aporta - ciones más importantes de este autor, podemos de - cir:

La noción de Mar Territorial.

El Concepto de Neutralidad.

El tema de presas marítimas.

Muchas resoluciones internacionales y de la Suprema Corte de los Estados Unidos, se fundamentan sobre la enseñanza de este brillante y práctico Jurista.

III. División Tradicional de las Zonas Marinas

A) EL MAR TERRITORIAL

1. Concepto de MAR TERRITORIAL.- Como ya vimos, surge hasta la Edad Media, puesto que conceptos como Soberanía, Competencia de un Estado frente a otro, etc. que serían necesarios para poder determinar este concepto de Mar Territorial, se hace hasta la Tercera Conferencia sobre el Mar.

Respecto a la definición de Mar Territorial se han suscitado algunas discrepancias, nosotros tomaremos la que fue dada por el maestro Seara Vázquez: "Es la faja de mar que se extiende desde el mar Nacional y la costa hasta el alta mar".

12/

Consideramos que dentro de las Conferencias de la O.N.U., en la primera y segunda no se ha podido fijar una definición adecuada, sino hasta la Tercera Conferencia Sobre el Mar ya se pudo dar, porque en las anteriores Conferencias sólo se trataba el problema de su anchura, su soberanía o determinación de derechos, dando de hecho que todos coinciden en la definición.

2. Los problemas respecto al Mar Territorial se concretan en tres cuestiones:

- a) Determinación de la anchura del Mar Territorial.
- b) El sistema para medir su anchura.

12/ Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, quinta edición. México, 1976, pág. 229.

c) Determinación de los derechos del Estado ri
bereño, sobre tal espacio.

a) Determinación de la anchura del Mar Te-
rritorial.

La anchura del mar territorial siempre ha -
estado sujeta a discusión.

Ya desde la Edad Media, aunque no estaba --
aún delimitado el concepto de Mar Territorial, -
Van Bynkeshoek determinó la anchura del mar te-
rritorial, diciendo que era la distancia que po-
día cubrir una bala de cañón disparada desde el
muelle del Estado ribereño; esta distancia fue -
de 3 millas aproximadamente.

Actualmente aún no se ha llegado a una posi-
ción de acuerdo unánime, con respecto a la anchu-
ra del Mar Territorial.

b) Sistemas para medir su anchura.

"La falta de Acuerdo Internacional es la --
que en la actualidad justifica la adopción de re-
gímenes jurídicos plurales sobre la extensión -
del Mar Territorial emanados de las voluntades -
unilaterales de los diferentes Estados". 13/

Para la Tercera Conferencia Sobre el Dere-
cho del Mar, se dice:

Todo Estado tiene derecho a establecer la -

13/ Vargas Carreño E. América Latina y el Derecho del
Mar. Edit. F.C.E. Primera edición. México, pág.
57.

anchura de su Mar Territorial hasta un límite - que no exceda de 12 millas marinas, medidas a -- partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta convención. 14/

México sostiene en su Constitución Política (Artículo 27), que aceptará lo impuesto por el - Derecho Internacional, pero volvemos a lo mismo: El Derecho Internacional no se ha puesto de --- acuerdo; entonces México adoptó en esta Conferen- cia de Ginebra las 12 millas náuticas, como an- chura de su Mar Territorial.

Las diferencias que existen se notan clara- mente en el siguiente cuadro de posturas respecto a la anchura del Mar Territorial que han adopta- do los diferentes países:

Aceptan 3 (tres) millas como Mar Territo--- rial:

| | |
|---------------------------|-------------------------------|
| Estados Unidos | Reino Unido de Gran Bretaña |
| Irlanda del Norte | Japón |
| República Federal Alemana | República Democrática Alemana |
| Austria | Dinamarca |
| Bélgica | Jordania |
| Malta | Nueva Zelanda |
| Singapur | Polonia |
| Países Bajos | Cuba |
| Chile | Barbados |
| Guayanas | |

14/ Tercera Conferencia de las Naciones Unidas del 7 de Octubre de 1982, pág. 4.

Aceptan 4 (cuatro) millas de Mar Territorial:

| | |
|----------|-----------|
| Islandia | Suecia |
| Noruega | Finlandia |

Aceptan 6 (seis) millas de Mar Territorial:

| | |
|----------------------|----------------|
| Costa de Marfil | España |
| Grecia | Italia |
| Portugal | Haiti |
| Israel | Islas Malvinas |
| República Dominicana | Sudáfrica |
| Turquía | Túnez |

Aceptan 10 (diez) millas:

| | |
|------------|---------|
| Yugoslavia | Albania |
|------------|---------|

Aceptan 12 (doce) millas de Mar Territorial:

| | |
|-------------------------|------------|
| Arabia Saudita | Argelia |
| Birmania | Bulgaria |
| Camboya | Canadá |
| Ceylán | Colombia |
| Corea del Norte | Costa Rica |
| República Popular China | Chipre |
| Daomey | Etiopía |
| Francia | Gambia |
| Ghana | Guatemala |

| | |
|-----------------------|--------------|
| Honduras | India |
| Indonesia | Irak |
| Irán | Jamaica |
| Kenya | Kuwait |
| Liberia | Libia |
| Madagascar | Malasia |
| Mauricio | Marruecos |
| Mauritania | México |
| Mónaco | Pakistán |
| República Árabe Unida | Rumania |
| Senegal | Sierra Leona |
| Siria | Somalia |
| Sudán | Tailandia |
| Tanzania | Togo |
| Trinidad y Tobago | U.R.S.S. |
| Venezuela | Yemen (Adén) |
| Yemen (Sena) | |

Aceptan más de 12 millas:

| | | | |
|---------|-----|---------------------|-----|
| Camerún | 18 | Congo (Brazzaville) | 15 |
| Gabón | 25 | Guinea | 130 |
| Nigeria | 30 | Brasil | 200 |
| Ecuador | 200 | Panamá | 200 |

15/

La anchura del Mar Territorial se establece: "A partir de las líneas de base determinadas de conformidad con la presente convención". 16/

Y se entiende por base, "la línea de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada en las cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado ribereño". 17/

- c) Determinación de los derechos del Estado ribereño sobre el espacio marítimo.

Los derechos que un Estado ribereño tiene sobre su Mar Territorial, son los mismos que tiene sobre su porción terrestre, o sea:

- a) Está sujeto a su soberanía.
- b) Tiene derechos a controlar el espacio aéreo sobre dicha porción de Mar Territorial.
- c) Controla el paso de buques y naves.
- d) Es dueño de todos los bienes que allí se encuentran.
- e) Ejercer soberanía en el lecho submarino, y
- f) También sobre el subsuelo de su porción de Mar Territorial.
- g) Además, un derecho diferente a los de la porción terrestre, y que se denomina: DERECHO DE PASO INOCENTE.

El Paso Inocente es cuando "no perjudica la

16/ Naciones Unidas. Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar. Art. 3o. Nueva York, 23 de mayo a 15 de julio de 1977.

17/ Idem. Artículo 4o.

paz, el orden o seguridad del Estado costero, y deberá ajustarse siempre a las normas Internacionales y a las Leyes y Reglamentos que dentro de los límites del Derecho Internacional haya establecido el Estado Territorial". 18/

Se sucederá el Derecho de Paso Inocente --- cuando:

- 1.- Se detiene o ancla un barco para su reparación o por fuerza de causa mayor.
- 2.- Se atraviesa sin entrar a aguas Nacionales.
- 3.- Se pasa de Alta mar a aguas Nacionales.
- 4.- Se pasa de aguas Nacionales a Alta mar.
- 5.- Respecto a los buques de guerra que no acaten las leyes y disposiciones del Estado costero, se les ordena el abandono inmediato de las aguas Territoriales.

En cuanto al Estado ribereño, tiene también Obligaciones:

- 10.- Dar aviso notoriamente, de cualquier peligro que exista para la navegación por sus -- aguas territoriales.
- 20.- Facilitar el derecho de Paso Inocente.
- 30.- No cobrar a los barcos mercantiles o - de comercio, ningún impuesto por el simple paso.

Existen también las aguas INTERIORES o IN--

18/ Seara Vázquez M. Op. cit., pág. 231.

TERNAS, que son los ríos, lagos, bahías, puertos, radas, estuarios y ensenadas que se considera la primera franja autónoma que fue admitida por la práctica estatal.

La segunda franja corresponde al MAR TERRITORIAL.

B) MAR PATRIMONIAL O ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

En estos últimos años ha tenido mucha aceptación este término, que surgió de la Cancillería Chilena en 1970.

Debido a que Colombia lo solicitó, se realizó una Conferencia especial para tratar problemas del mar de todos los Países del Caribe.

Esta Conferencia se realizó en Santo Domingo en 1972.

Aquí surge la discusión de "Mar Patrimonial", aunque anteriormente ya se había pretendido consagrar este principio:

Muchos países han pretendido 200 millas para anchura del Mar Territorial; pero en el caso de Mar Patrimonial no se pretende que sea un imperio del Estado ribereño, sino que se considera como una "Zona Económica Exclusiva", o sea que es: "el espacio marítimo en el cual el Estado ribereño tiene el derecho exclusivo a explorar, conservar y explotar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas y del suelo y subsuelo del mismo mar así como, en general, a ejercer todas las competencias que resulten de su soberanía permanentemente sobre tales recursos". 19/

19/ Vargas Carreño, Edmundo. América Latina y el Derecho del Mar. Edit. F.C.E., 1a. edic., 1973, pág. 76.

México, hasta 1970 en la reunión de Lima, - declaró que su jurisdicción sobre el mar, no sería mayor a las 12 millas.

Pero a partir del régimen del Lic. Luis --- Echeverría, México hizo suya la tesis de "Mar Patrimonial" con una anchura de 188 millas a partir del mar territorial, completándose así la -- cantidad de 200 millas náuticas de mar como propiedad de México.

"México implantó 188 millas de zona económica exclusiva con efectos a partir del 31 de julio de 1976". 20/

Los Estados que sostienen la postura del -- Mar Patrimonial, como ya vimos, pretenden un dominio únicamente económico sobre los recursos renovables y no renovables de esa zona. Dejando -- sin alterar las libertades que siempre se han -- consagrado:

- 1.- Libertad de Navegación.
- 2.- Libertad de Sobrevuelo.
- 3.- Libertad de Investigación Científica.
- 4.- Libertad de Pesca Deportiva.
- 5.- Libertad de tender clabes y Oleoductos Submarinos.

"La Tesis del Mar Patrimonial tiende a ser una fórmula de compromiso y un intento técnico - por clarificar la figura de las 200 millas". 21/

20/ Seara Vázquez M. Op. cit., pág. 233.

21/ Méndez Silva, Ricardo. El Mar Patrimonial en América Latina. U.N.A.M., 1a. edic. México, 1974, pág. 47.

El problema será como siempre: las potencias económicas pesqueras no aceptan esto, puesto que no les conviene a sus intereses el no tener derecho de explotación económica de las 200 millas de los países en vías de desarrollo, quienes lógicamente no pueden explotar los bienes como desearían.

C) LA PLATAFORMA CONTINENTAL

La plataforma continental, como lo indica el jurista chileno Edmundo Vargas C., tiene una larga trayectoria, en la cual nos podemos remontar hasta el siglo XVIII, cuando algunos países como Francia, Australia, etc. reclamaban la parte circunvecina de su Territorio para la explotación de sus suelos de mar para su beneficio propio.

En cambio, el concepto de Plataforma Continental con el carácter o categoría jurídica, ya diferenciada se trata de una fecha en la cual se celebró el Tratado Anglo-Venezolano del día 26 de Febrero de 1942, en el cual se delimitaron las áreas submarinas entre Trinidad Tobago y Venezuela, éstas existentes en el Golfo de Paria.

Debido a la explotación de los yacimientos petroleros, este tratado en el cual intervinieron los estados ya mencionados, reconocen los derechos de Soberanía y Control sobre el área sumergida.

De aquí es donde da a conocer la Plataforma Continental que es la continuación del territorio de tierra que se prolonga hasta el lecho del Mar, teniendo lentamente una inclinación llamada Talud Continental y que permite que este descenso se realice lentamente hasta el fondo o lecho

del Mar.

Esta formación de la zona submarina, es la que ha impulsado a los diversos estados o países de la comunidad internacional, a tomar conciencia referente a la Plataforma Continental, la cual es una prolongación Natural de su territorio y por lo tanto, deben ampliar su soberanía sobre esta porción.

Los Estados Unidos de Norteamérica fueron los primeros en reclamar su soberanía, exclusiva sobre los recursos del subsuelo y suelo de su Plataforma Continental.

Esta proclama la realiza el Presidente Truman, el día 28 de Septiembre de 1945, en la que establece: "YO, HARRY S. TRUMAN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, PROCLAMO EN CONSECUENCIA LA SIGUIENTE POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, EN RELACION A LOS RECURSOS NATURALES DEL SUBSUELO Y EL LECHO MARINO DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL". 22/

Debido a la preocupación a que era urgente la conservación y utilización prudentemente de sus recursos naturales, con la proclama de los Estados Unidos considera los recursos naturales del subsuelo y el lecho marino de la plataforma continental debajo de la altamar, pero contigua a las costas de los Estados Unidos sujeta a su jurisdicción y control en los casos en que la plataforma continental se extienda hasta las costas de otro Estado, o que se comparta con ese

22/ Emilio O. Rabasa, Alfonso García Robles y varios Autores. México y el Régimen del Mar. Editorial Secretaría de Relaciones Exteriores, segunda edición. México, 1974, pág. 303.

Estado adyacente el límite será determinado por los Estados Unidos y el estado interesado, de acuerdo a los principios de equidad; de esta manera, el carácter de alta mar de las aguas que están sobre la plataforma continental y el derecho a su libre y estricta navegación, no se ve afectada en ningún modo.

Con este contexto se lleva a cabo la conferencia de Ginebra en 1958, en donde los estados tratan sobre la plataforma continental y llegando a realizar una convención sobre la Plataforma Continental con una característica: Que la Plataforma Continental es la zona en donde por ser la porción donde el estado ribereño tiene plena soberanía, sobre los recursos del subsuelo y suelo, biológico y geológico hasta una profundidad de 200 metros, o hasta donde fuera posible la explotación de los mismos.

Uno de los problemas fundamentales que surgió de la convención de Ginebra en 1958, es la falta o carencia de una limitación de la Plataforma Continental, ya que este criterio es de 200 metros o hasta donde fuese posible su explotación de los recursos.

Dejaban en una desventaja para aquellos países en donde carecían de técnica e industrias, ya que aún este concepto se estaba dejando una desventaja debido a que los países con una tecnología avanzada podrían rebasar esa zona.

Surgió la contrariedad debido a que dejaban en una plena desventaja aquellos países en donde carecían de la técnica y medios de explotación de sus recursos que se encontraban en su suelo y subsuelo marino y en especial a sus recursos naturales de hidrocarburos.

En la tercera Conferencia sobre Derecho del Mar, se avoca a realizar un estudio en donde se fijase un límite preciso de la Plataforma Continental.

Al reunirse la Tercera Conferencia Sobre Derecho del Mar, la institución de la Plataforma Continental era ya un tema aceptado por la Comunidad Internacional, por lo que no constituyó ningún problema durante los debates de la conferencia la aceptación de dicha figura.

Según el jurista alemán Lothor Guedhing que el régimen, salvo la Plataforma Continental que fue presionado en Ginebra en su aspecto fundamental, ha sido aprovechado por la actual Convención de Derecho del Mar.

El texto regula entre sus artículos 76 y 85 la Plataforma Continental, siendo posible afirmar que la precisión alcanzada en este tema por la conferencia, hace que los lineamientos que a continuación estudiamos puedan ser considerados como Derecho Positivo, aunque sigue quedando pendiente negociar definitivamente sus límites al exterior.

El artículo 76 del texto define la Plataforma Continental de un estado ribereño, como aquella porción que comprende el lecho y subsuelo de las zonas submarinas que se entiende más allá del mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental o bien, hasta una distancia de 200 millas marinas desde las líneas de base, a partir de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo en la plataforma continental, y el talud y la pendiente precontinental. No comprende el fondo oceánico ni su subsuelo.

La diferencia que podemos notar entre esta definición y la anterior de la Conferencia de 1958, es que el actual texto establece en forma más clara y precisa, los límites y las porciones que comprende la Plataforma Continental, mientras que la Convención de Ginebra de 1958 disponía el principio general de la EXPLOTABILIDAD de los recursos, como se ha dicho; sin embargo, esta fórmula del texto aun no es únicamente.

En esta zona del estado ribereño ejerce derechos (artículo 77) de soberanía para los efectos de exploración y explotación de sus recursos naturales. Estos derechos que se confieren al estado son independientemente de su explotación, por lo que ningún otro estado tendrá derecho a explotar estos recursos, sin el previo consentimiento del estado ribereño.

Los derechos sobre la Plataforma Continental no se extienden a las aguas adyacentes, por lo que en ningún caso podrá menoscabar los derechos, y libertades de navegación ni cualquier otro derecho o libertades de otro estado (artículo 78).

En la fórmula hasta ahora más aceptada, otro de los principios fundamentales que rigen este espacio es el deber del estado ribereño de efectuar pagos o contribuciones en especie respecto de la explotación de los recursos no vivos de la Plataforma Continental más allá de las 200 millas náuticas, contadas a partir de la línea -

de base desde la que se mide la anchura del mar territorial (artículo 82), los pagos a que hace referencia este artículo, deben realizarse ante la autoridad internacional que es la responsable de la explotación de minerales de los fondos marinos, con el fin de que dichos recursos sean -- distribuidos entre los estados de la Comunidad - Internacional, especialmente entre aquellos países en desarrollo o sin litoral.

Este principio establecido en texto, legitima el principio de que la riqueza mineral más -- allá de las 200 millas de la zona económica ex--clusiva integra el patrimonio común de la humanidad, por lo que deberían ser divididas sus ganancias entre todos los países del globo.

Para el Dr. Székely, ha señalado como este principio que se debe considerar como muestra de la filosofía de equidad que persigue el nuevo Derecho del Mar.

El texto señala al igual que en la zona económica exclusiva que cuando la Plataforma Continental se encuentra frente a otra, sea convenido entre ellos equidistantemente la porción que corresponde a cada uno de los estados, así como la necesidad de que los estados den publicidad a -- las cartas donde señalan los límites de sus respectivas plataformas.

Hasta el momento, hemos estudiado la zona - que contiene la mayor parte de los recursos naturales que ofrece el mar, por lo que se puede derivar la conclusión de que el nuevo Derecho del Mar ha organizado a los países ribereños los recursos naturales que se encuentren en sus mares, independientemente de sus posibilidades de explotación; asimismo, ha organizado y garantizado a los países en desarrollo o geográficamente desfau

vorecidos, la posibilidad de que se compartan - las inmensas riquezas que se encuentran en las - Plataformas Continentales a una distancia mayor de 200 millas marinas.

D) LOS FONDOS MARINOS

El problema de los fondos marinos no tenía hasta hace poco mayor relevancia para la Comunidad Internacional, ya que la ciencia y la técnica no se había desarrollado como para permitir - que sus recursos fueran aprovechados.

Julio Verne por ejemplo, en tiempos más modernos trató el tema en su libro "Un viaje al -- fondo del mar", en el que señalaba a través de - un sinnúmero de aventuras, las experiencias del hombre en el fondo marino.

Fue el 7 de Marzo de 1966, cuando el Consejo Económico y Social de la ONU, solicitó por -- primera ocasión al Secretario General de las Naciones Unidas, que estudiara la situación presente del conocimiento de los recursos minerales y alimenticios excluyendo los peces, más allá de - la Plataforma Continental y de las técnicas para explotación de estos recursos. 23/

Este fue el primer intento de la Comunidad Internacional por estudiar las cuestiones de los fondos marinos.

Un mes después, el 3 de Abril de 1967, la - URSS tomó la primera iniciativa para formular un régimen legal para la regulación de los recursos

23/ Alberto Székely. "México y el Derecho Internacional del Mar", Edit. UNAM. México, 1978, pág. 183.

de la zona en el cual no alcanzó a concentrarse.

En este mismo año, Lyndon B. Johnson, Presidente de los Estados Unidos, señala en un discurso para la inauguración del barco de investigación oceánica "The Ocean Grapher", que ha de considerarse que ha llegado el momento de declarar al lecho del mar y a los fondos oceánicos como patrimonio común de la humanidad.

En estos años, más que la explotación de los recursos, esta zona inquietaba a la opinión mundial. La necesidad de que en los fondos marinos no se establecieran bases de proyectiles nucleares, pues la guerra era una amenaza para el orbe.

En este marco se produce el famoso discurso de Arvid Pardo, representante maltés en 1967, en el que solicitó a la asamblea general una declaración de utilización pacífica de los fondos marinos.

Así como considerar a la riqueza que se encuentra en esta zona patrimonio común de la humanidad, debiéndose por ello explotar en beneficio de todos los países que conforman la comunidad mundial.

Fruto de esta intervención del embajador Pardo, la asamblea general estableció el citado Comité Especial encargado del estudio del tema de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional integrada por 35 miembros, esta comisión se reunió tres veces durante el año de 1968, no llegando a ningún acuerdo, pero volviendo evidente la necesidad de legislar sobre el tema.

De nuevo la asamblea general al conocer los

resultados en diciembre del mismo año, a través del dictamen de dicha comisión, decidió el 21 de diciembre, que tratara o que se estableciera permanente la comisión que tratara sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

La comisión sesionó en varias reuniones durante el año de 1969, adoptando el 15 de diciembre de ese año, una resolución llamada de MORATORIA, en virtud de la cual las personas físicas y jurídicas debían de abstenerse de explotar los recursos de los fondos marinos o hacer cualquier actividad tendiente a la explotación de los recursos de la zona. Así como evitarse reclamar o reivindicar parte de la zona en beneficio de su país hasta tanto no se legislara sobre la materia; esta declaración constituyó años después el principio fundamental que justificó la explotación común de las riquezas que se encuentran en los fondos marinos, pues fue impuesto un dique como defensa de los recursos.

Al año siguiente, teniendo en cuenta el interés mundial por conservar neutral esta zona, la Asamblea General toma otras importantes resoluciones; la primera, al concluir el Tratado sobre la prohibición del emplazamiento de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en los fondos marinos, oceánicos y en el subsuelo; y la segunda, sobre la necesidad de considerar a esta zona como patrimonio común de la humanidad, por lo que debería ser explotada en beneficio de todos los países del orbe.

Como se había visto, en esta última declaración destacan los siguientes principios fundamentales:

A.- La zona de los fondos marinos y sus recursos son patrimonio común de la humanidad, la zona no puede en consecuencia ser apropiada por ningún Estado.

B.- Las actividades de la zona se regulan a través de un régimen internacional.

C.- La exploración de la zona y de los recursos, se llevará a cabo en beneficio de toda la humanidad, especialmente de los países en vías de desarrollo.

E) LA REGULACION LEGISLATIVA MEXICANA DEL MAR

El marco jurídico estudiado en este capítulo, ha permitido a México regular su zona marina, garantizando en su favor un mar territorial de 12 millas a partir de las costas y una ZEE.

México ha sido, tradicionalmente, un país respetuoso del Derecho Internacional. Fue así como la legislación mexicana ha estado siempre a la zaga de la voluntad internacional, respetando la opinión de la comunidad mundial. En el caso del derecho del mar, por esta razón, los principios que a continuación se analizan han sido fruto de las convenciones y acuerdos Internacionales.

La Constitución Política Mexicana ha establecido en su artículo 42, que el territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación.
- II. El de las islas, incluyendo arrecifes y campos en los mares adyacentes.

- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico.
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, campos y arrecifes.
- V. Las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores.
- VI. El espacio situado sobre territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

La misma Constitución establece en su artículo 48, que las islas y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional dependerá, directamente, del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los estados.

La Constitución ha querido con la disposición anterior, señalar que es el gobierno federal el que determinará las medidas correspondientes a los espacios marinos, en virtud de su importancia.

Por otro lado, el artículo 27 Constitucional ha señalado que "son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional", confirmando la tesis de que México nunca ha realizado actos contrarios al derecho internacional.

Este mismo precepto constitucional estable-

ce que "corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de las componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que extraigan metales o metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas por las aguas marinas, los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación requiera trabajo subterráneo; los yacimientos minerales inorgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; combustibles minerales sólidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional".

En base al precepto anterior, es posible -- afirmar que México, respetuoso del derecho internacional, es propietario de todos los recursos naturales que se encuentran en el mar territorial, así como dentro de su plataforma continental, por lo que las inmensas riquezas de estas zonas son originalmente, de la Nación.

Cabe insistir como afirma el Dr. Székely, - que la legislación mexicana sobre el mar, ha respetado siempre las normas internacionales, como muestra de que el interés nacional no está reñido con el supremo interés de la comunidad internacional. En efecto, el límite del mar territorial mexicano fue siempre determinado por el derecho y la costumbre internacional. En 1958 y - 1960, durante la Primera y Segunda Conferencia, la Delegación Mexicana luchó por establecer un límite al mar territorial de cuando menos 12 millas marinas, pero al no alcanzar un consenso -

general, la legislación mexicana no estableció - ese límite.

También México fue respetuoso del derecho - internacional, al establecer la plataforma continental como figura jurídica en la Constitución, Una vez aprobado este espacio por la Conferencia del Mar de 1958. La reforma constitucional mexicana que incorporaba este espacio al territorio nacional, fue posterior a la aprobación hecha -- por la Conferencia de Ginebra de 1958.

Al correr los años, la comunidad mundial empezó a reclamar espacios marítimos más extensos, como se ha podido observar a lo largo de este capítulo, sugiriendo conceptos como el de la zona económica exclusiva y la riqueza de los fondos - marinos en beneficio de la humanidad. En estos casos, México fue también un gran defensor de la justicia de estos conceptos, nutridos de la nueva filosofía del desarrollo y del nuevo orden -- económico internacional por lo que, a partir de los años sesentas, buscó el consenso universal y la regulación internacional de estos espacios - sin reclamar estas zonas, sino hasta que hubiera consenso internacional.

En la medida que el concepto de zona económica exclusiva ganaba terreno en la opinión mundial, México adoptó una modificación constitucional en 1976.

La razón del principio de vacatio legis era el dar oportunidad a la Conferencia que se reuniera en su quinta sesión para llegar a un acuerdo y aprobación mayor de la ZEE. La conferencia llegó a un acuerdo por consenso por lo que México, en consecuencia, estableció, a partir de --- 1976, su zona económica exclusiva. (Artículo -- 95).

El Artículo único del Decreto que adicionaba el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones - que determinan las leyes del Congreso a 200 millas náuticas, medidas a partir de la línea base desde la cual se mide el mar territorial".

El Dr. Alberto Székely ha señalado que esta disposición, que estableció México en 1976, no era contraria al derecho internacional, ya que el texto de la declaración mexicana coincidía plenamente, con lo acordado y aprobado por la Conferencia en los primeros cuatro períodos de sesiones.

Según el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria del párrafo octavo del Artículo 27 Constitucional, en la zona económica exclusiva, la nación tiene:

- 1) Derecho de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, de los fondos marinos incluidos en su subsuelo y de las aguas suprayacentes.
- 2) Derecho exclusivo y jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras.
- 3) Jurisdicción exclusiva con respecto a otras actividades tendientes a la exploración y explotación económica.
- 4) Jurisdicción con respecto a:

- a) La preservación del medio marino incluido el control y la eliminación de la contaminación.
- b) La investigación científica.

También en este decreto se establece la libertad de navegación, sobrevuelo y tendido de cables, así como el derecho de usos internacionales legítimos del mar, relacionados con la navegación y las comunicaciones, de acuerdo a los términos fijados por el derecho internacional.

Podemos concluir, señalando que México ha regulado y garantizado para sí, los espacios marinos en los que se hallan los principales recursos naturales que se encuentran en el mar, siendo soberano de los mismos en los términos constitucionales e internacionales, ya descritos.

México, respetuoso del derecho internacional, ha consagrado constitucionalmente, el mar territorial, la plataforma continental y la ZEE, con lo que se ha adquirido soberanía sobre los inmensos recursos de la zona marina.

CAPÍTULO SEGUNDO

LAS CONFERENCIAS DE LA O. N. U. SOBRE
DERECHO DEL MARIV. La Primera Conferencia de las Naciones Unidas en Ginebra en 1958

La primera conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se realizó en Ginebra en 1958.

La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, en su primer período de la sesión celebrada en 1949, preparó una serie de Materias provisionales, cuya codificación se consideró necesaria y urgente; entre una de ellas se trató, la del régimen de Alta Mar y el Mar Territorial.

Para ello se crearon grupos de trabajo permanente que tenía como finalidad presentar a su Gobierno la lista completa de las cuestiones que debían de tratarse y llevar a las Conferencias Internacionales para su reclamación; con esto se llega a la finalidad de que cada Gobierno exponga sus puntos de vista sobre la serie de trabajos ya realizados.

El texto que fue propuesto a la Asamblea de las Naciones Unidas en su período XI de sesiones, se señala el tema que debería de tratarse y éste debería ser el del Mar Territorial, al que debería de llevarse a cabo una Conferencia Internacional.

En Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 1105 (XI), en donde se acordó convocar a una Conferencia Internacional de -

Ministros Plenipotenciarios, para analizar el tema del Mar Territorial en la forma ya recomendada, por la Comisión de Derecho Internacional.

La Conferencia se reunió del 24 al 27 de -- Abril de 1958 en Ginebra, teniendo una participación de 86 Estados, en donde tuvieron una serie de debates y llegando después de un largo período de deliberación.

Se dio como resultado de esta conferencia, cuatro Convenciones:

- 1.- Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua.
- 2.- Convención sobre Alta Mar.
- 3.- Convención Sobre Pesca y Conservación de -- los recursos vivos del Alta Mar.
- 4.- Convención sobre Plataforma Continental.

Para esta Conferencia, México fue representado por el Lic. Alfonso García Robles, Jefe de la Delegación.

En uno de los comentarios del Lic. García Robles, dice que algunos de los estados ribereños obtuvieron algunos resultados apreciables, pero no como los que buscaban, ya que la necesidad de aceptar soluciones que fueran aprobadas se tenía que aprobar con las dos terceras partes como mínimo, ya que los Estados que no tienen -- grandes embarcaciones ya sea de tipo Comercial o Pesquero, eran perjudicados.

Para el Lic. Jorge Castañeda, representa un gran avance, ya que se aprobaron las cuatro Convenciones.

Ya que esto constituye un Código Orgánico y Sistemático muy completo, esto daría base para el futuro Derecho del Mar.

Para poder concluir sobre la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, haremos una pequeña descripción de lo que fueron o trataron las cuatro Convenciones:

1.- Convención Sobre el Derecho del Mar y Zona Contigua.

En donde se estableció que la Soberanía de un estado se extendería fuera de su territorio y de sus aguas interiores, a una zona de mar Adyacente a sus costas, designada con el nombre de Mar Territorial.

2.- Convención sobre Pesca y Conservación de los recursos vivos en la Alta Mar.

En donde se entendería por Alta Mar parte de mar no perteneciente al Mar Territorial ni a las aguas interiores de un estado, donde todos los estados gozarían de la libre navegación, pesca, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías.

3.- Convención sobre Alta Mar.

En donde todos los estados tenían el derecho de que sus flotas nacionales se dedicarían a la libre pesca.

Teniendo los estados la obligación de colaborar con otros estados en la adopción de medidas necesarias para la conservación de los recursos vivos.

4.- Convención sobre la Plataforma Continental.

Por la que se entendería el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes

tes a la costa, pero situadas fuera de la zona del Mar Territorial, hasta una profundidad de 200 metros o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la exploración y explotación de los recursos naturales de dichas zonas; con respecto de las bahías, se considerarían como aguas interiores si la línea trazada a través de su boca no era superior a las quince millas a partir de la línea de bajamar; así mismo, en razón del Paso Inocente, se impuso a los barcos la prohibición de no pescar dentro de esa zona y a los submarinos se les obligó a navegar en la superficie y mostrar su bandera.

Otra de las aportaciones que se dieron dentro de la primera Conferencia, fue:

La de evitar infracciones a sus leyes de policía aduanera, de inmigración y sanitaria que pudieran cometerse en su territorio o en su mar Territorial.

Y de esta forma prevenir las infracciones cometidas dentro de su Territorio.

Otro de los temas fue lo referente a la Zona Contigua, que no se puede extender más allá de las 12 millas, contando desde la línea de base desde donde se mide la anchura del Mar Territorial.

Cuando las costas de dos estados están situadas frente a frente o sean adyacentes; salvo acuerdo continuo entre ambos estados, ninguno de ellos podrá extender su zona contigua más allá de la línea media, cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base que sirvan de punto de partida para

medir la anchura del Mar Territorial de cada estado.

Uno de los más importantes puntos de que se dio, fue el establecimiento de la línea de base desde la cual se mediría la anchura del Mar Territorial.

Considerando como aguas interiores aquellas porciones que se encontraran dentro de la línea base.

V. En la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar, en Caracas 1974

Después de una serie de trabajos, en la Primera Conferencia y no haber llegado a un acuerdo referente a la Anchura del Mar Territorial y los límites de la Pesquería.

Se reconoce la necesidad de que deberían de reunirse, una vez más para llegar a un acuerdo sobre las materias del Derecho del Mar.

Para ello, llegamos a tener la Resolución - 1307, en la cual se le solicita al Secretario de las Naciones Unidas a que se convocase a una Segunda Conferencia sobre Derecho del Mar.

Y de esta forma se llega al período de las conferencias, que dan inicio el 17 de Marzo al 26 de Abril de 1960, en la cual se tuvo una asistencia de 88 representantes de Estado, en la cual se estableció una comisión en la que tendría una función plenaria.

Esta comisión celebró 14 sesiones generales, a pesar de su arduo trabajo resultó impotente para llegar a un acuerdo sobre las dos cuestiones, de las cuales había sido la causa de su reunión, que sería la Anchura del Mar Territorial, y la otra la de Límites de las Pesquerías.

Después de los arduos trabajos que se llevaron a cabo, tuvo como resultado que se publicaran las actas taquigráficas de los debates y la segunda fue llegar a recomendar la asistencia técnica en materia de pesca.

El Lic. Alfonso García Robles, en quien recayó el cargo de jefe de la Delegación Mexicana

ante las Naciones Unidas, para la segunda Conferencia sobre Derecho del Mar, nos narra que fue como en la primera Conferencia, que debido a las grandes potencias marítimas, no fue posible llegar a un acuerdo favorable, debido a su fuerte poder marítimo necesitaban un mayor número de amplitud de su radio de pesca, ocasionando con esto que los países débiles se tuvieran que reducir en sus peticiones.

Y como era de esperar, había que esperar -- diez años más para poder solicitar que se convocase a una tercera Conferencia.

Movimientos de creación del Nuevo Derecho Internacional del Mar.

Para poder entender la creación del Nuevo Derecho del Mar, tenemos que dividir las causas ECONOMICO-SOCIALES, en donde obligaban a la comunidad Internacional a buscar un nuevo orden justo y equitativo, y causas políticas y jurídicas, entre las que se encontraron los problemas de estabilidad política y de seguridad internacional, y de igual forma las aspiraciones y deseos de los países en desarrollo, que deseaban consagrar un régimen para los océanos.

Para varios autores, las causas ECONOMICO-SOCIALES fue la creciente explosión demográfica, el nacimiento de nuevos estados en el mundo, el problema de la alimentación, la explotación minera y petrolera, y los adelantos tecnológicos para la explotación de los fondos marinos.

Para el Lic. Jorge Castañeda, se inicia o surge la FILOSOFIA DEL DESARROLLO, que es cuando la Comunidad Internacional empezó a experimentar una serie de transformaciones, como consecuencia

de la agudización de los problemas que afectan a los países pobres debido a lo que ya comentábamos, que era la explosión demográfica y la falta de alimentación, debido a la injusta comercialización internacional, ya que las grandes potencias industriales explotaban a aquellas carentes de técnica y medios adecuados para la transformación de sus riquezas.

Como confirmación de lo anterior, FRANK X. NJENGA afirma, que uno de los factores más importantes en el nacimiento del Nuevo Derecho del Mar, lo constituye la Independencia de varios estados africanos a partir de los años cincuentas.

En donde habían sido respectivamente ignorados como inútiles y cuyas demandas de compartir los recursos del mar, hubieran sido consideradas como presunciones.

En el sentido de las causas políticas, fue un factor fundamental el interés de las grandes potencias que tenían en no militarizar con armas nucleares los fondos marinos.

Para ello, el senador norteamericano por el estado de Washington, Warren G. Magnuson, en el prólogo del libro "Los nuevos mundos de la Oceanografía", nos señala, que evitar la dominación comunista de los mares es quizá nuestro problema más urgente hoy en día, desde el punto de vista de las operaciones militares la urgencia de los problemas del océano no tiene comparación con los problemas espaciales.

El submarino armado con proyectiles de largo alcance, probablemente constituye el sistema de armas más poderoso que actualmente amenaza nuestra seguridad.

La seguridad mundial y la transformación social son los dos péndulos que hacen nacer el NUÉVO DERECHO DEL MAR. El jurista chileno Jorge Witker confirma esta tesis con la claridad necesaria, cuando afirma: Es inseparable en la evolución del derecho económico del mar, la variable político-militar, hasta la connotación esencialmente económica de nuestros días. La suerte de los océanos ha seguido a la par los cambios, hegemónicas y relevos de los diversos centros de poder mundial. Así, desde el Mediterráneo hasta el Pacífico.

La geopolítica mundial ha estado presente.

Hoy el mar privilegiado por dicha variable es el Pacífico, pues sus costas circunscriben a Estados Unidos, Japón, China y la URSS.

Es, como puede observarse, el escenario donde el hombre contemporáneo resolverá su futuro económico y político.

Las causas Jurídicas.- Podemos señalar que durante las dos Conferencias que se llevaron a cabo en los años de 1958 y 1960 se encontró, como ya lo hemos señalado, que eran incompletas -- las soluciones dadas y poco realistas para el momento en que se necesitaba, y con ello se da la necesidad de buscar nuevos cauces para el Derecho del Mar.

Antonio Gómez Robledo ha señalado que para 1969, 39 Estados habían adoptado una extensión mayor de tres millas para sus mares Territoriales, por lo que se puede asegurar que había nacido ya una costumbre Internacional, como resultante de las palabras del Lic. García Robles, de actos unilaterales análogos a una mayoría de los Estados.

Fue en este contexto Internacional donde repentinamente naciera el movimiento que llevaría al Nuevo Derecho Internacional del Mar en el seno de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

VI. En la Tercera Conferencia en Nueva York en 1982

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, la cual debería de celebrarse en 1973 y para su preparación se amplió a 85 miembros la comisión, la cual fungiría como organizadora y órgano preparatorio del evento.

La declaración de los 15 principios fue considerada por algunos juristas como el Lic. Jorge Castañeda, representante de la Delegación Mexicana, como creadora de derecho, en virtud de que se constituyó una costumbre Internacional, cabe señalar también que esta declaración a lo largo de la conferencia ha sido considerada como base de las discusiones respecto al tema.

Sobre el concepto de patrimonio común de la humanidad, ha señalado el jurista africano Frank X. Njenga que es de vital importancia la declaración de los 15 principios, debido a que reemplazó a los términos anteriores en la RESCOMMUNIS - los cuales, despojados de su aderezo latino, no son más que la aceptación del sistema de contienda general que de hecho permiten a las potencias marítimas desarrolladas que disponen de tecnología refinada, abalanzarse a la explotación de los recursos que eran declarados de todos. La concepción de patrimonio común de la humanidad, significa que ninguna porción del lecho marino - que sobrepasa los límites de la jurisdicción nacional, puedan ser comprados o apropiados por un estado o ente estatal y que en consecuencia, la posesión de medios tecnológicos no confiera título legal de acceso a tales recursos.

Con base en la declaración de los 15 principios de la Asamblea General, se comienza una larga discusión de parte de los diferentes países -

sobre este vital tema.

Por su parte, el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Richard Nixon, pronunció el 15 de junio de 1970 su Declaración sobre la política de los Estados Unidos en los fondos Marinos, en la que se anunciaba los principios de ese País respecto a los mencionados fondos Marinos; la propuesta norteamericana presentada ante la comisión de los fondos marinos, está integrada por los siguientes acuerdos:

1.- Se establecía una autoridad Internacional compuesta de los estados partes, que se limitaría a autorizar y regular a través de licencias, la explotación de los recursos de la zona. Las licencias se darían sin discriminación a todos los estados que las solicitaran.

2.- La autoridad se financiaría con las cuotas de las licencias y una porción de las ganancias resultantes de la producción de la zona.

3.- Una porción de las ganancias iría a un fondo especial para ayuda al desarrollo de los países pobres.

Para el Dr. Székely ha señalado que este proyecto de los Estados Unidos contenía en sí mismo la semilla de la destrucción del concepto del patrimonio común de la humanidad, pues claramente proponía un régimen y un mecanismo internacional del que sólo podría tomar ventajas los países tecnológicamente avanzados, ya que a los únicos que les convendría este mecanismo, eran los países como la URSS, Japón, Francia, Canadá y Gran Bretaña, ya que ellos tenían un grado bastante avanzado en la tecnología sobre la explotación de estos recursos y el aprovechamiento de los ingresos que de ellas provinieran.

Otras respuestas similares fueron introducidas ante la Comisión de Fondos Marinos por Tanzania, Polonia, Malta un grupo de 7 países que incluía Afganistán, Austria, Bélgica, Holanda, Hungría, Nepal y Singapur, las que si bien eran menos drásticas para las licencias, no favorecían el principio de patrimonio común de la humanidad, al establecer un sistema similar al de las grandes potencias.

En este marco se presenta la propuesta ante la Comisión de los Fondos Marinos por parte de las trece potencias Latinoamericanas, que habrían de constituir el punto de partida para la elaboración de una posición del Tercer Mundo.

Los países que suscribieron esta propuesta fueron: Chile, Colombia, El Salvador, Guatemala, Guayana, Jamaica, México, Panamá, Perú, Trinidad Tobago, Uruguay y Venezuela. Y proponían en dar contenido al concepto de patrimonio común de la humanidad, a través de un sistema realista y operativo.

Estos países señala el Dr. Székely, criticaban el sistema de licencias, por caracterizarse éste en beneficiar a las grandes potencias; los términos de este sistema eran:

1.- La autoridad no explotaría por sí misma la zona.

2.- La autoridad sólo sería órgano administrativo supervisor y controlador.

3.- Establecimiento de un órgano llamado autoridad internacional.

4.- Las principales facultades de supervisión y control no serían ni el órgano parlamenta

rio ni la asamblea, sino el consejo. La asamblea tendría sólo facultades administrativas.

5.- El consejo estaría formado por países avanzados, países en desarrollo y países sin litoral, de acuerdo a una distribución geográfica.

6.- Las votaciones se harían con la aprobación mayoritaria, pero teniendo la facultad los países avanzados, de vetar las decisiones por consideraciones de carácter técnico.

7.- Las licencias se darían a Estados o grupos de Estados o personas jurídicas, respaldadas por sus Estados.

8.- Se pagarían cuotas por licencias suficientes para mantener a la autoridad internacional. También se pagaría una porción o impuesto por sus ganancias en la zona, para ser distribuida equitativamente entre países especialmente pobres.

9.- Las licencias se darían sin discriminación, siempre que se demostrara suficiente capacidad para la explotación.

Con la posición anterior no concuerda el concepto de patrimonio común de la humanidad, ya que sólo sería dada la licencia a los países avanzados y con una tecnología avanzada, sólo ellos podían realizar la explotación de la zona.

Los trece países Latinoamericanos sostenían que el sistema era contrario y argüían para sostener su posición, que:

1.- Las licencias sólo podrían ser utilizadas por países avanzados.

2.- Que los países en desarrollo sin capital y tecnología de nada servirían las licencias.

3.- Este sistema sólo favorecía a los países ricos.

4.- La autoridad era concedida como oficina expendedora de licencias.

5.- La autoridad y los países en desarrollo sólo serían espectadores de la explotación de los recursos de la zona.

6.- El sistema de licencias era incompatible con el concepto de patrimonio común de la humanidad, pues serían los países ricos quienes sí lo aprovecharían.

7.- Este sistema provocaría que las ganancias no se repartieran sino en una pequeña porción.

8.- El patrimonio común de la humanidad que ría decir que nadie puede sacar ganancias particulares y que el beneficio en su totalidad debía distribuirse entre toda la humanidad, sobre todo entre los países que más lo necesitan.

9.- La conclusión a la que llegaron era que este sistema era opuesto a la declaración de la Asamblea General de 1970, por lo que no debía prosperar en la conferencia.

En tanto los países de América Latina proponían el siguiente sistema:

A.- La zona debe considerarse patrimonio común de la humanidad, según la declaración de la Asamblea General y debe por ello ser explotada en beneficio de todas las naciones.

B.- Se establece que la jurisdicción exclusiva en la zona y la administración de sus recursos, sería ejercida en nombre de la humanidad - por la autoridad internacional.

C.- La explotación debe hacerse en forma racional para evitar las fluctuaciones de precios que afecten a los países en desarrollo, productos en minería.

D.- La autoridad tendrá el monopolio de la explotación y la exploración de todos los recursos.

E.- La autoridad debería contar con un órgano para ello que sería empresa.

F.- La autoridad podría valerse de otras empresas para la explotación de los recursos a través de contratos de servicio o a través de establecimientos de empresas conjuntas, en las que la autoridad ejercería el control.

G.- Se establecería la participación de países subdesarrollados en la explotación de los recursos, reservándose para ello una zona.

H.- El órgano sería la Asamblea General con voto de todos los participantes, la cual decidiría por mayoría simple.

I.- El consejo estaría sometido a la asamblea.

Una vez conocida la posición de los países Latinoamericanos, los países africanos y asiáticos se adhieren a ella, comprometiéndose a defender esta posición en la conferencia.

En este contexto se inicia la Conferencia -

de Derecho del Mar en Caracas en 1974.

Al paso de las lecturas, se observan dos -- puntos de vista contrarios e irreconciliables -- que se enfrentaban en las discusiones la posi--- ción de los países en desarrollo que sostenían - de explotación común de la zona.

En la segunda sesión de la Conferencia en - Ginebra, las potencias se vuelven más flexibles al estar dispuestas a discutir la constitución - de empresas conjuntas para la explotación de los fondos marinos.

Sin embargo, a lo largo de las primeras dis cusiones se concluye que una posición real era - aparente, pues las potencias no cedían en su in- tención de explotar ellos solos los recursos de la zona.

En las siguientes sesiones tampoco hubo --- acuerdos concretos sobre estos puntos, pese a la flexibilidad de las posiciones del grupo de los 77, al aceptar entre otros puntos, que el conse- jo como órgano no parlamentario de la autoridad fuera integrado por grupos de interés y fuera és te el que tomara las decisiones.

En Nueva York durante las sesiones de 1976, los Estados Unidos trataron de dividir el grupo de los 77 a través de un acercamiento con Brasil y Perú, líderes de la posición tercermundista, - proponiendo un sistema de área de reserva por me- dio del cual al dar una licencia a una empresa - para explotar la zona, quedaria otra de igual -- magnitud y calidad para la explotación de la au- toridad internacional.

Sin embargo, este sistema de área de reser- va fue rechazado por el grupo de países en desa-

rollo, por el hecho de que sólo los países con tecnología avanzada eran capaces de explotar su parte; por esta razón, no pudo llegar a ningún acuerdo en ese año.

El acercamiento de los Estados Unidos a Brasil y Perú fue a consecuencia de un viaje de Kissinger siendo Secretario de los Estados Unidos a América del Sur, en que propuso a Brasil y a Perú el asociarse a empresas americanas para la explotación de los recursos ubicados en los fondos marinos, algunos países entre ellos México, cuando se dieron cuenta de esta maniobra de los Estados Unidos participaron activamente en busca de nuevas formas de negociación más favorables que el sistema paralelo.

El Maestro Dr. Székely fue miembro de esta comisión primera de la Conferencia ha señalado que la posición de la Delegación Mexicana había sido desde co-patrocinio de la propuesta de las Trece potencias Latinoamericanas en la Comisión de Fondos Marinos activa, pero dentro del marco de la solidaridad del grupo de los 77 y por tanto, el liderato de Brasil y Perú, pero a consecuencia de la maniobra americana, México participó más activamente en todos los foros en que se discutió la cuestión de los fondos marinos internacionales, tanto en las formales como en las informales, a todos los niveles o incluso hasta en los reservados, con el fin de defender el concepto de patrimonio común de la humanidad que estaba en peligro.

A consecuencia de lo anterior, México decidió participar en una reunión de un grupo informal de discusiones, con el fin de modificar el sistema paralelo que en esos momentos estaban proponiendo los países desarrollados y que contaban con el apoyo de algunos países en desarrollo

para ello asiste a la reunión del grupo Evensen, que era el grupo oficioso de negociación que se lleva a cabo en Ginebra del 28 de Febrero al 11 de Marzo de 1977, es decir, dos meses antes de iniciarse el sexto período de sesiones informales que permitieran establecer una posición intermedia de negociación.

El Dr. Székely, describe que México tuvo -- una actuación conciliatoria en la Conferencia, -- ya que ofreció una alternativa de compromiso entre el sistema de explotación de los fondos marinos, la llamada FORMULA DE CASTAÑEDA, en la cual se buscaba establecer un puente funcional entre el área contractual y el área reservada a la explotación de la empresa internacional y dado que el sistema paralelo propuesto no funcionaba en beneficio de los países en desarrollo ni de la empresa internacional, dada la ausencia de medios financieros y tecnológicos para operar. El puente en este sistema que se dio en llamar SISTEMA PARALELO MODIFICADO, consistía en cobrar de rechos e impuestos a los contratistas por el -- área concesionada, los cuales podrían ser aplicados a obtener los medios financieros para poder explotar el área reservada a la empresa internacional.

El derecho se cobraría al contratista en el momento de la autorización de la solicitud para el área contractual y el impuesto se debería cobrar sobre el valor de los minerales extraídos, además de existir la obligación de transferir la tecnología de explotación.

La propuesta anterior debía ser revisada cada cinco años para observar la forma en que se debía realizar la explotación y poder instrumentar medidas concretas al sistema. A los veinte años debían también reunirse los países para re-

visar a fondo los resultados de ese tiempo de explotación. La fórmula Castañeda buscaba que no sólo la empresa de la autoridad tuviera concesionada el área reservada, sino que se previeran -- los mecanismos que le permitieran efectivamente la explotación de los minerales de los fondos marinos.

Los particulares o la empresa que quisiera explotar los recursos de la zona, debería asegurar a la autoridad Internacional el pago y la -- transferencia de tecnología, esto para que se haga efectivo el principio de aprovechamiento de -- los recursos por parte de la comunidad Internacional.

El actual texto ha consagrado la fórmula -- Castañeda y es a través de estos lineamientos -- que se está negociando con más debate en la Conferencia. El texto en sus artículos 133 a 185 -- establece las disposiciones que regirán este espacio marino.

El artículo 1 del texto señala que se ent--- tiende por la zona: a los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo más allá de los límites de -- la jurisdicción Nacional, por lo que la zona comprende la porción que se extiende a partir de la zona económica exclusiva o Plataforma Continental de un estado determinado, hasta una distancia indeterminada limitada por el establecimiento de otra zona económica exclusiva o Plataforma Continental. Continúa señalando este artículo, que se entiende por actividades en la zona, todas aquellas que se realicen con el fin de explotación y exploración de sus recursos, teniendo -- la obligación los estados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134, de notificar a la Autoridad Internacional los límites a partir de los cuales se inicia la zona sujeta a jurisdic--

ción Internacional; es importante resaltar que el régimen que se establece para la zona no afecta ni las aguas suprayacentes ni el espacio aéreo, por lo que los derechos a los que estarán sujetos, son los determinados para la Alta Mar.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 136, la zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad, por lo que ningún estado podría reivindicar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre parte alguna de la zona o sus recursos, ningún estado o persona natural o jurídica podría apropiarse de parte alguna de aquéllas no se reconocerán tales reivindicaciones ni el ejercicio de soberanía o de derechos soberanos ni apropiación alguna.

Establece el artículo 137, que todos los derechos sobre los recursos de la zona se confieren a la humanidad en su conjunto, en cuyo nombre actuará la Autoridad Internacional. Los recursos de la zona son inalienables, pudiéndose enajenar o adquirir derechos sobre ellos con arreglo a lo dispuesto en la Convención.

Con el fin de asegurar a la Comunidad Internacional el principio del patrimonio común de la humanidad, son los Estados los que se encuentran obligados a garantizar las actividades de la zona, ya sean llevadas a cabo por el mismo, por empresas estatales o por personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, de nacionalidad de los estados o estén bajo su control efectivo o el de sus nacionales (Art. 139). Estos mismos principios se extienden a las organizaciones Internacionales, siendo responsables los estados de las violaciones a estas disposiciones.

El texto consigna en sus artículos 140 y 141, que todas las actividades realizadas en la

zona deben realizarse en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, ya se trate de Estados riberreños o sin litorales y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo y a los pueblos que no hayan alcanzado la plena independencia de otro régimen; también se señala en estos artículos, que la zona será utilizada exclusivamente con fines pacíficos.

Es importante resaltar sobre estos artículos, que tanto la utilización pacífica de los espacios oceánicos como la disposición de que el beneficio de los recursos sea especialmente para los países en desarrollo, son principios que se nutren de la nueva filosofía del desarrollo, que busca el establecimiento de un nuevo orden economico Internacional.

Por otro lado, el texto dispone que los principios que se establecen para la explotación de la zona, no afectan lo establecido para las zonas de jurisdicción nacional de cualquier estado, por lo que tiene derecho el estado ribereño de establecer, mitigar, prevenir o eliminar los peligros graves o inminentes para sus costas o intereses conexos por contaminación.

Es importante resaltar las disposiciones del artículo 143 que confirma el concepto de patrimonio común de la humanidad al señalar que la investigación científica marina en la zona se realizará exclusivamente con fines pacíficos y en beneficio de toda la humanidad, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo correspondiente de la convención.

En el mismo sentido, el Texto establece que la autoridad internacional cooperará en la promo

ción de la transmisión de tecnología de los conocimientos científicos relativos a las actividades de la zona, de manera que los países en desarrollo y toda la comunidad internacional pueden beneficiarse de estas técnicas o conocimientos. (Artículo 144).

Las actividades que se realicen en la zona, deberán tomar en cuenta todas las medidas para proteger el medio marino y asegurar la protección de la vida humana. Para tales efectos, el TIO señala que las actividades que se realicen en la zona estarán reglamentadas por la autoridad internacional, la que tiene la obligación de resguardar el medio marino y la vida humana.

Nutrida del espíritu del nuevo orden económico internacional, el texto señala en su Artículo 148, que la comunidad internacional promoverá la participación efectiva de los países en desarrollo en las actividades de la zona, según lo dispuso en la convención, teniendo en cuenta sus necesidades e intereses especiales y en particular, las necesidades especiales de los estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa, para superar los obstáculos de su situación desventajosa.

Es particularmente importante el Artículo 150 del Texto, al establecer que las actividades que se realicen en la zona, deben de promover el desarrollo saludable de la economía mundial y el comercio equilibrado del comercio internacional en pro del desarrollo. También este precepto establece que la explotación de los recursos minerales mundiales, la transmisión de tecnología para la explotación de la zona y el equilibrio y necesidades mundiales de producción de minerales, para que de acuerdo a estos conocimientos se exploten los recursos de la zona en beneficio de -

toda la humanidad y no se afecten los mercados internacionales.

Según el Artículo 156, la autoridad internacional de los fondos marinos estará integrada por todos los estados miembros de la convención. La autoridad internacional es el instrumento por conducto del cual los estados organizan y controlan las actividades en la zona, particularmente, con miras a la administración de los recursos de la misma.

El Texto establece también que, la autoridad es el organismo responsable para adoptar las medidas necesarias para promover el crecimiento, la eficacia y la estabilidad de los mercados de los productos obtenidos de la zona, a precios remunerativos para los productores y justo para los consumidores. Debiendo cooperar los estados parte en el cumplimiento de tal finalidad.

Es de particular importancia la facultad que otorga el texto a la autoridad internacional en su Artículo 153, al señalar que las actividades en la zona serán organizadas, realizadas y controladas por la autoridad en nombre de toda la humanidad, de conformidad con las disposiciones de la convención, así como de las demás disposiciones de los anexos. Las actividades en la zona, según señala el mismo precepto, podrán realizarse por la empresa internacional, por estados partes o entidades estables o personas naturales o jurídicas que posean la nacionalidad de los estados partes o que sean, efectivamente controlados por ellos o por sus nacionales, cuando los patrocinen dichos estados.

Las actividades en la zona se realizarán con arreglo a un plan de trabajo oficial, escrito, preparado con arreglo al Anexo III y aproba-

do por el Consejo de la Autoridad Internacional tras un examen por parte de la Comisión Técnica. El plan de trabajo tendrá forma de contrato y podrá prever arreglos conjuntos con la Autoridad Internacional de conformidad a lo señalado en el Texto.

El Texto también establece la facultad de la autoridad internacional, de controlar la operación de los planes de trabajo aprobados, con el fin de conservar los recursos marinos y el medio oceánico, así como establecer las medidas previstas en la convención de los recursos del mar y la preservación del medio oceánico.

El régimen de explotación de los recursos del mar, se establece en el Anexo II del Texto, donde también se señalan las condiciones de explotación de los minerales de la zona. El Artículo 1 de este anexo, establece que los derechos sobre los minerales serán cedidos en el momento de su extracción con arreglo a un contrato de explotación.

Es importante resaltar que la obligación principal a la que se encuentra sujeta la entidad concesionaria de la explotación de la zona, es según el Artículo 5 del anexo, transmitir la tecnología que se requiere para la explotación de los recursos marinos a la autoridad internacional y a los países en desarrollo que deseen llevar a cabo la explotación de los recursos de la zona. La tecnología que transmite la empresa particular o entidad que explotará la zona, deberá ser gratificada por la empresa o estado que aproveche los conocimientos.

La tecnología está integrada por equipo, los conocimientos técnicos, incluidos los manuales, los diseños, las instrucciones de funciona-

miento, el adiestramiento y el asesoramiento técnico, así como las asistencias necesarias para montar, mantener y hacer funcionar un sistema para la exploración y explotación de los recursos de la zona, y el derecho no exclusivo de utilizar esos elementos con tal objetivo.

Cualquier empresa patrocinada por un estado, tendría derecho a solicitar un contrato de explotación, siempre y cuando demuestre capacidad técnica y financiera y se comprometa a respetar el control de la autoridad internacional, así como de transmitir la tecnología con la que cuenta, para la prospección, exploración y explotación de la zona. (Artículo 6)

Una parte importante de la fórmula Castañeda era el derecho de los estados a que una parte igual a la concesionada por la autoridad internacional se reserva a la humanidad con el fin de que se explotara en beneficio de ésta. El Artículo 8 del Anexo II del texto, establece que, cada solicitud con excepción de las propuestas por la empresa internacional dependiente de la autoridad, abarcará una área que no tiene que ser contigua pero que sí está compuesta de dos porciones de igual valor comercial.

La explotación de la segunda porción correspondiente a la empresa, la que tiene la facultad de decidir si por sí sola realizará la explotación de esta zona o si para ello concertará acuerdos conjuntos en cualquier entidad apta para la explotación de la zona.

Según establece el Artículo 10, los contratos para la exploración y explotación de los recursos de la zona podrán prever acuerdos conjuntos entre el contratista y la autoridad, a fin de que sean empresas mixtas, las que participen

en la explotación de la zona, sino como una posi
ble alternativa comercial. Los contratistas que
concerten con la empresa los acuerdos conjuntos
a los que se ha hecho referencia en el párrafo -
anterior, recibirán incentivos financieros tal -
como se prevén en el texto.

Respecto a los contratos de explotación de
la zona, el Artículo 12 del anexo señala, que al
ser aprobadas las normas, reglamentos y procedi-
mientos relativos a las condiciones financieras
de los contratos entre la autoridad internacio-
nal y la empresa concesionaria, se deberán guiar
estos acuerdos por los siguientes objetivos:

- a) Asegurar a la autoridad internacional ingre
sos óptimos con cargo a las utilidades de -
la explotación comercial.
- b) Atraer inversiones y tecnología de explora-
ción y explotación de la zona.
- c) Ofrecer incentivos de carácter uniforme y -
no discriminatorio a los contratistas, esti
mular la transmisión de tecnología a la em-
presa y/o países en desarrollo.
- d) Permitir a la empresa dedicarse a la extrac-
ción de minerales de los fondos marinos, al
mismo tiempo que la entidad concesionada.

El contratista pagará a la autoridad inter-
nacional un gravamen fijo de un millón de dóla-
res por la explotación a partir de la fecha que
comience la producción comercial, o bien, el gra
vamen por concepto de la producción, que estará
determinado por la cantidad de metal elaborado y
producido, y el valor del mercado. También los
contratistas podrá optar por un sistema mixto. -
Respecto al procedimiento de gravamen a la pro-
ducción, los porcentajes se determinarán de acuer

do a los años en que se deba pagar, así como el valor total de la producción que se alcance. En el sistema mixto se establecen costos diferenciales, dependiendo de la fecha de la primera producción, que es una cuota menor, la que se incrementará, gradualmente, dependiendo del paso de los años y del valor en el mercado de los metales.

El anexo regula los mecanismos que se aplican al pago de las cuotas a la autoridad por parte de los contratistas o de los estados parte de la convención, que tienen como finalidad garantizar la capacidad financiera a la autoridad internacional que le permita contar con los recursos necesarios para que a través de la empresa, se emprenda la explotación de la zona. De esta forma, se dará cumplimiento al concepto del patrimonio común de la humanidad.

Por otro lado, para completar la capacidad de la autoridad y de la empresa para la exploración y explotación de los recursos de la zona, el anexo establece la obligación del contratista de transmitir los datos e información sobre la zona que desea explorar o explotar a la autoridad y/o países en desarrollo, dando también participación a técnicos de la empresa o de estos países, con todas las actividades previstas en el contrato y que permitirán conocer y emprender la técnica de explotación.

Es importante resaltar que los derechos que concede la autoridad a los contratistas son exclusivos para éstos, por lo que, se garantiza la estabilidad del "Derecho del Concesionario", de conformidad a lo señalado en la Convención. Así mismo, la autoridad fijará las normas uniformes, reglamentadas y los procedimientos a la que estarán sujetas las operaciones, áreas, calidad

de metales, cuestiones financieras, etc. tanto de la exploración como de la explotación de la zona, disposiciones que en ningún caso podrán ser discriminatorias. (Artículos 15 y 16).

El texto establece también las facultades de la autoridad internacional, de imponer sanciones a los contratistas, cuando éstos hayan realizado una violación, desde la implantación de multas, suspensión o rescisión de los contratos. (Artículo 17).

Finalmente, cabe señalar que, en el anexo se establecen un conjunto de disposiciones de operación de los contratos que tienen como finalidad que se dé cumplimiento a los términos del concepto de patrimonio común de la humanidad.

El sistema al que se ha hecho referencia no es estrictamente justo, pero pese a ello, fue el punto de contacto y de negociación que pudo permitir avances y adelantos en el texto y garantizar, aunque limitadamente, la explotación en beneficio de toda la humanidad.

Por otro lado, fue voluntad de la comunidad internacional que, el sistema delineado no fuera cerrado perjudicando de esta forma a los países que no contaran con los recursos de explotación de la zona, por lo que estableció en su Artículo 154, que cada cinco años, a partir de la entrada en vigor de la convención, la asamblea general y sistemática de la forma de funcionamiento en la práctica del régimen establecido, con el fin de que, a partir de este examen, la asamblea adoptara o recomendara a otros órganos de la autoridad, las medidas necesarias que permitan el perfeccionamiento del régimen.

Con el mismo espíritu del Artículo 155 del

Texto, establece conferencias de revisión general del sistema de explotación cada 20 años, con^utados a partir de la aplicación del primer con^utrato o plan de trabajo, en las cuales se exami^une a fondo el sistema de exploración y explota^ución de los recursos de la zona, especialmente, se revise si la finalidad de que los recursos -- sean en beneficio de la humanidad, se ha cumpli^udo. En este caso, la conferencia tendrá la obli^ugación de velar porque subsista el principio del patrimonio común de la humanidad y el régimen in^uternacional que permita su equitativa explota^ución en beneficio de todos los países en vías de desarrollo. El fin de las conferencias sería -- buscar el favorecer al sistema negociado en la - tercera conferencia de derecho del mar, corri^ugiendo las desviaciones que vayan presentándose.

Respecto de la forma en que se integrará la autoridad internacional, el Texto señala en su - artículo 156, que la autoridad internacional de los fondos marinos estará formada por todos los estados partes miembros de la convención.

Por otra parte, el Artículo 158 del Texto, establece que los órganos de la autoridad inter^unacional serán la Asamblea General, el Consejo, la Secretaría General y la Empresa, órgano a tra^uvés del cual la autoridad internacional llevará a cabo, directamente, actividades a la zona. Así también, podrán establecer los órganos subsidia^urios que consideren necesarios para el cumpli^umiento de sus funciones.

Con el fin de que, la autoridad internacio^unal cuente con sus propios recursos financieros que permitan que se maneje con toda libertad e - independenciam, el Artículo 171 del Texto señala que los fondos de la Autoridad Internacional in^ucluirán las cuotas pagadas por los estados miem-

bros, los fondos transferidos por la empresa, - los ingresos que perciba la autoridad como resultado de las actividades realizadas en la zona, - las prestaciones recibidas y las contribuciones voluntarias de los estados o entidades gubernamentales, de tal forma que este presupuesto, garantiza a la autoridad su independencia al permitirle su autofinanciamiento.

Por su parte, el Artículo 170, señala que - la empresa será el órgano de la autoridad internacional que de conformidad con lo dispuesto en la convención, realizará, directamente las actividades en la zona, así como el transporte, la elaboración y la canalización de los minerales recuperados de la zona.

El Artículo 162 señala que el Consejo será el órgano ejecutivo de la autoridad internacional y estará facultado para establecer de conformidad con las disposiciones de la presente convención y con los lineamientos generales establecidos por la Asamblea, la política concreta que seguirá la autoridad en relación con toda cuestión o asunto que se encauce dentro de su competencia. El Consejo contará con una Comisión Jurídica y Técnica y con una Comisión de Planificación Económica, ambas serán en sus respectivos campos instrumentos de consulta para el Consejo, así como asesores del funcionamiento de la autoridad.

Según el Artículo 166, la Secretaría General se compondrá de un Secretario General y del personal que requiere la autoridad para el cumplimiento de sus fines. El Secretario General será elegido por la asamblea, a recomendación del Consejo, para un período de cuatro años y será reelegible. Será el más alto funcionario administrativo de autoridad.

Podemos concluir este inciso señalando que, la regulación establecida por el nuevo Derecho del Mar para los fondos marinos, se inspira en la filosofía del nuevo orden económico internacional, pues los principales estudios hasta ahora, persiguen el equilibrio de los beneficios obtenidos con relación a la explotación de la zona entre todos los países del orbe, y la virtual explotación racional de las riquezas minerales marinas. También hay que decir que muchos de los detalles de las normas señaladas aún están abiertas a negociar, pues subsisten diferencias entre los Estados.

CAPÍTULO TERCERO

ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS DE BOLIVIA SOBRE SU MAR TERRITORIAL

VII. Los Conquistadores Incaicos

La pérdida del litoral marítimo, es uno de los temas más interesantes que hemos podido investigar, ya que el motivo del presente trabajo es el de investigar.

Para ello, es necesario conocer una parte de su historia que es la base y la explicación de la pérdida del litoral marítimo de Bolivia, para ello nos remontaremos a la parte de su historia en uno de los capítulos de sus conquistados res.

"TUPAJ YUPANQUI, décimo Inca del Imperio TAWANTINSUYO, nombre indígena del Perú Precolombiano a mediados del siglo XV, fue quien incorporó a Chile a su Imperio en la forma armada, ya que para ello envió un poderoso ejército en el cual iba al frente el general Sinchiroca en el que no fue necesario el poder de la fuerza militar, ya que atravesó sin resistencia el desierto de Atacama llegando al valle de Copiapó teniendo un avance hasta el río Maule, o sea, en el paralelo 39° 19' 15" de latitud sur, en donde se encuentra el puerto chileno Constitución. 24/

El rey Yupanqui, al darse cuenta del poderío de su ejército y la falta de resistencia, de

24/ Botelho Gonsalvez Raul. "Breve Historia del Litoral Boliviano". Editorial Universidad Mayor de San Andrés. La Paz, Bolivia, 1968, p. 11.

cedió seguir adelante hasta el reino de Chile, - en donde llega hasta ATACAMA que hacia Chile era la última provincia que había poblado y sujetado a su imperio, que más adelante de esta provincia era sólo un gran despoblado; con estos hechos, - son los antecedentes más antiguos con que contamos, en los cuales Bolivia tenía los títulos en donde el Imperio Incaico la tenía con el nombre de "KOLLAO o KOLLASUYO".

Las investigaciones antropológicas nos narran que la influencia de AYMARAS YURUS en Atacama y en la acción Kolla desde Tiahuanacu hasta la conquista incaica sobre la zona norte de Chile, ya que Chile es un vocablo Aymara que es Chilli que significa "Donde acaba la tierra", en tanto Copiapo es una distorsión del vocablo quechua "Kcopayapu", que tiene el significado de -- "Cementerio de turquesas".

Con esta pequeña narración, nos remontaremos ahora hasta el tiempo de las conquistas.

VIII. La Conquista por España y sus títulos coloniales

La Conquista comienza por Perú con el conquistador español Francisco Pizarro que mediante la capitulación del 26 de julio de 1526 adjudicó al capitán Pizarro doscientas leguas, en la cual le fue dotado primero de sesenta leguas y después de las restantes mediante provisión real de 4 de Mayo de 1534 en donde comprendía desde el pueblo indígena de Tenempuela o Santiago a este territorio se le llamó Gobernación de la Nueva - Castilla o Castilla del Oro.

Diego de Almagro compañero de expedición -- del capitán Pizarro, obtiene doscientas leguas - al sur del límite de la Nueva Castilla, dicho territorio comprendía parte del actual territorio de Bolivia, en aquel entonces tomó el nombre de Gobernación de la Nueva Toledo, esta dotación -- fue hecha por el Emperador Carlos V, el 21 de Mayo de 1534 y posteriormente con la misma fecha -- recibió la orden que debería de extenderse de la Nueva Toledo o Gobernación de Almagro hasta el - Estrecho de Magallanes doscientas leguas al sur de la Nueva Castilla o Gobernación de Francisco de Pizarro.

Don Pedro de Mendoza fue dotado de igual -- forma y fecha que Almagro el 21 de Mayo de 1534 por el Rey Carlos V, en la cual dotaba de 200 leguas al sur de la Nueva Toledo, esta Gobernación tenía el nombre de Nuevo Extremo o Río de la Plata.

En tanto se desarrolla la guerra civil desatada entre Pizarristas y Almagristas, tuvo como pacificador a Don Pedro La Gasca, en el cual tenía los poderes otorgados el 23 de Abril de 1548 al capitán Don Pedro de Valdivia conquistador de

Chile fue dotado con un territorio que comenzaba en el paralelo 27° de latitud austral, más de -- cien leguas de este a oeste.

Con lo cual quedó alterada la Real Provin-- cia de Carlos V, en la cual se creó la Nueva Toledo, pues entre ambos territorios tenían una separación o espacio aproximadamente de 30 leguas entre el límite sur de la Nueva Toledo de la fla mante Gobernación de Chile.

Esta provincia fue rectificada por la Gasca teniendo nuevo límite norte de Chile al entonces río de Santa Clara hoy el río Seco o río Salado, con lo que el límite de Chile comenzaba en el -- río Salado con escasas diferencias de 45" de lí- mite sur de la Nueva Toledo, ex-gobernación de - Almagro.

Don Pedro de Valdivia, en comunicación a la Corte fechada en Lima el 15 de Junio de 1548, -- anuncia que su Gobernación empezaba en el grado 27, posteriormente por carta al Emperador de España fechada en 1550, manifiesta que marchó al - Valle de Copiapó que es el principio de Chile, - pasando el gran despoblado de Atacama.

El cosmógrafo español Juan López de Velasco en su obra titulada Geografía y Descripción General de las Indias, escrita en 1570 y editada en 1894 por la Sociedad Geográfica de Madrid, nos - expresa: "La provincia de Chile que es la más --- apartada y lejos de España en lo descubierto de las Indias Occidentales, viene a estar entre el meridiano 63" y el de 77" de la longitud del meridiano de Toledo y desde el 27" de longitud has ta 52" de manera que de largo norte a sur, ten-- drá como 500 leguas que ponen entre mojones que los Incas tenían puestos en medio de Copiapó por donde se partía y comenzaba esta provincia hasta

el estrecho de Magallanes". 25/

Al ser reemplazada la Gobernación de la Nueva Toledo por la Real Audiencia de Charcas según Ley IX, Tomo XV, Libro 11, de la recopilación de las Indias en 1861, tenía jurisprudencia sobre los siguientes territorios: por el Septentrión con la Real Audiencia de Lima, y provincias no descubiertas, por el mediodía con la Real Audiencia de Chile, por el levante y poniente con los mares del sur y del norte y línea de demarcación entre las coronas de los reinos de Castilla y del Portugal por la parte de la Provincia de Santa Cruz del Brasil.

Don Pedro Sánchez de Hoz, mediante escritura de 8 de Agosto de 1640, al renunciar a la conquista de Chile o Nueva Extremadura de modo claramente indicativo manifiesta en su memorial El Pueblo de Atacama, que es en las costas provinciales del Perú.

En 1763, mediante mandato del Virrey Amat y Juniet, se hizo la demarcación de los Virreinos del Perú, con la Real Audiencia de Charcas, para poner fin a las disputas por las jurisdicciones entre Atacama y Tarapaca, de esta forma quedó el deslinde aclarado entre ellos la frontera de Perú y Charcas era el río Loa.

En el informe que el virrey Guirior presentó a su sucesor hacia 1780, le manifiesta que la provincia de Atacama está dentro de la jurisdicción de la Real Audiencia de Charcas o la Plata.

A la creación del Obispado de Santiago de Chile, el geógrafo oficial Cosme Bueno, manifiesta

ta que su extensión debe contarse desde el río - Salado y agrega que la Provincia de Copiapó confina al norte con la Provincia de Atacama perteneciente al arzobispado de la Plata o Charcas, - en cuya costa se hallan el puerto de Cobija, la Bahía de Mejillones, el puerto de Betas y el Juncal y reitera que la Provincia de Atacama pertenece a la jurisdicción de la Real Audiencia de - Charcas. Esto mismo se insiste en plena época - republicana, cuando en Bula de 1º de Julio de -- 1840, al instituirse el Obispado de la Serena, - el comisionado apostólico sentencia: Por tanto, hacemos la erección del Nuevo Obispado de la Serena cuyos límites serán por el norte los confines de la República de Bolivia, o sea el distrito de Atacama, por el sur las márgenes del río - Choapa, por el este Los Andes y por el oeste el Pacífico.

Uno de los documentos de mayor importancia cartográfica que consigna los límites territoriales de las antiguas posesiones españoles en América del Sur, es el mapa levantado en 1810 por - el geógrafo británico Arrowsmith, con el título de Outlinnes of the Physical and Political Division of South America.

El que es fama sirviera al libertador Simón Bolívar en sus campañas militares en dichas costas el litoral marítimo del Alto Perú, está señalado con precisión desde el río Loa hasta el río Salado, que se encuentra a los 25°45' de latitud sur.

En los Atlas geográficos de Juan Blacú ---- (1658), Alonso Ovalle (1775), Lapie Brue, Houze, Nyld Finley y otros cartógrafos que también consideran la misma línea fronteriza.

IX. La Independencia Boliviana y su litoral

Después del proceso de liberación de la guerra de la Independencia, al ser establecido el territorio de los nuevos estados bajo el principio del "Uti possidetis" de 1810, la República Bolívar que devino poco más tarde en República de Bolivia, comprendía toda la antigua jurisdicción de la Real Audiencia de Charcas, la cual en lo que concierne a su litoral marítimo, fijaba la costa boliviana sobre el Pacífico desde el río Loa por el norte lindando con la provincia Tarapacá del Perú, hasta el río Salado por el sur lindando con la República de Chile, es decir, hasta el extremo sur del desierto de Atacama.

La costa boliviana tenía los siguientes puertos marítimos: Antofagasta, Mejillones, Cobija y Tocopilla, y las siguientes caletas: Gatica, Guanillos, Michilla, Tames, Gualaguala, Cobre y Paquica. El departamento del Litoral o Atacama, con su capital Puerto La Mar, con que fue rebautizada la antigua Cobija, comprendía una extensión aproximadamente de 158,000 Km. cuadrados.

El mencionado estatuto del litoral Boliviano no fue jamás observado por Chile ni Perú, por el contrario, las Constituciones Políticas de Chile correspondientes a los años 1822, 1823, 1828 y 1833.

En el artículo 3º de la Constitución de 1822 se lee: EL TERRITORIO DE CHILE CONOCE POR LIMITES NATURALES, AL SUR EL CABO DE HORNO; AL NORTE EL DESPOBLADO DE ATACAMA.

Es indudable que el sentido es incluyente para uno y para otro accidente geográfico. Nadie ha puesto jamás en duda que el cabo de Hornos ha pertenecido a Chile; y en consecuencia, -

no podría negarse por el contexto de la frase -- una situación semejante al desierto de Atacama.

La Constitución de 1823 reproduce una fórmula análoga en su artículo 4º: El territorio de Chile comprende de sur a norte desde el Cabo de Hornos hasta el despoblado de Atacama.

La Constitución de 1828 y 1833 manteniendo el mismo concepto, le dan otra redacción, la primera en su artículo 2º, anota que el territorio de Chile comprende de norte a sur desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos y la de 1833 afirma en su artículo 1º: El territorio de Chile, se extiende desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos.

El examen comparativo del texto de las últimas dos cartas políticas con la de 1822, permite apreciar que no ha sufrido ninguna alteración -- esencial en sentido de la frase. Si parece fuera de duda que en 1822 tanto al Cabo de Hornos -- como el desierto de Atacama se les consideraba -- parte integrante del Territorio de Chile resultaría incongruente imaginar que apenas seis u once años más tarde uno u otro sin razón especial, -- quedaran fuera de sus límites el uso del vocablo desde en las Constituciones de 1828 y 1833, en -- ningún caso podría invocarse como argumento para excluir de Chile al Desierto de Atacama. A la -- fecha de la redacción de ambas cartas políticas, los diccionarios de la Real Academia Española, -- definidores oficiales de los términos del idioma, consideraban la palabra DESDE como adverbio que denota principio de lugar y tiempo de alguna cosa. Al afirmar pues que Chile se extiende desde el Desierto de Atacama, se dice sin ambages que Chile principia en el Desierto de Atacama. Este último no está fuera sino incluido en los límites nacionales a los que encabeza.

En cambio, resulta sugestivo consignar que en las Constituciones Bolivianas sólo en 1831, - es decir, durante Santa Cruz, que se posesionó - de Cobija, se agrega por primera vez a los departamentos antes enumerados, como integrantes de la República, la llamada provincia litoral que - en 1843 se denominó DISTRITO LITORAL DE COBIJA.

Pero no sólo la ley constitucional Chilena reitera la afirmación de ser el Desierto de Atacama parte integrante de la República. El 2 de Septiembre de 1830, el Congreso Nacional sancionó un decreto del gobierno por el que se disponía: Que se habilite en el Desierto de Atacama - un puerto denominado El Flamenco para extraer metales de cobre en bruto. En 1834 se hace un censo de los pobladores diseminados en toda la extensión de la comarca; en 1835 el Gobernador de Copiapó, Don Juan Melgarejo, comunica al intendente de la provincia de Coquimbo, que está preocupado del contrabando que se hace en el litoral del desierto y que piensa dirigirse hasta el Pajoposo para tomar un conocimiento de todos los puntos de desembarque de los trabajadores de las minas que en crecido número hay en el día en toda la costa y promover un arreglo cual corresponde.

Los actos de Jurisdicción de Chile en la zona, son pues evidentes.

Cabe en este punto una breve digresión; como es sabido, desde 1836 quedó establecida la Confederación Perú-Boliviana bajo el mando del Protector Mariscal Andrés de Santa Cruz y Calahumana, quien pretendía formar un poderoso Estado que sirviese de contrapeso a la gran Colombia, a la Confederación Argentina y al Imperio de Brasil. El ideal crucista encontró la más enconada oposición por parte del Ministro Chileno Diego Portales celoso del poder, que veía crecer en el

norte como amenaza para la seguridad e Independencia de su país, pues no concebía dentro de su cerrado Nacionalismo inspirado por los intereses de la oligarquía de pelucones de Santiago, ninguna idea integracionalista que permitiera el crecimiento de naciones fuertes en esta parte de América.

Portales decidió hacer la guerra a la Confederación y envió contra ella un ejército al mando del Almirante Blanco Encalada, el cual comprometida su posición militar en Paucarpata hubo de retirarse, después de firmar el Tratado de 17 de Noviembre de 1837.

¿Por qué Santa Cruz adoptó esa política en vez de destruir al ejército Chileno, sabiendo que todo estaba a su favor? Porque Santa Cruz buscaba demostrar que no era enemigo de Chile, no obstante que este país le había declarado la guerra y quería que jefes, oficiales y soldados de la expedición invasora llevaran constancia del poderío de la Confederación y del altruismo americano su protector, influyendo en su patria para que Chile en caso de ser su voluntad, se uniese a la Confederación, con lo que sería aún más fortalecida la posibilidad de detener las ambiciones de la Santa Alianza, hacia cuya previsión también estuvo dirigido el Congreso Anfictiónico de Panamá convocado por Bolivia y en cierta manera, la llamada Doctrina Monroe.

Asesinado Diego Portales en Quillota el 6 de Junio de 1837, Chile rechazó el Tratado de Paucarpata y se apresuró a enviar otra expedición contra la Confederación Perú-Boliviana que se hallaba resquebrajada por las disensiones internas y las ambiciones del General Peruano Agustín Camarra y de otros militares Bolivianos, como Velasco y Ballivian.

Esta expedición al mando de Manuel Bulnes, el 20 de Enero de 1839 logró derrotar en Yungay, al ejército de la Confederación, poniendo así -- fin a un grandioso proyecto que en la medida del tiempo hallaría justificadores en el propio seno del pueblo Chileno, cuando allí se habla de integración Sudamericana.

Debilitada Bolivia con este golpe, aún tuvo fuerza para derrotar en el campo de Ingavi el 18 de Noviembre de 1841 a la invasión peruana conducida por el General Gamarra.

La anarquía Boliviana, el caudillismo castrense y civil, el atraso social y económico consiguientes, permitieron alertar al gobierno de Chile sobre la posibilidad de aprovecharse de -- nuestra inermidad para sacar futuras ventajas. - Esto iba a suceder tres años después de Yungay, cuando Bolivia había dejado de pesar militantes en Sudamérica.

X. Los límites y el salitre

En efecto, el descubrimiento del salitre y la naciente prosperidad peruana a raíz de la explotación de las guaneras y calicheras de Tarapacá, iniciaron a que Chile comenzara la explotación y exploración de los posibles depósitos de guano y salitre de Atacama y mediante mensaje al Congreso, el Presidente de Chile Don Manuel Bulnes, envió un proyecto de ley que fue aprobado el 31 de Octubre de 1842, en el cual declaraba como propiedad Nacional las Guaneras de Coquimbo, del desierto de Atacama e Islas adyacentes.

Casimiro Olañeta, Ministro Boliviano en Santiago, fue encargado de formular una reclamación diplomática.

Con esta Ley, Chile reconocía tácitamente - que su límite septentrional era Mejillones situado en 23° de latitud sur, aunque sus títulos históricos podían justificar sus pretensiones hasta el paralelo 21°45' correspondientes al río Loa, último accidente geográfico del Perú. Esta actitud coincidía con el parecer emitido pocos años antes por Don Benardo O'Higgins, en una carta enviada desde Lima al capitán Coghlan de la marina Británica, el 20 de Agosto de 1831. En ella, el prócer afirmaba que Chile viejo y nuevo se extiende en el Pacífico desde la bahía de Mejillones hasta Nueva Shetland del sur. O'Higgins sabía sin embargo, que los límites septentrionales de Chile podían ampliarse más al norte. Lo demostró con su decreto de 20 de Abril de 1819, -- por el que dispuso el bloqueo de los puertos del Perú por la escuadra Chilena, para evitar que este virreinato controlado por los Españoles, recibieran auxilio externo. Dicho decreto estableció en los siguientes términos, cuál era para él la extensión del litoral del Perú: Todos los --

fondeadores del mar Pacífico que están situados entre los 21°48' y los 2°12' latitud sur, es decir, la línea de costa desde Iquique hasta Guayaquil inclusive al sur de Iquique o sea Loa no cabía decretar bloqueo, porque se estaba en territorio propio en el de Chile, el citado decreto - fue confirmado expresamente por otro de 20 de -- Agosto de 1820, día de zarpe de la expedición liberadora del Perú al mando de San Martín y Coch-rane.

Sin duda la generosidad americana que empujó las decisiones de los próceres, hizo que O'Higgins condescendiera en 1831 con la ocupación de Cobija, realizada entonces por Bolívar para proveerse de puerto, su amistad con Santa Cruz autor principal de esta salida de Bolivia al océano, no pudo ser indiferente en semejante determinación. Por otra parte, el estrecho contacto -- epistolar que mantuvo O'Higgins en sus últimos -- años con personeros del gobierno de Bulnes, y -- que produjo como resultado tornar efectiva la -- presencia de Chile en Magallanes, puede asimismo haber influido en la dictación de la ley que hizo de Mejillones la meta norte del país.

Lo anterior, fue una versión Chilena; para los Bolivianos tiene una más apegada a Derecho.

Bolivia al constituirse en Estado independiente, lo hizo en posesión de un territorio cuyo dominio le señalaron legítimos títulos de pertenencia; la determinación de sus límites se inspiró en el principio del UTI-POSSIDETIS de 1810, principio clásico tomado del DERECHO PRETORIAL - ROMANO, que fue incorporado en el sistema jurídico Interamericano y que orientó la definición de fronteras entre los países emancipados de la Colonia, fue así que Bolivia se estableció sobre territorio de la Real Audiencia de CHARCAS y el

Estado Chileno sobre del DISTRITO AUDIENCIAL DE CHILE y fue así que Bolivia quedó en propiedad de todo el litoral de ATACAMA desde Loa hasta el Paposo y Chile abarcó desde el río Salado junto al Paposo, hasta el Cabo de Hornos.

Los títulos de Bolivia sobre Atacama son -- claros e inobjectables; sin embargo, consumado el despojo del litoral boliviano con el solo propósito de dar algún justificativo a la guerra de conquista, la argucia Chilena ha pretendido desvirtuarlos. Antes de la guerra se había advertido de parte de Chile cierto afán de sofisticar documentos sin que se hubiese arriesgado, empero a oponerse repartos formales a aquellos títulos legítimos, esa disposición se caracterizó más -- bien por la impotencia oficial Chilena de discutir el derecho de propiedad que ejercitaba Bolivia, pero como quiera que se apercibiera de que el simple deseo de apropiarse de riquezas no --- constituye suficiente título, para legalizar la usurpación una vez ocupado por la fuerza el litoral, surgieron en ese país argumentaciones artificiosas que intentaron enredar el espíritu y la letra de los documentos existentes. Las conclusiones obtenidas en ese empeño de inspiración dolosa son admirables, no tanto por los resultados logrados como la agudeza que denotan esas conclusiones no llegan a echar sombra alguna sobre el Derecho Boliviano, pero llaman la atención por el ingenio empleado en ellas, el mismo que es -- digno reconocer también se haya estimulado por el deseo de ayudar a la patria Chilena que en -- aquella empresa de legitimizar en favor suyo la propiedad ajena se halla en verdad en duro aprieto.

Uno de los intentos de crear esa confusión en torno de los títulos Bolivianos sobre Atacama trascendió en Bolivia, al producirse la invasión

de las tropas Chilenas. El Obispo Chileno de La Serena, Monseñor Orrego en oficio dirigido al Ministro de Culto de esa Nación, había calificado de oportuna y acertada la ocupación del litoral Boliviano y teniendo en cuenta su naturaleza, ya que su curiosidad por saber hasta dónde llegaría el avance del ejército de Chile, manifestó que había procurado conocer bien los límites septentrionales de su jurisdicción diocesana.

Sabedor de esto el ilustre sacerdote Boliviano Monseñor de los Santos Taborga, el 23 de Abril de 1879 envió un memorial al prelado Chileno, en el cual demostrando su versación en el asunto, le hizo una relación de los títulos existentes sobre Atacama y de los verdaderos límites de los territorios de ambos países. En ese memorial Monseñor de los Santos Taborga le decía: ¿Cómo es posible creer que hay un Obispo que ignora hasta dónde se extiende el territorio de su jurisdicción? Cómo persuadirse que a los cuarenta años de que se fundó esa diócesis de La Serena y a los diez años de que se fundó esa Sede aún no conocais los límites de vuestra jurisdicción, si vuestra diócesis no tuviera un territorio bien demarcado, qué clase de Obispo sereis vos Monseñor, sólo hoy procurais conocer bien los límites septentrionales de vuestra jurisdicción, pero que los impedía conocerlos mucho antes no era ésta una obligación estrictísima, no era obligación de conciencia; luego de expresar que la moral condena toda guerra que se promueve por usurpar algunas toneladas de salitre y guano, añadió: Cuando toda razón y derecho suscribís a la usurpación del patrimonio de San Pedro.

Finalmente, como si intuyera la intensificación futura de los afanes Chilenos por adular aquellos títulos y poniendo en evidencia la única forma como Chile podría implantar su presen-

cia en territorio Boliviano le decía: Es bien -- claro que la agresión Chilena no se resolverá -- con la pluma, pero no es menos claro Monseñor, - que ni con todo el ejército de la Rusia podéis - adquirir jurisdicción sobre un solo palmo de territorio Boliviano.

En esa oportunidad, Monseñor de los Santos Taborga mencionó varias adulteraciones de documentos realizadas en Chile, entre ellas la del Compendio de la Historia Geográfica Natural y Civil del reino de Chile del Abate I de Molina, la del Compendio Histórico de don Jacinto Quiroga, la de la Historia de Chile del maestro de campo don Pedro de Cordiva y Figueroa, en cuya edición hecha en Santiago en 1862 se habían puesto puntos suspensivos en las indicaciones de los grados de latitud entre los que se extiende Chile y las de dos obras escritas por el padre Jesuita Miguel de Olivares, una editada en Santiago en 1864 titulada Historia Militar y Civil y Sagrada de Chile en la que figura el grado 22 como el límite de Chile y Bolivia y la otra obra es Historia de la Compañía de Jesús en Chile editada en 1874 también en Santiago, en la que se había señalado por el mismo autor el grado 24 como límite de Chile.

Ante la insistencia de ciertos escritores Chilenos por ganarse la simpatía de sus compatriotas interesados en perpetuar la conquista por la falsificación de documentos, se habían editado en Bolivia varias publicaciones que precisaron con toda claridad los títulos Bolivianos sobre Atacama y que pusieron al descubierto aquellos procedimientos dolosos.

Es así que han quedado plenamente establecidas las siguientes verdades históricas:

1.- Las leyes IX y XII de la recopilación de las Indias, determinaron los Límites tanto de Bolivia como de Chile respecto a Bolivia antigua Nueva Toledo, y posteriormente audiencia de Charcas; esos límites en 1861 quedaron así: Por el - Septrión la Real Audiencia de Lima y provincias no descubiertas, por el Mediodía con la Real Audiencia de Chile y por el levante y poniente --- (oeste) con dos mares del norte y del sur: Pacífico y de Castilla y Portugal por la parte de -- las provincias de Santa Cruz del Brasil.

En esa época, la Audiencia de Charcas tenía ya determinado su contacto con el Océano Pacífico, mar del sur cuyo territorio separaba las Audiencias de Lima y de Chile.

2.- Como se sabe, la Audiencia de Charcas formó parte del Virreinato de Buenos Aires con todo el distrito que le había sido asignado, inclusive el litoral sobre el Pacífico.

El Virreinato de Buenos Aires comprendió - las provincias de Buenos Aires, Paraguay, Tacumán Potosí, Santa Cruz de la Sierra de Charcas y todos los corregimientos, pueblos y territorios a que se extendía la jurisdicción de aquella Audiencia.

3.- Por Real Ordenanza de 28 de Enero de -- 1782, fueron creadas las ocho intendencias que - integraron el virreinato de Buenos Aires, entre ellas la Intendencia de Potosí, la cual mantuvo dentro de su distrito a Atacama.

Otra en la ciudad de Charcas, excepto la villa de Potosí con todo el territorio de la provincia de Porco en que está situada y los de las de Chayanta o Charcas, Atacama Lipez, Chichas y Tarija, pues estas cinco provincias han de compo

ner el distrito privativo de la restante, Intendencia que ha de situarse en la expresada Villa.

4.- Atacama con su costa y su desierto ha sido pues siempre de Bolivia, sobre esa zona --- ejerció dominio durante las primeras colonias -- con ese territorio ha proclamado su independencia.

Las constituciones políticas dictadas en Bolivia durante los primeros años de la República, consignan la soberanía nacional sobre Atacama. - Es así como el artículo 3º de la de 1831, 4º de la de 1839 y el artículo 5º de la de 1843, manifiestan textualmente que el territorio Boliviano comprende el distrito del litoral.

6.- Como un reconocimiento expreso de la -- propiedad boliviana, las constituciones políti-- cas dictadas en Chile hasta el año de 1833 incluye, excluyen de la soberanía Chilena al desierto de Atacama. Es así que el artículo 3º de la de 1822, el artículo 4º de la de 1823 e igual artículo en 1828 y el artículo 1º de la de 1833 manifiestan textualmente que el territorio de Chile se extiende desde el Cabo de Hornos hasta el desierto de Atacama.

7.- Las leyes de Indias no asignaron a Chile soberanía alguna sobre el desierto de Atacama; la Ley XII se concreta a disponer que la audiencia de Chile tenga por distrito, todo el dicho reino de Chile.

8.- Definió esos límites el pacificador La Gasca, quien concedió la gobernación de Chile a Pedro de Valdivia desde el paralelo 27º en el -- norte hasta el 41º en el sur, más cien leguas - del este al oeste.

En el norte en consecuencia el límite quedó en el valle, de Copiapó no alcanzado al desierto de Atacama. Posteriormente, La Gasca modificó - el límite, ubicándolo en el paralelo 25°37'09" o sea sobre el río Santa Clara hoy Salado, junto - al Paposo o sea, donde se iniciaba el territorio Boliviano.

9.- El límite de la Gobernación de Chile se ñalado en el valle de Copiapó fue expresamente - reconocido por el Gobernador don Pedro de Valdivia, conquistador de ese país en carta dirigida por él al Emperador Carlos V, fechada en Concepción el 15 de Octubre de 1550, en donde le manifiesta textualmente: Tomando mi despacho de Marqués partí del Cuzco, por el mes de Enero de --- 1540 camino hasta el valle de Copiapó que en el principio de esta tierra pasando al gran despo-- blado de Atacama y cien leguas más adelante hasta el valle que se dice de Chile.

10.- En carta de 15 de Junio de 1548, el mencionado Gobernador de Chile Don Pedro de Valdivia, dijo también al Emperador Carlos V, este -- claro e intergiversable concepto señalándome por límites de la Gobernación desde veinte y cinco - grados hasta cuarenta y uno Norte sur meridiana.

En el memorial del Monseñor Miguel de los - Santos Taborga, se desmienten las aseveraciones Chilenas con documentos provenientes de Chile como la crónica del Reino de Chile escrita por el capitán don Pedro Mariño de Loredó, reducida a - nuevo método y estilo por el P. Bartolomé de Escobar, manuscrito de fines del siglo XVI editado en Santiago en 1865 por los compiladores de la - colección de historiadores de Chile, los testimonios de Cristóbal Suárez de Figueroa editados en España en 1613 y reimpresso en Chile en 1864, la descripción de las provincias de los obispados -

de Santiago y Concepción, suscrita por el cosmógrafo Don Cosme Bueno, editada en Chile en 1876 y el Informe al Rey de Don Joaquín Villarreal, - publicaciones éstas que demuestran fehacientemente que Chile se iniciaba en el río Salado o valle de Copiapó y que el desierto de Atacama fue siempre del alto Perú o Bolivia.

CAPÍTULO CUARTO

LOS CONFLICTOS LÍMITROFES ENTRE CHILE Y BOLIVIA

XI. Los primeros Tratados

Un hecho exterior inesperado vino a moderar el tenso estado de las relaciones Chileno-Bolivianas y a abrir camino a un arreglo. La presencia de una escuadra española en el Pacífico que exigió del Perú la reparación de daños causados a súbditos de la Madre Patria y procedió a ocupar como garantía las islas Chinchas, importantes depósitos de guano de aquel país, produjo un movimiento de solidaridad en toda América ante los posibles intentos reivindicacionistas de España. El curso de los acontecimientos fue comprometiendo cada vez más a Chile en el asunto peruano, al punto de que en 1865 estalló la guerra con España; Chile y el Perú firmaron una alianza y Bolivia tocada por el peligro común, se puso de parte de estos países. 26/

El presidente Don José Joaquín Pérez acreditó entonces ante el gobierno de Sucre, como ministro plenipotenciario, a Don Aniceto Vergara Albano, con el fin de remover toda desaveniencia y zanjar en los términos más amistosos y equitativos una cuestión que considera insignificante al lado de los grandes intereses de América.

El dictador Mariano Melgarejo acogió esta invitación al avenimiento y destacó como su agente diplomático en Santiago, Don Juan Ramón Muñoz Cabrera.

26/ Eyzaguirre Jaime. "Chile y Bolivia", Editorial Zigzag. 3a. Edic. Santiago de Chile, 1963, pág. 33.

A) EL TRATADO DE 1866

Las negociaciones de un Tratado se llevaron en el altiplano y su firma se solemnizó en Santiago el 10 de Agosto de 1866, entre el can-
ci-
ller Chileno Don Alvaro Covarrubias y el plenipo-
tenciario de Bolivia ya nombrado.

Por este convenio, se producía una transac-
ción el paralelo 24 desde el mar de los Andes -
iba a ser la línea divisoria entre ambos países
contratantes.

Esta transacción era análoga a la ya pro-
puesta en 1853 por el presidente Belzú al agente
chileno Don José Joaquín Vallejo. Sin perjuicio
de ella, se estableció en el Tratado que los dos
países se repartirían por mitad los impuestos -
provenientes de la exportación del guano descu-
bierto y por descubrir entre los grados 23 y 25,
como también los derechos de exportación que se
percibiesen de los minerales extraídos en la mis-
ma zona.

A este tratado de límites se añade la adhe-
sión de Bolivia a la alianza Chileno-Peruano con-
tra España, pero este paso no constituyó ningún
beneficio práctico, sino una mera declaración -
platónica.

El dictador Melgarejo temiendo por la suer-
te del puerto de Cobija, el único de su país, pi-
dió a Chile que enviara a este sitio una guarni-
ción de soldados para defenderlo.

El presidente Pérez muy circunspecto le con-
testó que estaba dispuesto a remitir los hombres
solicitados, cuando el ministro Boliviano en San-
tiago Señor Muñoz Cabrera, comunicase que se ha-
bían dado las órdenes a aquel puerto, a fin de -

que no pusieran obstáculos a la entrada de soldados chilenos en territorio Boliviano.

La reticencia demostrada por el Ministro Boliviano hizo al gobierno de Chile suspender el envío de tropas, no obstante haber insistido Melgarejo nuevamente en ello.

Resulta imposible conciliar este rasgo delicado de Chile con la acusación que más adelante se le haría por personas del altiplano, de estar entonces preparando la conquista del litoral Boliviano que carecía de defensa.

Ya después de haber hecho una pequeña visión de los acontecimientos, haremos una pequeña narración de los artículos más importantes del Tratado de 1866, en donde el primero fue en Paucarpata, en 1837 y el de 1838 que fue de amistad en donde trataban el comercio y la navegación.

1.- Sería de ahí en adelante el paralelo 24° sur.

2.- Establecía que no obstante la división establecida, ambos países se repartirían por mitad los productos de la explotación de guanos de Mejillones y los que se descubrieran entre los grados 23 y 25; así mismo:

3.- Bolivia se obligaba a habilitar la bahía y el puerto de Mejillones estableciendo allí una Aduana que sería la única oficina fiscal encargada de percibir los impuestos al guano y exportación de minerales y a su vez, Chile podía nombrar empleados que interviniesen en la recepción de las rentas para fiscalizar la parte correspondiente a su país.

4.- Declaraba libre de todo derecho de ex--

portación los productos extraídos entre los grados 24 y 25 que salgan por Mejillones, así como todos los productos Chilenos importados para la misma zona.

Pero no todo debería terminar en esta forma tan ventajosa para Chile, ya que debería cambiar, porque a la caída del Dictador Melgarejo en 1871 hizo que el Congreso Boliviano declarara nulos - todos los actos realizados bajo dicha dictadura.

Chile no pudo por esta circunstancia considerar abrogado el convenio de 1866 y hacer valer sus derechos soberanos hasta Mejillones, pero se abstuvo de dar este paso; no obstante, dicho tratado encontró serios obstáculos en la aplicación práctica de la repartición de impuestos que consagraba.

A pesar de que el 5 de Diciembre de 1872 se firmó un acuerdo entre el encargado de Negocios de Chile en Bolivia Don Santiago Lindsay y el -- Canciller del altiplano Don Casimiro Corral, des-- tinado a aclarar los puntos contravertidos, nada se pudo obtener". 27/

Las relaciones diplomáticas por otra parte, alcanzaron un nuevo punto de tensión como secuela de la agitada vida política del altiplano; el General Quintín Quevedo antiguo adicto de Melgarejo y refugiado en Chile, preparó una expedi--- ción para derrocar el gobierno Boliviano. El -- agente diplomático de este país en Santiago, Don Rafael Bustillo creyó su deber pedir al ejecutivo Chileno el castigo de sus cómplices, pero en su nota llegó al extremo desorbitado de afirmar.

27/ Gonzalo Bulnes. "Guerra del Pacífico", Vol. I. S/ed. Santiago de Chile, 1955, pág. 692.

Los inmediatos promotores y encubridores -
del crimen, están acá bajo la jurisdicción del -
Excelentísimo Gobierno de Chile.

Ante tal frase que envolvía una ofensiva --
acusación de complicidad con Quevedo, el gobier-
no Chileno exigió a Bustillo que precisara sus -
términos y como guardase silencio por espacio de
siete días, le dio un plazo de cuarenta y ocho -
horas para personalizar sus cargos, Bustillo se
limitó a devolver la nota. El gobierno cortó en
tonces toda relación con él y lo hizo saber al -
Ejecutivo Boliviano.

Este incidente en el que no se pudo demos--
trar participación alguna del gobierno chileno -
en los planes de Quevedo, ni intentos de adueñar
se del litoral cedido a Bolivia por el Tratado -
de 1866, acrecentó sin embargo en este último --
país, los recelos hacia Chile y lo empujó a un -
entendimiento secreto en su contra con el Perú.

Autoridades Bolivianas buscan refugio en el buque de la Armada Chilena "Esmeralda", surto como a propósito en aquel punto.

El Presidente Chileno Federico Errazuris Zañartu, a través de su intermediario el ciudadano chileno y conocido empresario salitrero Nicomendes Ossa, fue quien facilitó los medios de intervención contra el régimen Boliviano, con la demanda de que dicho apoyo a los revolucionarios, sería compensado mediante la cesión a Chile, de una parte del litoral Boliviano y la promesa chilena de apoyar a Bolivia para que ésta adquiriese el territorio del litoral Peruano comprendido entre Arica e Iquique, esta propuesta su généris fue rechazada por los sediciosos encabezados por Quevedo, no obstante el presidente Errazuris instruyó al intendente de Valparaíso Francisco Echaurren allegado suyo, en el sentido de dar facilidades a los revolucionarios Bolivianos. Bustillo que seguía de cerca tales actividades intervencionistas, a pesar de las negativas de la complicidad Chilena en el intento golpista de los expatriados Melgarejistas, en 1872 preparó un extenso memorial de denuncias y pruebas, pero antes de que pudiera entregarlo al canciller Ibáñez, éste provocó la ruptura con la Delegación Boliviana en forma cortante e intempestiva". 28/

Tras del fracaso de la expedición Quevedo, el Gobierno del Perú mediante nota del canciller Riva Agüero a su delegación en Santiago, fechada el 28 de Agosto de 1872, hizo saber a aquel gobierno que no podía ser indiferente a la ocupación del territorio Boliviano por fuerzas extrañas.

28/ Jaime Eyzaguirre. "Chile durante el Gobierno de Errazuris Echaurren 1896-1901". Editorial Zig-Zag. S/ed. Santiago de Chile, pág. 112.

El 8 de Noviembre de aquel año, el Congreso de Bolivia autorizó al Gobierno a suscribir un Tratado de Alianza defensiva con el Perú; veinte días más tarde, el jefe del Ejecutivo Boliviano Agustín Morales, murió asesinado en palacio.

El gobierno provisorio a cargo de Tomás --- Frías, prosiguiendo las negociaciones con Chile, autorizó al Canciller Corral a suscribir el 5 de Diciembre de 1872, un protocolo con el ministro Chileno Santiago Lindsay, el cual tendía a modificar el tratado de 1866; dicho protocolo señalaba que los límites orientales de Chile con Bolivia serían las más altas cumbres de los Andes y por lo tanto, la línea divisoria con Bolivia es el grado 25 de latitud sur, partiendo desde el mar Pacífico hasta la cumbre de la cordillera de los Andes.

En lo concerniente a la explotación y beneficios comunes señalada en el artículo 2º del Tratado de 1866, es el polígono formado por el grado 23 al norte y el 25 al sur, las cumbres de los Andes al oriente y el mar Pacífico al occidente. Se establecieron aclaraciones sobre los metales y otras sustancias inorgánicas y el común acuerdo para la mejor explotación de las gu^uneras.

Por el artículo 5º Chile extendió su intervención a las aduanas establecidas y/o establecerse dentro del grado 23º, mientras que Bolivia podía hacer lo mismo dentro del grado 24; por último, el artículo 9º convenía que ambos países seguirían negociando pacíficamente y amigablemente, con el objeto de revisar o abrogar el Tratado de 1866, sustituyéndolo con otro que consulta se mejor los recíprocos intereses de las dos Repúblicas hermanas, a fin de alejar todo motivo de cuestiones futuras y bajo la base inamovible

del grado 24 y de las altas cumbres de la gran cordillera de los Andes.

El citado protocolo fue aprobado por Chile el 8 de Enero de 1873, mientras que Bolivia postergó su aprobación parlamentaria.

Las comprobadas ambiciones de expansión de Chile sobre terreno tanto Boliviano como del Perú, motivadas no sólo por razones de su extrema pobreza fiscal, sino también por hábiles manobras del imperialismo británico, impulsaron a las cancillerías de ambos países a negociar el tratado secreto de alianza defensiva.

Este instrumento fue suscrito finalmente en Lima, el 6 de Febrero de 1873. Entre sus principales partes figuran los siguientes artículos:

1º Las altas partes contratantes se unen y se ligan para garantizar mutuamente su independencia, su soberanía y la integridad de sus respectivos territorios, obligándose en los términos del presente Tratado, a defenderse contra toda agresión exterior, bien sea de otro u otros estados independientes o de fuerzas sin bandera, que no obedezcan a ningún poder reconocido.

2º La alianza se hará efectiva para conservar los casos de ofensa que consistan:

A.- En actos dirigidos a privar a alguna de las altas partes contratantes de una porción de su territorio, con ánimo de apropiarse de su dominio o de cederlo a otra potencia.

B.- En actos dirigidos a someter a cualquiera de las altas partes contratantes a protectorado, venta o cesión de territorio o a establecer sobre ella cualquier superioridad, derecho o pre-

eminencia que menoscabe u ofenda el ejercicio amplio y completo de su soberanía e independencia.

Sucesivamente, otros artículos se refieren a los medios y regulaciones para hacer efectivo el CASUS FOEDERIS, la determinación de gastos -- contingentes de fuerzas terrestres y marítimas -- que deban procurarse a la República agredida.

El artículo 7º señala que la parte ofendida no podrá celebrar convenios de paz, tregua o armisticio, sin la concurrencia del aliado que haya tomado parte en la guerra y por último, el artículo 10º manifiesta que cualquiera de las partes podrá solicitar la adhesión de uno u otro estado americano a la presente alianza defensiva. El 22 de Abril de 1873 el Congreso del Perú aprobó el tratado.

Posteriormente, el Gobierno peruano interesado tanto como el de Bolivia en la adhesión de la República Argentina, envió a Buenos Aires al Ministro Manuel Irigoyen, quien entró en conversaciones con el canciller Carlos Tejedor y tras de arduas negociaciones, obstaculizadas a veces por la cuestión de límites pendientes entre Bolivia y Argentina, el ministro peruano que también tenía poderes de Bolivia, informó a su gobierno en nota de 20 de Septiembre de 1873, que el Gobierno argentino había decidido adherirse a la alianza defensiva.

El tratado sometido a la Cámara de Diputados argentina fue aprobado el 26 de Septiembre de aquel año por 48 votos contra 18, pero el Senado argentino, a pesar de las iniciativas de nulidad por el presidente Domingo Faustino Sarmiento, debido a imponderables de política interna -- que agitaron pasiones contra el ejecutivo porteño y particularmente por efecto de la actuación

del Doctor Guillermo Rawson, miembro de la Cámara Alta, aplazó hasta el 1º de Mayo del año siguiente, la aprobación de la adhesión argentina, mientras se aclaran las dudas y resolviendo antes la cuestión de límites con Bolivia.

Hubiese aceptado el criterio argentino sobre el UTI POSSIDETIS de 1810, corría el riesgo de perder la soberanía de Tarija, no obstante que por plena voluntad de su pueblo manifestada en múltiples proclamas de los cabildos. Tarija había decidido unir su suerte a la del Alto Perú o Bolivia, apenas iniciada la independencia en 1825, ejerciendo así su derecho a la libre determinación.

El gobierno argentino de Avellaneda reinició los trámites, para la adhesión a la alianza defensiva, con miras a los graves sucesos que ponían en peligro a la Patagonia, debido a las pretensiones chilenas sobre el sur del río Santa Cruz, que habían producido ya hechos de fuerza en que intervino la Armada argentina al desmantelar fortines chilenos levantados en territorio patagónico.

Aunque la situación favorecía a la inmediata adhesión argentina a la alianza defensiva, varios factores políticos y diplomáticos en juego determinaron que dicha decisión fuese aplazada, pues Perú comprendió que los alcances de la alianza podían arrastrar a una guerra en apoyo de la Argentina, en la cual estarían mezclados Brasil y Paraguay.

No obstante, si hubiese habido el propósito de atacar a Chile, la coyuntura no podía ser más favorable, pero ese no era el espíritu del Pacto esencialmente defensivo, inclusive en ese entonces Argentina evitó una intervención armada nor-

teamericana contra Chile en represalia del asesinato de marinos yanquis en Valparaíso.

Aunque el Tratado de la Alianza defensiva - tenía carácter secreto, fue conocido por Chile - en Noviembre de 1873, a través de informes reco- - gidos en Buenos Aires por el ministro Chileno, - Guillermo Blest Gana, colaborando oficialmente - con su colega Brasileño en Buenos Aires, Barón - de Gotegeipe, por cuyo intermedio obtuvo copia - del Tratado, que remitió al Presidente Federico Errazúris Zañartu. El documento fue facilitado por un legislador infidente. 29/

B) EL TRATADO DE 1874

Entre tanto, el gobierno de Chile seguía empeñado en buscar un arreglo definitivo a las diferencias con Bolivia y en 1873 acreditó en ese país como encargado de Negocios a Don Carlos Walker Martínez, con el fin de gestionar un nuevo acuerdo.

Por una singular coincidencia, el agente diplomático inició sus conversaciones en los preciosos días en que el Canciller Boliviano, Don Mariano Baptista, prestaba oficial ratificación al pacto secreto de alianza de su patria con el Perú. No fue sin embargo obstáculo este hecho ignorado por el señor Walker, para que las gestiones se realizaran en un ambiente de cordialidad y con resultados positivos ayudaron a ello desde el principio, la ostensible sinceridad y honradez de miras que caracterizaron al agente chileno y que lograron infundir confianza al canciller del altiplano.

Así nació el Tratado del 6 de Agosto de --- 1874. 30/

El nuevo convenio mantuvo como límite el paralelo 24 y estableció así la renuncia de Chile a sus derechos más al norte. Pero a cambio de éstos, Bolivia se comprometió en el artículo 4º y por el término de 25 años más, a que las personas, industrias y capitales Chilenos situados en la zona renunciada por Chile al norte del paralelo 24, no quedarían sujetos a más contribuciones de cualquier clase que sean que las que al presente existen.

30/ Alcides Arguedas. "Historia General de Bolivia". - S/Editorial. La Paz, 1922, pág. 59.

Esta cláusula era considerada por el gestor del convenio señor Walker, como la fundamental a mi juicio -decía en su correspondencia- la parte principal de nuestro convenio y su base, su esencia por decirlo así, es este artículo 4º. Y era evidente, pues Chile renunciaba a la soberanía -sobre un territorio que creía pertenecerle era a condición de garantizar por un período prudente, la pacífica actividad económica que allí estaban realizando muchos de sus hijos, con el aporte de sus capitales y el esfuerzo de sus brazos.

Dentro del presente Tratado, podemos encontrar algunos de los artículos que representan todo el contenido del Tratado, ya que no fue tan fácil su elaboración.

1.- Confirma el paralelo 24 desde el Pacífico hasta la cordillera de los Andes, con el Divortia Aquarun como límite entre Bolivia y Chile.

2.- Reconoce como firmes y subsistentes las líneas trazadas por la Comisión Mixta de Límites de 1870 Mujia Pissis, de los paralelos 23°24° y si hubiera dudas sobre la ubicación del mineral de Caracoles o cualquier otro lugar productor de minerales, se designaría una comisión de dos peritos por las partes y en caso de discordia, el Emperador de Brasil nombraría un tercero.

3.- Los depósitos de guano serían compartibles entre Bolivia y Chile por mitad.

4.- Señala que los derechos de explotación que se impongan a los minerales por exportación entre los paralelos 24° y 25° no excederán la cuota que se cobraba en aquel tiempo y las personas, industrias y capitales Chilenos durante 25 años, no quedarían sujetos a más contribuciones de cualquier clase, que sean que las que al pre-

sente existen.

5.- Declara libres y exentos de derechos -- los productos chilenos que se importaren al litoral Boliviano entre los paralelos 23° y 24° y en reciprocidad, se da igual liberación a los productos bolivianos que se internen entre los paralelos 24° y 25°.

6.- Obligaba a Bolivia a la habilitación permanente de Mejillones y Antofagasta, como --- puertos mayores de su litoral.

7.- Declaraba abrogado el Tratado de 1866. Bolivia aprobó este instrumento el 6 de noviembre de 1874 y el 28 de julio de 1875 lo ratificó". 31/

Por este Tratado se obtuvo que la comunidad de derechos sobre los productos explotados entre los paralelos 23° y 24° establecida en el Tratado de 1866 quedase reducida, solamente al guano y no a los minerales y metales, pero en lo que se concierne a la reciprocidad comercial, era favorable por empleo de Chile y a los intereses de sus súbditos, a quienes Bolivia no podía imponer impuestos ni otras cargas impositivas por un --- cuarto de siglo.

El 21 de Junio de 1875 fue firmado un Tratado complementario del anterior, que consigna modificaciones de los artículos 3 y 10, incorporando una cláusula de arbitraje.

A pocos meses de obtenida la ratificación del Tratado, un golpe militar puso en la presidencia de Bolivia al general Don Hilarión Daza.

Bajo su gobierno se iba a dictar la disposición que echaría por tierra el convenio suscrito y -- precipitaría a los pueblos contratantes en una - dolorosa guerra.

En Febrero de 1878, la Asamblea legislativa Boliviana aprobó una ley que gravara con diez - centavos el quintal de salitre que exportase la Compañía de Salitre y Ferrocarril de Antofagasta.

La corporación afectada con el indicado gravamen era integrada por Chilenos y como tal, bajo el amparo del artículo 4º del Tratado de 1874 que prohibía nuevos impuestos por espacio de 25 años; el gobierno de Santiago creyó su deber proteger los derechos de la compañía y dio instrucciones en este sentido al encargado de negocios en Bolivia, Don Pedro Nolasco Videla para que entablara las necesarias gestiones en el altiplano; todos los argumentos que se hicieron valer por - el agente Chileno resultaron inútiles.

El gobierno de Daza se mantuvo firme en --- aplicar el impuesto, alegando que se trataba de un asunto de Derecho Privado, y como tal, extraño al cauce diplomático.

Inútil fue la advertencia del representante de Chile, de que su renuncia a derechos territoriales estaba condicionada a la aplicación de la cláusula cuarta, que eximía por 25 años a los industriales chilenos de la zona cedida y que su - falta de cumplimiento importaba la ruptura del - Trato.

Daza resolvió ir hasta el fin, y ordenó al Prefecto de Antofagasta cobrar el impuesto.

En un último esfuerzo, el gobierno de Santiago instruyó a Videla para que propusiese a Da

za el sometimiento del asunto al arbitraje, que mientras se dirimiera el caso la ley quedase en suspenso.

Pero esta proposición tampoco fue acogida. Por un decreto del 1º de Febrero de 1879, Daza - "reivindicaba las salitreras detentadas por la - Compañía".

A esto contestó Videla con una comunicación en la que exigió que en el término de 48 horas - se le dijese si Bolivia aceptaba o no someter el asunto al arbitraje, como lo había propuesto Chile. No habiendo recibido respuesta, se retiró - del país, suspendiendo las relaciones diplomáticas.

Su última nota al gobierno de Daza resume - toda la doctrina chilena y anuncia las consecuencias por venir: "Roto el Tratado de 6 de Agosto de 1874, porque Bolivia no ha dado cumplimiento a las obligaciones en él estipuladas, renacen para Chile los derechos que legítimamente hacía valer antes del Tratado de 1866 sobre el territorio a que ese Tratado se refiere.

En consecuencia, el Gobierno de Chile ejercerá todos aquellos actos que estime necesarios para la defensa de sus derechos y el Excelentísimo Gobierno de Bolivia no debe ver en ellos sino el resultado lógico del rompimiento que ha provocado y de su negativa reiterada para buscar una solución justa e igualmente honrosa para ambos - países". 32/

32/ Bulnes Gonzalo. "Guerra del Pacífico", Vol. I. ---
S/Edit.- S/ed. Santiago de Chile, 1955, pág. 92.

Poco después de entregada esta nota, dos -- compañías de soldados, al mando del coronel don Emilio Sotomayor, procedieron a ocupar la ciudad de Antofagasta y hacer efectiva la reivindicación de los territorios condicionalmente cedidos por el Tratado de 1874.

"Para apreciar en debida forma cuán ausentes habían estado los hijos del altiplano en la vida social y económica de esa zona que pretendían como propia, basta reproducir la siguiente estadística de la población de Antofagasta hacia 1874, tomada de la Historia General de Bolivia, de don Alcides Arguedas": 33/

| | |
|----------------------------|--------|
| Chilenos | 93% |
| Bolivianos | 2% |
| Europeos | 1.1/2% |
| Americanos del N. y del S. | 1% |
| Asiáticos y otros | 1.1/2% |

Chile no hacía, pues, más que recuperar lo que le pertenecía por herencia histórica y por la voluntad denodada de sus hombres de trabajo. Pero este paso legítimo desencadenó la dolorosa guerra con Bolivia y su secreto aliado, el Perú.

Lo anterior es la versión que Chile dio para justificar su actitud contra de Bolivia, ya que para Bolivia era un paso que perjudicaría en nada a las industrias, porque de antemano sabía que era saqueado su guano por propias embarcaciones Chilenas, pero para ello lo narraremos y trataremos de dar una explicación de la situación Boliviana ante tal problema que tuvo con Chile.

La Convención de 1877 al decidir sobre la transacción con la Compañía de Salitre y Ferrocarril de Antofagasta aprobó aquel acto, a condición de hacer efectivo como mínimo un impuesto de diez centavos por quintal de salitre exportado por la Compañía Chilena.

Ante la decisión parlamentaria Boliviana, en vez de acudir de nuevo a la Corte Suprema de Justicia de Bolivia para defender sus intereses y puntos de vista, recurrió otra vez al gobierno de Chile, invocando la violación del Tratado de 1874.

Habida cuenta del interés directo que tenían en el negocio del salitre altos dignatarios del Gobierno Chileno, que eran importantes accionistas de la compañía afectada con el impuesto que apenas alcanzaba al 3% del valor del salitre, reclamó a Bolivia por aquella decisión legislativa.

Según datos de fuentes Chilenas, la Compañía de Salitres y Ferrocarriles de Antofagasta del 1º de Mayo de 1872 al 31 de Diciembre de 1878 había exportado 1241.133 pero no pagó ni un solo quintal, ya que si hubiere pagado el impuesto a Bolivia que representaba 124.133, ya que las cantidades ya mencionadas representan el quintal.

En lo relativo al valor de la exportaciones Chilenas del Salitre del litoral Boliviano de 1879 a 1902 a un precio promedio de 8.58 de 18 peniques y 3.22 en pesos de 48 peniques y respectivamente.

Aunque los industriales Chilenos se negaban a pagar la ínfima contribución de 0.10 centavos por quintal de salitre exportado de sus consesio

nes en Bolivia cabe destacar que inmediatamente después de producida la guerra, el Gobierno de Chile por ley de 11 de Septiembre de 1879 impuso a los productores Chilenos un derecho de exportación sobre el Salitre de 0.40 centavos de pesos de 38 peniques por quintal métrico y el 1º de Octubre de 1880 ascendió este impuesto a 1.60 pesos de 38 peniques por igual volumen, sin que hubieran quejas.

La reclamación Chilena tuvo efecto que el gobierno Boliviano afirmara que la ley iba a ser vetada y el impuesto, de diez centavos no se aplicaría.

Pedro Nolasco Videla, Encargado de Negocios de Chile en Bolivia, mediante nota de 2 de Julio de 1878 a pesar de las seguridades dadas por Bolivia, impugnó la ley como violatoria del Tratado de 1874 y pidió que se adoptasen medidas para proteger los derechos y propiedades, de la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta.

La respuesta a dicha nota fue dilatada por consultas de Gobierno y ello originó una descomedida comunicación del Canciller Chileno Alejandro Fierro, importante accionista de la Compañía, amenazando con declarar nulo el Tratado de 1874 y dejar constancia de la exclusiva responsabilidad de Bolivia por no cumplir con lo pactado.

El Ministro de Relaciones Exteriores Boliviano Martín Lanza, respondió el 13 de Diciembre de ese año.

Representando la naturaleza primitiva de la transacción por la cual la compañía podía alegar ante los tribunales ordinarios anunciando además que el gobierno aplicaría el impuesto de 0.10 centavos; a tal efecto, el 18 de Diciembre de --

1878, se instruyó a la Prefectura del Departamento del litoral para que adoptase las providencias del caso, para hacer efectivo el impuesto resuelto por el Legislativo.

El mismo día, el representante Chileno dirigió una nota a la Cancillería del Gobierno de Daza, expresando que la aplicación del impuesto significaría la ruptura del Tratado.

El canciller Lanza contestó señalando que la cuestión no estaba zanjada y no podía por tanto pensarse en la ruptura del pacto y le pedía recurrir al arbitraje previsto. Videla mediante nota del 20 de Enero de 1879, aceptó el arbitraje, exigiendo que previamente se suspendiesen los efectos de la ley que creaba el debatido impuesto, lo cual fue aceptado en principio por el gobierno Boliviano.

Coincidió esta nota con la llegada a Antofagasta del buque blindado de la armada Chilena "Blanca Encalada", cuya presencia en aguas territoriales Bolivianas, no tenía otro objetivo que el apoyar a la compañía y a los Chilenos de la zona, gran mayoría de la población organizados bajo la orientación del Consulado Chileno en una especie de quinta columna a través de sociedades como la liga La Patria y otras e impedir que las autoridades bolivianas ejecutasen los mandamientos del Gobierno sobre esta amenazante presencia; no supo dar explicaciones satisfactorias el encargado de Negocios Pedro Nolasco Videla.

El 8 de Febrero de 1879 Videla reiteró otra vez la necesidad del arbitraje y el 12 la Cancillería Boliviana en mérito de la rescisión del contrato con la Compañía de Salitre y Ferrocarril de Antofagasta, medida aconsejada por oficiosa intervención del senador Chileno Lorenzo -

Claros, vinculado a la oligarquía minera boliviana, pidió explicaciones sobre los aprestos militares Chilenos en el litoral de Bolivia y dijo - no poder continuar las negociaciones en tanto el buque de guerra Blanca Encalada permaneciese anclado en la rada de la bahía de Antofagasta, en actitud de manifiesta intimidación.

Videla declaró roto el pacto y pidió sus pasaportes el 12 de Febrero de 1879 simultáneamente aun ignorando los resultados de las negociaciones en La Paz, pues en aquel tiempo no existían allí comunicaciones telegráficas, el 14 de Febrero fuerzas militares Chilenas que se habían concentrado en la Caldera a la expectativa de órdenes de guerra, desembarcaron en Antofagasta, apoderándose sin resistencia de aquel puerto Boliviano.

El gobierno de Daza había pensado en la rescisión del contrato con la Compañía de Salitre y Ferrocarril de Antofagasta y la suspensión de -- los efectos de la ley de 14 de Febrero de 1878 - que creaba el impuesto de 0.10 centavos por quintal de salitre exportado, lo que pondría fin al entredicho, pero eran muy cuantiosos los intereses en el juego que Chile había avanzado sobre el arenoso tapete del desierto de Atacama.

Por otra parte, una gravísima incongruencia administrativa Boliviana y la falta de una activa diligencia en el entendimiento diplomático para ir al arbitraje propuesto, transuntada la primera por orden de hacer efectivo el impuesto, -- cuando ya se había rescindido el contrato con la Compañía y la segunda por la carencia de un criterio fijo acerca de lo determinado en el Art. 4 del Tratado de 1874, alentaron la acción militar Chilena, a lo que cabe agregar además el estado

de anarquía y desunión en que vivía Bolivia como resultado de las ambiciones políticas de gentes de escasa visión y limitado talento y también la falta de modernos medios de comunicación.

XII. La explotación del litoral Boliviano

La posesión pacífica del litoral Boliviano desde la fundación de la República, se encuentra jaloneadas por numerosos actos jurisdiccionales, entre los que citamos los siguientes:

"En 1841 en los sitios denominados Orejas - del Mar y Angamos, al sur del Mejillones, se die ron concesiones en arrendamiento para explotar - guano y salitre a Domingo Latrille y a la firma Gumucio Sanzetenea y Compañía; el 2 de Enero de 1841 cinco leguas al sur de Angamos a Diego Lamb; el 16 de Abril de 1841 en la punta de Angamos a Juan Río Ulloa; el 13 de Junio de 1841 en la isla El Cobre al Chileno Juan Garday o Gardaix y - así sucesivamente se dieron otras numerosas concesiones a ciudadanos Británicos, Españoles, --- Franceses y Norteamericanos para la explotación de guano". 34/

A raíz de una exportación clandestina de -- guano del litoral Boliviano a Gran Bretaña, por la fragata Chilena Lacaw. Los Tribunales Británicos a pedido del Cónsul de Bolivia en Londres, señor Antonio Acosta y con el conocimiento y con sentimiento del ministro chileno ante la Corte - Inglesa señor Francisco Javier Rosales, condenaron aquel acto ilegal.

La promulgación de la ley chilena de 31 de octubre de 1842, a que nos referimos antes, cusionó los actos jurisdiccionales bolivianos en - parte de su litoral del Pacífico.

34/ Federico Diez de Medina. "Nociones de Derecho Inter nacional Moderno". S/Editorial. La Paz, Bolivia, - 1874, pág. 74.

Donato Muñoz el 18 de Septiembre de 1866 ha llándose de paso en Santiago, cedió a los industriales Chilenos José Santos Ossa y Francisco Puelma, cinco leguas cuadradas en Atacama para explotar Salitre y Bórax, y cuatro más en la quebrada de San Mateo cercana a la caleta de La Chimba, antiguo nombre de Antofagasta para trabajos agrícolas.

En razón de la nulidad de aquella adjudicación que por ley correspondía a la Prefectura de Cobija, ésta fue objetada, empero los concesionarios favorecidos por Mariano Donato Muñoz obtuvieron en Septiembre de 1868 mayores privilegios del régimen de Melgarejo mediante una patente de diez mil pesos que les daba exclusividad para explotar por 15 años todo el Salitre que hubiere en Atacama.

Esta exorbitante concesión que empeoraba más las cedidas por el testafierro de Mariano Melgarejo fue condenada por la opinión pública, de modo que el propio tirano del sexenio se vio obligado a superarla mediante el expediente nepotista de dar concesiones salitreras en Tecopilla en Mayo de 1870 a su hijo Severo Melgarejo y a Juan Fostal.

José Santos Ossa y Francisco Puelma los ávidos y dinámicos empresarios Chilenos, habían cedido sus derechos a la Compañía Explotadora del Desierto de Atacama, la cual se convirtió después en Melbourne Clark y Company, sociedad Británica por acciones de la que formaba parte como principales miembros, integrantes del gabinete de Santiago, tales como Cornelio Saavedra, Ministro de Guerra; Alejandro Fierro, Ministro de Relaciones Exteriores; Julio Zeyera, Ministro de Justicia; Antonio Varas, Jefe de Segundo Gabinete de Guerra, Agustín Edwards y otros políticos.

Esta compañía seudobritánica, debido a la determinación tomada por la asamblea legislativa de Bolivia de 1871, en el sentido de declarar nulos e ilegales los actos de la dictadura de Melgarejo fijando la jurisdicción de la justicia boliviana para que en un plazo de noventa días formularan sus reclamaciones, los que se consideren afectados dejó transcurrir el término señalado y en vez de acudir a los Tribunales Bolivianos, recurrió al Gobierno de Chile para que amparase a la flamante Melbourne Clark & Company. No obstante, dicho gobierno, creyendo imprudente intervenir en una cuestión de orden interno, eludió la denuncia de la compañía, la cual se vio forzada a enviar a Bolivia un representante el cual obtuvo del gobierno de Agustín Morales el decreto de 13 de Abril de 1872, que limita la concesión a 15 leguas cuadradas, con el privilegio de la exención de todo pago de impuestos en vez del monopolio dado por Melgarejo.

No satisfecha la compañía con esa generosa decisión, vendió sus acciones y derecho a la flamante Compañía de Salitre y Ferrocarril de Antofagasta, haciendo constar sin embargo en el artículo 39 de la escritura de venta, que ella comprendía todos los derechos reconocidos en el decreto de 13 de Abril de 1872, lo cual jurídicamente era inaceptable para Bolivia.

Luego de varios incidentes jurisdiccionales, en 1873 se llegó a una transacción que favorecía a la compañía mediante la libre explotación y exportación de Salitre durante 15 años, sin más aportación al Estado Boliviano que la de Bs. 2.000 anuales; esta transacción fue enviada a la asamblea Legislativa de 1874 que la aprobó, con la sola condición de que la compañía no estuviera eximida del pago de un impuesto de 0.10 centavos por quintal de Salitre exportado.

XIII. Una guerra que no fue justa

Tras de la ocupación de Antofagasta, las -- fuerzas Chilenas al mando del Coronel Emilio Sotomayor, se desplazaron hacia Mejillones y Caracoles y prosiguieron su acción hacia el norte, -- ocupando Cobija y Tocopilla; las fuerzas ocupantes de Caracoles enviaron varios batallones hacia Calama donde se había organizado el único reducto de defensa boliviana, al mando de Ladislao Cabrera el que contaba con una mayoría civil, inferior a doscientos hombres armados con armas de todo tipo, a pesar de la falta de armas adecuadas, el valor de aquellos pocos hombres y del heroico sacrificio de Eduardo Abaroa que en el --- puente del Topate sobre el río Loa quemó su último cartucho y prefirió morir antes que rendirse, las tropas chilenas avanzaron sin grandes contratiempos con una victoria fácil.

"Bolivia envió al Perú al Ministro Scrapio Reyes Ortiz, para que invocase el CASUS FOEDERIS del Tratado de Alianza defensiva de 1873 y así -- comenzó la guerra del Pacífico" 35/. La guerra por la conquista del salitre de Atacama y Tarapaca fomentada por empresarios sin escrúpulos, políticos, concesionarios y la presión de la oligarquía chilena ávida de ganancias a lograrse -- con la sangre del ROTO siempre marginado de una sociedad egoísta y del huaso enfeudado a los latifundistas apegados a la tradición de los encomenderos coloniales.

Hasta la batalla del Alto de la alianza re-

35/ Emilio Bello Codesido. "Anotación para la historia de las Negociaciones Diplomáticas con el Perú y Bolivia". S/Edit.- S/ed. Santiago de Chile, 1919, pág. 65

ñida el 26 de Mayo de 1880, Bolivia y Perú comba tieron juntos, pero después de aquella derrota - de los aliados debida múltiples factores que no corresponde analizar en este breve estudio, Boli via retiró sus realadas fuerzas para defender el Altiplano, quedando Chile dueño del litoral de - Bolivia y de la Provincia de Tarapaca del Perú, desde donde las acciones prosiguieron hasta la - toma de la capital peruana.

Reiteradas veces intentó Chile romper la -- Alianza, habiendo inclusive enviado emisarios bo livianos a Daza en su campamento de Tacna, con - la proposición de dar a Bolivia territorio marí timo sobre el espacio comprendido entre Sama y - Arica en la costa peruana. Soto Mayor Santa Ma ría Lillo y Vergara pretendieron sustraer a Boli via de su pacto, pero todos ellos no obtuvieron acogida para sus propósitos.

La cancillería de Chile para justificar su guerra de conquista, el 3 de Marzo de 1879 envió al cuerpo Diplomático una circular publicada el 18 de Febrero de aquel año, ofreciendo su propia y antojadiza versión de los hechos y hablando de la reivindicación de Atacama.

Definida la guerra con la victoria de Chile, Bolivia quedó encerrada en su territorio, depen diendo para su comercio exterior de rutas que le eran económicamente adversas como las del río de la Plata y Amazonas; debía pues abrir negociacio nes con el invasor para hallar el camino de la - paz.

Es así como el cançiller Antonio Quijarro - con el antecedente de un proyecto de tratado de tregua firmado en Tacna en Enero de 1882 entre - Baptista y Lillo mediante nota del 14 de Mayo de

1883 dirigida al canciller Chileno Luis Aldunante, propuso que se reunieran en Tacna plenipotenciarios de ambas partes, para que con carácter - privado tratasen las bases de una tregua.

En el entendimiento de que el Perú aceptara el plan sin inconvenientes, Aldunante respondió aceptando la sugerencia de Quijarro. De este modo Bolivia acreditó a Belisario Salinas y Belisario Boeto, para convenir la tregua con Aniceto Vergara, con quien firmaron en Valparaíso el 4 de Abril de 1884, el pacto de tregua cuyo artículo 2º deja tácitamente en calidad de prenda pre-toria el ocupado litoral Boliviano.

La indemnización de guerra sería firmado y fijado por tres miembros, uno por cada parte y un tercero designado de común acuerdo entre los diplomáticos de países neutrales acreditados en Chile.

"Los productos Chilenos se internarían a Bolivia libres de derechos y el mismo trato recibirían los productores y productos Bolivianos en Chile. Se estableció también el régimen de libre tránsito por Antofagasta para mercaderías extranjeras destinadas a Bolivia, pero el artículo 4º gravaba con derechos las mercancías internadas a Bolivia por la vía Arica, en las siguientes proporciones: 25% para servicio aduanero y a la parte que corresponde a Chile por despacho de mercaderías para consumo de Tacna y Arica y un 75% para Bolivia que se dividirá en 40avas partes retenidas por la aduana Chilena para pago de las cantidades que adeudaba Bolivia para indemnizar a Salitreros Chilenos, y satisfacer el empréstito de 1867. El saldo quedaría a disposición de Bolivia". 36/

A pesar de que el pacto de tregua significaba la simple tenencia u ocupación del litoral de Bolivia por parte de Chile, el Senado de aquel país proyectó en Enero de 1887 una ley, por la cual creó la Provincia de Antofagasta con los departamentos de Antofagasta y Tocopilla en su jurisdicción. Bolivia reclamó a través de su ministro en Santiago, Melchor Terrazas, pero ello no detuvo la determinación Chilena de quedarse con aquellos territorios, pues el 12 de Julio de 1888, la ley proyectada en el Senado chileno fue aprobada por la cámara de diputados y pasó a convertirse en ley de aquella República el 12 de Noviembre de ese mismo año; cuando el Ejecutivo chileno puso en vigor la citada ley, Bolivia protestó formalmente, declarando lo siguiente:

1.- Que desconocía la regularidad y los efectos de toda medida emanada de los poderes de Chile sin previa anuencia boliviana, que produzca la alteración de los límites establecidos por causas bélicas.

2.- Que Bolivia por el pacto de tregua, no reconocía variación alguna de los límites establecidos por la demarcación del Tratado de 6 de Agosto de 1874, los que consideraba subsistentes, mientras el cambio de soberanía no tenga base legítima de un nuevo tratado.

3.- Que protestaba por la designación de representantes legislativos de territorios bolivianos en las cámaras Chilenas.

4.- Que desconocía la validez de concesiones mineras u otras en el litoral Boliviano, otorgadas por el Gobierno o autoridades de aquel país.

El presidente Chileno José Manuel Balmaceda durante su administración, destacó a Bolivia como ministro a Angel Custodio Vicuña, quien propuso al presidente Aniceto Arce un ajuste de paz, basado en:

A) Pérdida definitiva del litoral boliviano sin compensación de ninguna clase.

B) Libre importación de productos chilenos a Bolivia.

C) Construcción por parte de Chile de un ferrocarril de Arica-La Paz-Oruro, por el cual Bolivia se obligaba a efectuar su comercio Internacional.

Esta propuesta de vencedor fue rechazada y Balmaceda pensó en reanudar las hostilidades a Bolivia, empero el estallido de la guerra civil en aquel país y en el reconocimiento de beligerancia por parte de Bolivia al Partido Congresista adversario de Balmaceda mediante decreto de 27 de Mayo de 1891, aclaró el panorama cuando aquél obtuvo el triunfo y Balmaceda se suicidó.

Después de estas pequeñas narraciones de los acontecimientos en que Chile mediante la fuerza tomó el litoral Boliviano, podemos hacernos una pregunta que consideramos de suma importancia y no la podrán quitar el criterio de algunos escritores y esta pregunta es:

XIV. ¿Violó Bolivia el Tratado de 1874?

Para contestar esta pregunta, demos ver algunos escritores beneméritos del Perú y de Bolivia sobre esta interrogativa, ver la opinión del Doctor José de la Riva Agüero, ilustre por su saber histórico, humanístico y su leal amor a la peruanidad, ésta recogida en estas palabras:

El pretexto es muy leve, pero imprudente impuesto boliviano infractuorio a la verdad del espíritu del Tratado de 1874, produjo general desagrado y zozobra en Perú. El comercio lo condenó enérgicamente.

El más sobresaliente historiador peruano de nuestros días, Doctor Jorge Basadre, al analizar las causas de la guerra, recuerda que el afán del gobierno de Daza por cobrar el impuesto fue censurado por el comercio de Lima y reproduce esta opinión de don Guillermo Grell en la ilustración Española y Americana: Si bien Chile en el derecho que podríamos llamar histórico no tenía razón, la tenía indudablemente en la inmediata y técnica del derecho Internacional. Se había violado un Tratado.

Dos personalidades Bolivianas cuyo patrio--tismo no puede ponerse en duda, han expresado un parecer análogo.

El político y diplomático Don Alberto Gutiérrez anota:

Queremos conceder empero que esa ley dictada por el Congreso Boliviano de 1878 era contraria al texto y al espíritu del artículo 4º del Tratado Chileno-Boliviano del 6 de Agosto de --- 1874.

Don Enrique Finot reconoce, por su parte: - Este impuesto contravenía indudablemente la cláusula expresa del Tratado de 1874; es verdad que Bolivia mejor aconsejada por la prudencia, pudo buscar los medios de conjurar el peligro, pero no lo hizo.

Y como un corolario a todo lo anterior, cabe recordar estas palabras del profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Paz, Don Federico Diez de Medina, escritas en 1874, es decir, en el año del Tratado:

Pueden también disolverse los Tratados por la infidelidad de uno de los contratantes, quedando entonces al injuriado, el derecho de apelar a las armas para hacerse justicia o declarar roto el pacto.

XV. La tregua

"La guerra entre Chile y Bolivia fue de corta duración, el 26 de Mayo de 1880, los ejércitos de esta última eran bastante batidos, y desde entonces la contienda quedó circunscrita a Chile y el Perú.

Bolivia se replegó a sus montañas y dejó en tregado a su suerte al aliado de la víspera como al fin el último después de una larga resistencia se avino a firmar un tratado de paz en 1883; Bolivia perdida ya toda esperanza, convino en suscribir con Chile un pacto de tregua el 4 de Abril de 1884". 37/

Se trataba de un acuerdo de carácter provisorio destinado a preparar y facilitar el ajuste de una paz sólida, y estable como lo decía el mismo documento; Bolivia se tomaba así tiempo para pensar con calma lo que estimase más conveniente a sus intereses dentro de su condición de potencia vencida, mientras el pacto declaraba suspendidas las hostilidades y sujetaba al régimen político y administrativo que establece la ley Chilena, los territorios comprendidos desde el paralelo 23 hasta la desembocadura del río Loa en el Pacífico, restablecía además las relaciones comerciales entre ambos países, y liberaba de impuesto aduanero a la recíproca internación de productos de ambos países.

Disponía asimismo, el libre tránsito por Antofagasta de las mercaderías extranjeras que se introdujeran a Bolivia.

El documento de referencia no alude para

nada a los territorios situados entre los paralelos 23 y 24 cedidos condicionalmente por Chile a Bolivia por el Tratado de 1874, que ésta tornó nulo por su incumplimiento.

Dichos territorios habían revertido automáticamente a la soberanía Chilena y Bolivia reconocía ahora de manera tácita este hecho. Por eso, el pacto habla de la faja litoral situada entre el paralelo 23 y el río Loa frontera anterior del Perú, faja sobre la cual Chile no había antes invocado derechos, aunque los tenía históricamente.

CAPÍTULO QUINTO

LAS NEGOCIACIONES DIPLOMÁTICAS PARA ALCANZAR UN ARREGLO DEFINITIVO EN LA SALIDA AL MAR DE BOLIVIA

El arribo a un tratado de paz fue lento y laborioso y transcurrieron varios años antes de conseguirlo. En 1895, se suscribió en Santiago un convenio por el que se incorporaba definitivamente al dominio de Chile el litoral Boliviano ocupado desde el pacto de tregua y Chile se comprometía a dar a Bolivia una salida al mar, sea por la cesión de los antiguos territorios peruanos de Tacna y Arica en el caso de que la soberanía de éstos sujeta a un plebiscito le fuese concedida, sea por la entrega de la caleta de Vitor u otra análoga hasta la quebrada de Camarones.

Pero este pacto sufrió diversas objeciones y propuestas de enmienda por los poderes públicos Bolivianos hasta al fin, el 7 de Noviembre de 1896 el Congreso de esta República declaró -- que se reservaba el derecho exclusivo de calificar si el puerto y zona que pudiera ofrecer Chile en cualquiera de los dos eventos previstos como subsidiarios de Arica, reunían o no las condiciones establecidas en los pactos.

Esta resolución que restaba autoridad y firmeza a los convenios entre las cancillerías y entregaba al juicio fluctuante de una asamblea política la aplicación de un tratado, tornó imposible toda advenimiento; por otra parte, el gobierno peruano conocedor de las negociaciones anteriores, declaró enérgicamente que no estaba dispuesto a renunciar a las expectativas que el tratado de paz con Chile le daban sobre Tacna y Arica, a través de un futuro plebiscito ni a hacer cesión alguna de esas provincias en favor de Chi

le, Bolivia u otra potencia; los convenios de --
1895 naufragaron así definitivamente.

XVI. El Tratado de 1895

"Los tratados de 1895 en base al pacto de tregua, Luis Barros Borgoño por Chile y Heriberto Gutiérrez por Bolivia, firmaron el Tratado de Paz y Amistad de 8 de Mayo de 1895, cuyo Artículo 1º Reconoce que Chile continuará ejerciendo en dominio absoluto y perpetuo la posesión del territorio que ha gobernado hasta el presente -- conforme al pacto de tregua.

Chile se compromete al pago de obligaciones de Bolivia por el empréstito de 1867 y los créditos a favor de Pedro López Gama, Enrique G. Meiggs, sobre las salitreras del Toco y el reconocimiento a Juan Garday por otro Tratado de la misma fecha de transferencia de territorio, los mismos plenipotenciarios resolvieron:" 38/

Artículo 1º Si a consecuencia del plebiscito que haya de tener en conformidad al Tratado de Ancon o a virtud de arreglos directos, adquiriese la República de Chile dominio y soberanía permanente sobre los territorios de Tacna y Arica, se obliga a transferirlos a la República de Bolivia.

Bolivia abonará por esa transferencia la suma de 5.000.000 de pesos plata de 25 gramos y -- nueve décimas, pero a condición de que la frontera de Chile avanzase sobre la Caleta de Vitor -- desde Camarones.

El Artículo 4º expresa que si Chile no pudiese obtener aquellos territorios, se compromete

38/ Jorge Escobari Cusicanqui. "El Derecho del Mar". - Edit. Urquiza, S.A., segunda edición. La Paz, Bolivia, 1979, pág. 40.

te a ceder la Caleta de Vitor y además la suma - de 5.000.000 de pesos de plata de 25 gramos y -- nueve décimas fino. También para evitar la com- petencia a Chile, Bolivia por él.

El Artículo 6º No podrá absolutamente explo- tar ni transferir en la zona cedida los yacimien- tos de Salitre, sino después de que se hallen -- agotados todos los yacimientos de salitre exis- tentes en el territorio de la República de Chile.

Mediante Protocolo de 9 de diciembre de --- 1895, firmado por el canciller Boliviano Emete- rio Cano y el plenipotenciario Chileno Juan Gon- zalo Matta, se estableció que los dos tratados - de aquel año formaban un todo invencible reafir- mando en el artículo 3º Que el gobierno de Chile queda obligado a emplear todo recurso legal den- tro del Pacto de Ancon o por negociación directa para adquirir el puerto y territorio de Arica y Tacna, con el propósito ineludible de entregar- los a Bolivia en la extensión que determina el - Pacto de Transferencia. Estos instrumentos des- pertaron vivas protestas del Perú.

Chile y Argentina, que de antiguo sostenían un pleito de fronteras en la zona de la Patago- nia, en varias ocasiones estuvieron a punto de - irse a la guerra y ese fue uno de los factores - que impuso a la Argentina para intentar su adhe- sión al Tratado de Alianza Defensiva Perú-Boli- viano de 1873, el que no llegó a realizarse por causa ya anotada.

No obstante, cuando se discutían los lími- tes de la Punta de Atacama la situación volvió a tornarse grave, debido a la intransigencia chile- na encabezada por los negociadores Diego Barros Arana y Joaquín Walker Martínez, hasta que se im- puso una proposición Argentina de arbitraje, con

templada en el protocolo de 1896, separados de sus funciones ambos negociadores Chilenos por el Presidente Federico Errazúris Echauren, el problema de límites chileno-argentino sobre la Puna de Atacama y la Patagonia encontró canales de solución pacífica, que culminaron con la entrevista de los Presidentes Roca y Errazuriz en Febrero de 1899 en la bahía de Punta Arenas, terminando así la tensión entre ambos países.

El entendimiento Argentino-Chileno fue interpretado en Bolivia y Perú como una carta blanca a Chile para dirimir su conflicto y en efecto las soluciones pacíficas alcanzadas con la Argentina, produjeron un radical cambio diplomático hacia Bolivia para cerrar toda posibilidad de dar una salida al mar a este país, no obstante los compromisos existentes.

XVII. El Tratado de 1904

Ante la diversidad de conflictos de fronteras que enfrentaban Bolivia con Argentina por -- efecto de los errores del Tratado de Vaca Guzmán -Quirino Costa con Brasil por el amago de los se paratistas acreanos encabezados por Plácido Cas- tro con el Paraguay por la indefinición de los - límites en el Chaco Boreal y con el Perú por la cuestión de Tambopata, en Diciembre de 1903 los negociadores bolivianos en Santiago, Alberto Gu- tiérrez y Claudio Pinella aceptaron del canci--- ller chileno Agustín Edwards, antiguo accionista de las compañías salitreras de Atacama, las ba-- ses del tratado definitivo de paz, habiendo la - Cancillería Boliviana enviado una contrapropues- ta que rechazó Chile para salvar las borateras - de Chilcaya y Ascotan.

Por último, el 20 de Octubre de 1904 fue -- firmado el tratado de paz, amistad y límites en- tre Bolivia y Chile actualmente en vigencia, que se amolda a los propósitos de Chile de enclaus-- tramiento a Bolivia, aunque dejándole una pe-- queña comunicación exterior mediante el libre -- tránsito.

Las compensaciones por el litoral fueron ma-- gras, en realidad sólo beneficiaron a la indus-- tria minera en pleno florecimiento, mediante la construcción del ferrocarril a las minas varias, de las cuales giraban con capitales Chilenos des-- de Antofagasta y Arica.

Con respecto al libre tránsito señalado por el Art. 6º del Tratado, quedó reglamentado me--- diante la convención del tráfico Comercial de 6 de Agosto de 1912 y posteriormente por la conven-- ción sobre tránsito de 16 de Agosto de 1937.

Este ha sido en líneas generales el proceso sumario de la pérdida de la costa marítima de Bolivia sobre el océano Pacífico.

No habían transcurrido seis años de la firma del tratado de Paz con Chile, finiquitado con el Brasil, la cuestión del Acre en 1903 y la situación de los límites con el Perú, en 1909 luego del arbitraje del Presidente Argentino Figueroa Alcorta, la Cancillería Boliviana a cargo de Daniel Bustamante dirigió el 22 de Abril de 1910 un Memorandum a las Cancillerías de Chile y Perú, siguiendo el dictamen de muchos de sus eminentes hombres públicos, deberían dejar de ser colindantes estableciendo la soberanía territorial de Bolivia en una zona intermediaria sobre la costa del Pacífico.

Bolivia en una zona en donde no tiene una salida al mar no puede vivir aislada del mar, de cía ahora y siempre en la medida de sus fuerzas hará cuanto le sea posible por llegar a poseer - por lo menos un puesto cómodo para el Pacífico y no podrá resignarse jamás a la inacción cada vez que se agite este asunto de Tacna y Arica, que compromete las bases mismas de su existencia, ha seguido en los últimos años una conducta de absoluta lealtad a los pactos que le privaron de su litoral y ha concluido sus cuestiones de fronteras con el Perú, sacrificando mucho de lo que su deber y su derecho se lo presentaba como indeclinable, confiada en que algún día los hechos y -- las altas previsiones impondrían la única solución posible de este grave problema sudamericano, la incorporación definitiva del todo o parte de Tacna y Arica al Alto Perú concluía el memorandum manifestando que el Gabinete de La Paz estaría dispuesto a proponer bases y compensaciones satisfactorias a los de Santiago y Lima, siempre que ellos quisieran abrir las gestiones del caso

y que contemplasen la actitud de Bolivia con justiciero espíritu.

La reacción del Gobierno Chileno fue desfavorable, pues consideró que no era oportuno ocuparse de su contenido; Perú en cambio, a través de su Cancillería se manifestó más accesible, expresando que no sería difícil alcanzar alguna fórmula, siempre que la provincia de Tacna permaneciera dentro del Perú.

Después de la segunda guerra mundial de --- 1914-18, pareció abierta la posibilidad de lo--- grar la revisión del Tratado de 1904; el primer planteamiento lo hizo Ismael Montes ex-Presiden- te de Bolivia que era plenipotenciario en Fran- cia e Inglaterra, después Bolivia acudió a la Li- ga de las Naciones y el 1º de Noviembre de 1920, planteó en compañía del Perú, la petición de re- visar los Tratados de 1883 y 1904, suscritos con Chile como resultado de la guerra del Pacífico, fundándose en el artículo 19 del Convenat de la Liga, aunque el Perú retiró su demanda, la consi- deración del asunto fue aplazada para la Asam- --- blea del año siguiente, luego que la delegación boliviana formada por Félix Avelino Aramayo, --- Franz Tamayo, Florian Zambrana y Demetrio Cane- --- las, pidió que en vista de la proximidad de la - clausura de las sesiones, el asunto fuese inscri- to en la convocatoria de las sesiones de 1921; - el error en que incurrió la nota boliviana, con- sistió principalmente en pedir a la asamblea la revisión del Tratado al expresar en la nota pasa- da a la Secretaría General de la Liga el 1º de - Noviembre de 1920.

Bolivia invoca el artículo 19 del Tratado - de Versalles para obtener de la Liga de las Na- ciones la revisión del Tratado de paz de 1904 -- suscrito con Chile y agrega en justificación de ello:

- 1.- La violencia bajo la cual fue impuesta.
- 2.- La inejecución por Chile de algunos puntos.
- 3.- Que tal estado de cosas es una permanente amenaza de guerra, como lo prueba la actual -
movilización de numerosos cuerpos de ejército --
que Chile ejecuta sobre la frontera Boliviana.
- 4.- Bolivia ha quedado convertida en un ---
país completamente clausurado y privado de todo
acceso al mar.

Las facultades de la Liga permitían reconocer, sugerir o invitar a las partes a la revisión de tratados, pero no como Bolivia planteó - la cuestión a insistencia de Franz Tamayo, obtener la revisión por la Liga; además, el punto --
cuarto no menciona el libre tránsito convenido -
en el artículo sexto del Tratado de 1904, que al fin y al cabo significaba un controlado acceso -
al mar.

En la Orden del Día de la Segunda Asamblea de la Liga de las Naciones, celebrada en Ginebra del 5 de septiembre al 5 de octubre de 1921, la demanda boliviana aparece en los siguientes términos:

Demanda de Bolivia de fecha 1º de Octubre - y 15 de Noviembre de 1920, para inscribir en la orden del día de la asamblea de 1921, la proposición boliviana de aplicar el artículo 19 del pacto al tratado de paz firmado entre Bolivia y Chile el 20 de Octubre de 1904.

Chile se opuso por considerar incompetente a la Liga a la introducción del tema en la Asamblea; no obstante ello, y merced a la habilidad

con que maniobró la delegación Chilena encabezada por Agustín Edwards pidiendo que como cuestión previa se decidiese sobre los alcances del artículo 19 del pacto y la competencia de la Liga para revisar tratados que están en plena y pacífica vigilancia, la Secretaría General acordó someter a tres juristas la cuestión; dichos juristas, Manuel de Peralta, Vittorio Seiloja y A. Struyeken dictaron en conclusión que tal como ha sido presentada la demanda de Bolivia, es inadmisiblesible pues la Asamblea de la Sociedad de las Naciones no puede modificar por sí misma ningún Tratado, la modificación de los tratados es de la sola competencia de los Estados contratantes.

Ante esta adversidad, la comisión de Juristas Bolivia retiró su demanda de la orden del día y formuló por medio del delegado Carlos Victor Aramayo, una declaración reservándose el derecho a someter de nuevo cuando lo considerase oportuno, su demanda a la Liga.

Debemos remarcar pues, que Bolivia retiró su demanda quizá porque no había realizado suficientes contactos diplomáticos que la respaldasen, pero ella no fue rechazada como afirmaron propagandistas de Chile; en todo caso, el Presidente de la Delegación Chilena en Ginebra durante su intervención, manifestó que su país escucharía una proposición revisionista del Tratado de 1904 tramitada directamente.

Ante la virtual postergación del recurso ante la Liga de las Naciones, Bolivia acreditó en Santiago al ministro Macario Pinilla, para sondear ante el presidente Alessandri Palma una posibilidad de revisar el Tratado de 1904. Pinilla infortunadamente antes de presentar credenciales, formuló declaraciones de prensa que revelaban sus propósitos y al ser recibido por Ale--

ssandri fue objeto de una descortés recepción, - cuando el presidente Chileno le manifestó: Yo no soy diplomático, pero como jefe de esta nación y por costumbre, tengo el deber de hablar claro.

Su país nos ha dado algunas muestras inamis-
tosas, llevando nuestras cuestiones al Tribunal
de Ginebra para demandarnos la revisión del Tra-
tado de 1904.

La actitud boliviana equivaldría a que Chi-
le pidiera a la Argentina la revisión del Trata-
do que terminó nuestras diferencias privándonos
de parte de la Patagonia y algunos puertos en el
Atlántico, sólo a la ley de conveniencia.

Pero si Bolivia pide a nombre de la solida-
ridad americana y de la conveniencia de los dos
países, consideraríamos las proposiciones que se
nos presenten y veríamos si es posible o no su -
aceptación.

Ante la cortante recepción, Pinilla que vio
cerradas las puertas a un amistoso entendimiento,
en nota del 17 de Noviembre de 1921, al canci-
ller chileno Barros Jarpa, expresó que por ins-
trucciones del Gobierno de su país, le correspon-
día expresar que "sobre las aspiraciones que mi
país mantiene para obtener un puerto en el mar -
Pacífico, se me ha instruido para declarar a mi
vez, ante el Gobierno de Vuestra Excelencia, que
mi misión no comprende, por ahora, ninguna ini-
ciativa ni proposición sobre el particular, de-
biendo limitarme a cultivar las buenas relacio-
nes que felizmente existen entre nuestros respec-
tivos países"; Pinilla, poco después fue llamado
a Bolivia.

El Gobierno de Bolivia al considerar que --
las negociaciones chileno-peruanas tendientes a

liquidar el problema de Tacna y Arica, supérsite de la guerra del Pacífico, no tomaba en cuenta a Bolivia como parte interesada mediante cable de 21 de Enero de 1922 del presidente Bautista Saavedra al presidente de los Estados Unidos de Norteamérica Mr. Warren G. Harding, que había ofrecido sus buenos oficios invitando a Washington a plenipotenciarios de Chile y Perú para continuar la negociación Barros Jarpa-Salomón le expresó -- aunque la controversia de Perú con Chile parece limitarse al desacuerdo producido por el incumplimiento del Tratado de Ancón, no es posible -- desconocer que ella alcanza a Bolivia, porque si mi país fue víctima del conflicto del Pacífico, éste no puede injusticiara e indefinidamente quedar resuelto sin ser reparada la pérdida de su territorio marítimo, señalo asimismo, que el Tratado de 1904 fue impuesto por el vencedor y no ha sido otra cosa que el fruto de una guerra injusta en sus raíces y desigual en su proceso concluía por último diciendo: Apelo a vuestra excelencia para pedirle en nombre del pueblo Bolivia no que al entender en el conflicto que quieren someterle en el Perú y Chile escuche la voz de las reclamaciones de Bolivia y nos llame a su país para que seamos considerados como el elemento integral en la solución del pleito del Pacífico.

Harding por cable del 29 de Enero de 1922 -- respondió a Saavedra entre otras cosas que la invitación que tuve el honor de dirigir a los gobiernos de Perú y Chile no contempla que ventilen ante mí o ante el gobierno de los Estados Unidos las materias que constituyen la controversia entre estos Gobiernos. Vuestra excelencia comprenderá agrega después de varios párrafos inmediatamente por lo expuesto que la inclusión de Bolivia en la discusión de la cuestión pendiente entre los gobiernos del Perú y Chile, es materia

que concierne exclusivamente a los dos gobiernos interesados y que en estas condiciones estoy inhabilitado para tomar la iniciativa que vuestra excelencia sugiere.

Clausurada así la posibilidad de concurrir a la conferencia de Washington, Bolivia hizo una campaña diplomática dirigiéndose previamente a Chile y Perú el 20 de diciembre de 1922, pidiendo su inclusión, la cual fue rechazada en forma cortés pero concluyente.

En 1923 fue acreditado como ministro de Bolivia en Chile, Ricardo Jaimes Freyre quien su primera nota a la cancillería del Mapocho, fechada el 27 de Enero formuló un comentario explicativo de la actitud Boliviana ante Ginebra y una invitación a Chile apoyada en la posición tradicional de ese país, es tratar la cuestión por negociación directa como lo habían también afirmado sus delegados en Ginebra para revisar el tratado, basado pues en estas reiteradas declaraciones decía Jaimes Freyre en su nota referencia y no abrigando la menor duda acerca de su sinceridad, el excelentísimo señor presidente de la República de Bolivia me ha instruido proponer a vuestra excelencia la revisión del tratado de 20 de Octubre de 1904, a fin de abrir las puertas de una nueva situación internacional que permita a Bolivia vivir en plena posesión de su soberanía con acceso autónomo al Mar y por donde tenga a la vez que libre comercio con todos los pueblos del orbe los atributos por los cuales se hagan efectivas las responsabilidades de sus compromisos mundiales en el crecimiento y desarrollo de sus actividades morales y económicas, esta proposición fue favorablemente comentada por numerosas Cancillerías ante la expectativa de una respuesta favorable de Chile; sin embargo, la contestación del canciller chileno Izquierdo,

fue un rechazo de la posición revisionista, aunque no categórico, pues decía es por su naturaleza el tratado de 1904 definitivo y ha sido cumplido por mi Gobierno con la misma lealtad y acatamiento a los compromisos que se invocan a favor de Bolivia.

No obstante y de acuerdo con las declaraciones hechas por nuestros delegados en la Sociedad de las Naciones y con las palabras de S.E. el presidente de la República que vuestra excelencia tiene a bien citar mi gobierno mantiene el propósito de oír con el más elevado espíritu de conciliación y de equidad las proposiciones que quiera someterle el Gobierno de vuestra excelencia, para celebrar un nuevo pacto que consulte la situación de Bolivia, sin modificar el tratado de paz y sin interrumpir la continuidad de territorio Chileno.

Aunque la respuesta chilena parecía razonable no había como se ve, ninguna posibilidad de dar salida al mar a Bolivia sin crear soluciones de continuidad al territorio Chileno, ya que el tratado de 1904 se refiere en cuanto a cesión territorial al espacio comprendido entre el río Loa y el paralelo 23 y no hasta el 24 como debió ser.

La guerra había extendido el dominio de Chile hasta Tacna, tras la conquista de la provincia peruana de Tarapaca, el antiguo litoral boliviano estaba por tanto en medio y Chile no quería acceder a fragmentarlo mediante un corredor o cosa semejante, sin correr el riesgo de perder después su conquista peruana, esto en términos realistas y geopolíticos.

Jaimes Freyre regresó a Bolivia y la cancillería mediante circular de 3 de Marzo de 1923 -

firmada por el canciller Eduardo Diez de Medina, reiteró sus puntos de vista destacando la insincera posición Chilena.

Avanzado el proceso de la llamada Chilenización de Tacna y Arica, cuando iba a darse cumplimiento al plebiscito y las partes en pugna extremaban los medios de persuasión de los pobladores dando lugar a excesos que podrían haber degenerado en una grave situación el 30 de Noviembre de 1926, el Gobierno de los Estados Unidos por intermedio del Secretario de Estado, Frank B. Kellog, considerando la injusta posición en que Bolivia había quedado al perder su salida al Pacífico, envió un memorandum a los gobiernos de Chile y Perú, proponiendo que cediesen Tacna y Arica a Bolivia, a cuya esencia nos referimos más adelante.

Dictado el fallo arbitral del Presidente -- americano, Calvin Coolidge sobre el problema de Tacna y Arica y tomando en cuenta la propuesta -- del Secretario de Estado Kellog, el presidente -- Boliviano Hernando Siles dirigió al presidente -- Coolidge un cable que en líneas generales reiteraba la proposición formulada por Saavedra a Harding, con la diferencia de que manifestaba que -- conforme a las ofertas chilenas si aquel país -- después del plebiscito quedaba en posesión de -- Arica iba a transferir dichos puertos a Bolivia, le proponía en consecuencia que Bolivia asistiese a la conferencia de Washington para intervenir junto con Chile y Perú como parte interesada.

Coolidge se excusó, manifestando que carecía, en virtud de los protocolos de Washington, de facultades para hacer tal invitación.

El memorandum de Kellog en su parte sustancial luego de analizar las posiciones de Chile y

Perú en el problema, proponía a los tres países lo siguiente:

A) Las Repúblicas de Chile y del Perú, se comprometen libre y voluntariamente en uno o varios protocolos a ceder a la República de Bolivia a perpetuidad, todo derecho, título o intereses que ellas tengan en las provincias de Tacna y Arica, debiendo ser objeto la cesión de Garantías apropiadas para la protección y conservación sin distinciones de los derechos personales y de propiedad de todos los habitantes de dichas provincias de cualquier Nacionalidad.

B) Como parte integrante de la transacción se proveerá para que la República de Bolivia dé una compensación adecuada por dicha cesión, incluyendo las obras públicas, ferrocarriles, mejoras y tomando en cuenta el valor presente de tales obras, ferrocarriles y mejoras hechas por Chile y Perú durante los períodos en que estuvieron respectivamente en posesión y ocupación del territorio deberán determinarse tales compensaciones en negociaciones directas en que participen Chile, Perú y Bolivia, quedando bien entendido por el Secretario de Estado pondrá a disposición de los tres Gobiernos sus buenos oficios, si ellos fuesen requeridos, sea para promover un arreglo o para fijar el carácter o el monto de la compensación en el caso de que pareciese impracticable la determinación de la misma en la negociación tripartita.

C) Chile y Perú convendrían en negociación directa acerca de una repartición equitativa entre ambas de las compensaciones.

D) El promontorio conocido como el Morro de Arica con sus fronteras definidas fijamente, se reservaría de la transferencia a Bolivia y se

colocaría bajo el dominio y jurisdicción de una comisión Internacional, que se encargaría de mantenerlo como un Monumento Internacional al valor de Chile y el Perú sugiriéndose además que se erija en el Morro un faro o monumento que conmemore el arreglo amistoso de la cuestión de Tacna y Arica.

Por nota de 2 de diciembre de 1926, del canciller de Bolivia al ministro norteamericano, expresó su alta satisfacción americanista y complacencia por aquella propuesta y siente al ver que sus repetidas invocaciones al derecho y a la equidad internacional, han sido escuchadas y en vías de ser satisfechas sin herir intereses fundamentales de Chile ni del Perú ni dar a uno ni otro país, las ventajas de una victoria o los contratiempos de una derrota en la terminación de un asunto que había llegado a excitar todas las energías y todo el amor propio de las dos naciones firmantes del tratado de Ancón.

El gobierno de Chile por memorandum de 4 de diciembre de 1926 respondió manifestando en concreto que si bien no tenía derecho Bolivia a aquella solución por haber renunciado a su litoral marítimo veinte años después de terminada la guerra; sin embargo, agregaba el gobierno de Chile que no ha dejado de considerar este nuevo interés del gobierno de Bolivia y ha subordinado su consideración como lógico al resultado de la controversia pendiente con el gobierno del Perú.

Aún más en el curso de las negociaciones proseguidas en el presente año ante el Departamento de Estado y dentro de la fórmula de división del territorio, el Gobierno de Chile no ha rechazado la idea de reconocer una faja de territorio y un puerto a la nación Boliviana.

Las proposiciones altamente inspiradas que el gobierno de Chile ha aceptado sobre este particular no han encontrado la acogida que merecían de parte del gobierno del Perú y la cuestión ha quedado pendiente hasta el momento actual.

La nota añadía más adelante en este sentido el gobierno de Chile accede a considerar en principio la proposición, dando con ello nueva y elocuente demostración de sus propósitos de paz y cordialidad.

El gobierno del Perú mediante Memorandum -- preparado por el canciller Rada y Gamio, respondió al Departamento de Estado Americano rechazando la fórmula Kellog, el Perú decía no puedo --- aceptar la cesión propuesta de los territorios de Tacna y Arica a nadie, ni por compra ni de -- otro modo, porque el Perú viene defendiendo por más de cuarenta años sus derechos sobre aquellos y no puede convertirlos en mercancías sujetas a precio, por grande que sea.

En cuanto a Chile, no tiene derecho de ceder porque ha perdido toda expectativa de retención de esos territorios desde el momento en que terminó la posibilidad de un plebiscito, que decidiera de la suerte de ellos. Señaló más adelante la propuesta de ceder los territorios de Tacna y Arica a Bolivia, se hizo en la sesión -- plenaria del 15 de Abril de 1926 y ella fue de-- sestimada como queda dicho, por el plenipotencia-- rio del Perú en la forma más categórica. Sor-- prende que, con este antecedente, ella renazca -- ahora como fórmula nueva y decisiva.

Termina el extenso documento peruano diciendo: La cancillería peruana se ve, muy a pesar, en el caso de no aceptar la propuesta contenida

en el Memorandum del 30 de noviembre último.

Este rechazo no importa, sin embargo, el -- propósito de obstruir cualesquiera otras solucio nes.

Lejos de eso, el Perú ha aceptado la inter-nacionalización parcial o completa de las provin-cias, ha aceptado también la división de éstas, dando gratuitamente un callejón a Bolivia hasta la playa y en ésta una ensenada en condiciones - que permitan convertirla en un puerto grande, có modo y seguro.

Finalmente, está dispuesto a escuchar toda sugestión de arreglo, pero con la condición de - que se le devuelvan las poblaciones de Tacna y - Arica, ésta con su puerto y Morro.

De este modo, quedó frustrada la buena vo--luntad demostrada por el Departamento de Estado Americano, para cooperar a Bolivia en la solu---ción de su mediterraneidad.

EL TRATADO DE LIMA DE 1929

Producido el arreglo de Tacna y Arica, con los conocidos resultados, Chile y Perú firmaron el Tratado de 1929, cuyo protocolo secreto com--plementario establecía en su Artículo 1º que dichos países no podrán, sin previo acuerdo entre ellos, ceder a una tercera potencia la totalidad o parte de los territorios que, en conformidad - al Tratado, quedan bajo sus respectivas sobera--nías, ni podrán sin ese requisito, construir a - través de ellos, nuevas líneas férreas interna--cionales.

Este Artículo, introducido a propuesta del canciller chileno Conrado Ríos Gallardo, pone de relieve el monstruoso egoísmo con que se le ha considerado el futuro de Bolivia "cerrándola entre sus montañas andinas, pero al propio tiempo significa una semi-soberanía de Chile sobre Arica, puesto que el veto puede impedirle cualquier género de cesión, de todo o parte del territorio para atender las aspiraciones bolivianas de salir al mar sin crear solución de continuidad al territorio chileno". 39/

La cancillería boliviana, en conocimiento del arreglo chileno-peruano, por circular de 1º de agosto de 1929, expresó sus más amplias reservas a aquel tratado que atentaba contra sus expectativas portuarias.

XVIII. Otras incidencias diplomáticas

Durante la guerra del Chaco (1932-1935) entre Bolivia y Paraguay, se hizo más patente que nunca la gravísima amputación territorial que ha**u** bía sufrido Bolivia en 1879, pues dada su situación geográfica, sin ninguna comunicación marítima propia, dependía para el suministro de víveres para sus poblaciones civiles y armamento para su ejército, del libre tránsito.

Este derecho reconocido en el Tratado de 1904 con Chile, fue negado para el tráfico de armas, Paraguay podía hacerlo libremente por el Río de la Plata.

Sólo dos años después de acabar la guerra, en 1937, se empió el derecho de libre tránsito por Chile para poder introducir armamentos. En efecto, el Convenio del 16 de Agosto de 1937 expresa en su artículo primero:

1º El Gobierno de Chile de conformidad al Artículo 6º del Tratado de Paz y Amistad de 1904, reconoce y garantiza el más amplio y libre tránsito a través de su territorio y puertos mayores para las personas y cargas que crucen por su territorio de y para Bolivia.

Dentro de las estipulaciones chileno-bolivianas vigentes, el libre tránsito comprende toda clase de carga y en todo tiempo, sin excepción alguna.

En 1943, el Presidente de Bolivia Enrique Peñaranda, visitó los Estados Unidos de América invitado por el Presidente Franklin D. Roosevelt.

En esa oportunidad, nuestro embajador ante

la Casa Blanca, Luis Fernando Guachalla, entregó al Secretario de Estado Cordell Hull, un Memorandum que exponía el pensamiento de la Cancillería Boliviana sobre la salida al mar.

Este documento, en síntesis expresa:

1º Bolivia, fiel a su tradición de respeto a los pactos internacionales, no desconoce la legalidad del dominio territorial que Chile ejerce sobre la costa del Pacífico, de conformidad con los tratados que tiene suscritos.

2º Bolivia mantiene sus legítimas aspiraciones a una salida soberana al océano Pacífico.

3º Bolivia propicia un entendimiento directo con Chile sobre bases que consulten las recíprocas conveniencias y los altos intereses de -- los dos países, sin propósito alguno de perturbar la armonía continental.

XIX. González Videla, Truman y las notas de 1950

En noviembre de 1946, en oportunidad de la toma del mando del nuevo Presidente de Chile, Gabriel Videla, Bolivia acreditó una Misión Especial encabezada por el Canciller Aniceto Solares, quien durante el curso de una audiencia con el flamante Jefe de Estado le planteó encarar una negociación tendiente a dotar a Bolivia de salida al mar.

González Videla aceptó la opinión del Canciller Solares, dejando así abierta la posibilidad de la aludida negociación diplomática.

Una vez constitucionalizada Bolivia, el Embajador ante la Moneda, Alberto Ostría Gutiérrez, inició conversaciones preliminares pidiendo la cesión de una faja sobre Arica lo cual, al trascender a la opinión pública chilena, encontró reacciones que provocaron un entibiamiento de la buena disposición del Gobierno, al punto que González rechazó la propuesta, demandando que Bolivia hiciera una expresa declaración pública, manifestando que no aspiraba a la soberanía de Arica, con lo cual quedó en suspenso la gestión, aunque se planteó la alternativa de obtener una faja al norte de Arica.

En la visita que efectuó a los Estados Unidos de América el Presidente chileno Gabriel González Videla, informó al Presidente Harry S. Truman sobre el propósito de atender las demandas bolivianas de salida al mar a través de un corredor, previa compensación con la entrega de un determinado volumen de aguas destinadas a promover el desarrollo agrícola e industrial del norte de Chile y del sur de Perú, proveniente de la cuenca del Altiplano.

Este informe impresionó vivamente al Mandatario Americano, quien en Julio de 1950 se refirió a él mediante un reportaje a "New York Times", luego, en el discurso inaugural de la IV Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores Americanos, efectuada en Marzo de 1951, Truman dijo: Las Repúblicas americanas poseen asombrosas oportunidades para su futuro desarrollo económico.

Estas posibilidades pasarán a ser realidades, sólo trabajando y proyectando conjuntamente durante largo tiempo. Me agrada imaginar, por ejemplo, la posibilidad de desarrollar vastas e incultas regiones, tales como las vertientes orientales de los Andes, convirtiéndolas en fértiles terrenos de cultivo.

Me agrada pensar en un proyecto acerca del cual hablé con el presidente de Chile.

Se trata de la desviación de las aguas procedentes de los lagos de las elevadas montañas que hay entre Bolivia y el Perú, para convertir en vergel la costa occidental de la América del Sur, desde el Perú hasta Chile, y a cambio de ello, dar a Bolivia un puerto en la costa del Pacífico.

Conversé muy agradablemente con el Presidente de Chile a este respecto y me complace pensar en lo que representaría el desarrollo de los ríos Paraná, Paraguay y Uruguay; el canciller boliviano, Pedro Zilveti Arce, presente en la Reunión, agradeció extraconferencia los términos del Presidente Truman.

Pero ya en junio del año anterior, se había cristalizado la gestión encomendada a Ostría Gutiérrez, mediante un cambio de notas entre éste

y el Canciller chileno Horacio Walker Larraín.

El negociador boliviano, en nota de 1º de junio de 1950 propuso, luego de referirse a los antecedentes diplomáticos existentes, que los gobiernos de Bolivia y Chile ingresen formalmente a una negociación directa, para satisfacer la fundamental necesidad boliviana de obtener una salida propia y soberana al océano Pacífico, resolviendo así el problema de la mediterraneidad de Bolivia sobre bases que consulten las recíprocas conveniencias y los verdaderos intereses de ambos pueblos.

El canciller de Chile, mediante nota del 20 del mismo mes, tras de parafrasear la nota boliviana a semejanza de una reversal expresó:

En la presente oportunidad, tengo el honor de expresar a Vuestra Excelencia que mi gobierno será consecuente con esa posición y que animado de un espíritu de fraternal amistad hacia Bolivia, está llano a entrar formalmente en una negociación directa destinada a buscar la fórmula que pueda hacer posible dar a Bolivia una salida propia y soberana hacia el océano Pacífico y a Chile, obtener las compensaciones que no tengan carácter territorial y que consulten efectivamente sus intereses.

Tras de este cambio de notas no se adelantó un paso más, porque en Bolivia se despertó una ola de reacción contra la presunta entrega de aguas del lago Titicaca y porque el Perú bajo el gobierno de Manuel Odriá en comunicado oficial, hizo saber que se opondría a cualquier proyecto que dé participación a terceros en el aprovechamiento del Titicaca, considerado con dominio indivisible y exclusivo entre Bolivia y Perú.

Por efecto de la nacionalización de las --- grandes minas decretada por el gobierno de Vic-- tor Paz Estensoro, las compañías afectadas ini-- ciaron ante las autoridades chilenas una demanda judicial para impedir que se permitiese el trán-- sito de materiales, herramientas, explosivos y - víveres que tenían acumulados en Arica y Antofa-- gasta con destino a aquellas minas, esto determi-- nó el viaje del Canciller Walter Guevara Arze a Arica para entrevistarse con el canciller Chile-- no Arturo Olavarría Bravo, y el 25 de enero de - 1953 ambos suscribieron una declaración por la - cual se expresa en su punto segundo, que las --- cuestiones de cualquier naturaleza suscitadas -- con relación a esa carga, la de tránsito de y pa-- ra Bolivia, sólo pueden ser conocidas y resuel-- tas por las autoridades bolivianas, sin que las autoridades administrativas, aduaneras o judicia-- les de la República de Chile tengan o ejerzan ju-- risdicción o competencia alguna sobre ellas.

El punto tercero aclara que la intervención de las autoridades Chilenas en las operaciones - de tránsito sólo tienen el carácter de vigilan-- cia externa.

Esta declaración además de sentar jurisprudencia en cierto modo sólo enfatizaba los alcan-- ces del convenio de libre tránsito de 1937.

A fines de enero de 1955, se encontraron en Arica los presidentes Víctor Paz Estensoro de Bo-- livia y Carlos Ibáñez del Campo de Chile, donde sus respectivos representantes suscribieron va-- rios instrumentos internacionales entre ellos, - un tratado de complementación Económica y otro - para la construcción de un oleoducto entre Sica-- Sica y Arica como extensión del libre tránsito, para permitir las explotaciones y exportaciones de petróleo por el Pacífico; en esta oportunidad

ambos mandatarios soslayaron tratar el tema de la salida al mar por expreso pedido de Chile.

En agosto del mismo año, el presidente Chileno Ibáñez del Campo, vino invitado a Bolivia para asistir a la celebración de las fiestas patrias; conforme a lo acordado de antemano, --- aparte de los agasajos y atenciones protocola--- rias que se brindaron al primer Presidente Chile no que venía a Bolivia, no se trató el asunto -- portuario, sólo en una conferencia de prensa Ibáñez del Campo requerido por los periodistas, dió respuestas poco constructivas sobre la materia

En 1962, Chile terminó los trabajos de desviación de las cabeceras del río Lauca a través de un canal tendido desde las ciénegas de Patrinacota hacia Chapiquiña.

Tales obras que derivaban las aguas de un río internacional de curso sucesivo de su cuenca natural del Altiplano hacia la costa del Pacífico, no siguieron todos los trámites regulares -- previstos en la Declaración sobre Uso Industrial y Agrícola de Ríos Internacionales hecha en la VII Conferencia Panamericana reunida en Montevideo en 1933, de manera que aunque Bolivia conocía imperfectamente el proyecto desde 1939, cuando el asunto fue debatido en nivel de cancillerías, se entrevió que Chile iba a ajustarse a la política de Hechos consumados.

Bolivia no era contraria a aceptar el uso del Lauca por parte de Chile, siempre que hubiese reposición del gasto para no perjudicar al -- curso inferior que pertenece a Bolivia y se considere asimismo, una justa compensación, pero la actitud del mandatario Chileno Jorge Alessandri Rodríguez, al ordenar la apertura de las compuertas de Chapiquiña por las que se desvía al Lauca

hacia de Azapa descendiendo más de cuatro mil metros debajo de sus nacientes, cuando estaban en curso las negociaciones, provocó la reacción boliviana al denunciar a Chile ante la O.E.A. como estado agresor de acuerdo al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca; es evidente que la magnitud de la controversia no daba margen para una acusación tan grave, por mucho que se hubiese tipificado como agresión al patrimonio Territorial la sustracción del 49,6 por ciento del caudal del Lauca, pero era una evidente demostración de arbitrariedad y Bolivia tenía el deber ineludible de defender sus derechos de Condominio.

Encendidas las pasiones patrióticas y políticas en ambos pueblos deteriorados los medios de entendimiento directo por interrupción de las relaciones diplomáticas, provocada por el gobierno de Chile al declarar suspendidas las negociaciones y llamar a su Embajador en La Paz, insurgió el asunto marítimo.

El canciller de Chile Carlos Martínez Sotomayor, el 27 de Marzo de 1963 pronunció un discurso destinado a aclarar la posición de su gobierno tanto en el asunto del Lauca como en el de la salida al mar para Bolivia. "Debo declarar enfáticamente -dijo en su larga exposición- que el tratado de paz de 1904 libremente negociado por las partes que firmaron 24 años después de concluidas las hostilidades con Bolivia, libremente rectificaron por ese país y que tiene casi sesenta años de vigencia es intangible, debo declarar -agregó con igual énfasis- que Chile no está dispuesto a ceder parte alguna de su territorio Nacional.

Siempre estará en cambio, dispuesto a estudiar con Bolivia los medios accesorios que faci-

liten aún más sus sistemas de comunicación a través de Chile y ello no en violación del tratado de 1904 y de todos los convenios posteriores que Bolivia ha suscrito con nuestro país, esto equivaldría a un virtual desconocimiento de la palabra empeñada en las notas de 1950.

El canciller Boliviano José Fellman Velarde respondió a Martínez Sotomayor el 3 de Abril, inmediato el problema de una salida al mar para Bolivia, dijo entre otras cosas: Ha aparecido en las negociaciones para una eventual reanudación de relaciones diplomáticas entre Bolivia y Chile, primero porque el gobierno de Chile ha hecho que así sucediera cuando desvió con gesto despótico y poniendo fin a las conversaciones que se venían sosteniendo entre ambos países, las aguas del río Lauca; segundo, porque existen compromisos formales entre Bolivia y Chile para procurar una solución a ese problema y tercero, porque el problema de una salida al mar para Bolivia es un tema pendiente entre ambos países.

Ahora bien, mientras Bolivia permitió la -- más amplia difusión del citado discurso del canciller Chileno, el gobierno de Chile como si buscara sustraer del conocimiento de su opinión pública la verdadera posición boliviana, prohibió bajo amenaza de la ley de Seguridad del Estado, cualquier forma de divulgación de los puntos de vista Bolivianos, como ya lo había hecho en anterior oportunidad al encarcelar a periodistas que honradamente habían opinado como opinan muchos chilenos, a favor de la causa boliviana.

Con el cambio de gobierno habido en Chile - en 1964 en que advino al poder la democracia --- Cristiana, se produjo una aparente evolución. El Canciller Gabriel Valdés Subercasseaux, haciéndose portavoz de las opiniones del Presidente ---

Eduardo Frei Montalva, manifestó en reiteradas - ocasiones, el interés chileno para reanudar las relaciones diplomáticas con Bolivia, pero sin -- ninguna clase de condiciones.

En Bolivia, por el contrario, el Gobierno - de la Junta Militar que tomó el poder el 4 de No - viembre de 1964, así como el régimen constitucio - nal instalado en agosto de 1966, bajo la Presi - dencia del General René Barrientos Ortuño, mani - festaron que, si bien se desea restablecer las - relaciones diplomáticas con Chile, éstas deben - tener por finalidad tratar el tema esencial de - la salida marítima boliviana, condición que, des - de luego, facilitará la integración regional en un nivel de igualdad, merced a una reparación -- histórica de la conquista de 1879.

Tal es hasta la fecha el esquema de la evo - lución y proceso histórico-diplomático de nues - tras relaciones con Chile presentado en forma de sapasionada y objetiva con respaldo comprobable de documentos, y libros a los cuales nos remiti - mos, para que no haya ninguna sospecha de incu - rrimiento en falta de información o de veracidad en el presente trabajo.

C O N C L U S I O N E S

- PRIMERA.- Desde la antigüedad, el mar ha sido objeto del interés de la humanidad por los beneficios que le ha proporcionado el uso, la explotación y el aprovechamiento de sus recursos, los cuales han contribuido a la satisfacción de sus necesidades.
- SEGUNDA.- La regularización del mar se inicia -- con las primeras manifestaciones de su utilización como medio de comunicación y después con la explotación de sus recursos y a nivel internacional, fueron los JUS NATURALISTAS DE LA ESCUELA HISPANA RELIGIOSA DEL DERECHO DE GENTES, quienes con base en los principios del derecho Romano Germánico Canónico establecieron los principios sobre la naturaleza Jurídica del Mar.
- TERCERA.- La naturaleza Jurídica del Alta Mar -- tiene como antecedente la manifestación de la Voluntad expresa de los pueblos en reconocer el principio de LIBERTAD DE LOS MARES, lo cual significa que el océano no está y no puede estar bajo la soberanía de ningún Estado en particular ni parte alguna del -- Mar y no puede estar sujeta a la jurisdicción de ningún Estado, es decir, que se excluye la autoridad interna de cualquier --- país y por lo mismo, el Mar está abierto a todas las Naciones.
- CUARTA.- La naturaleza Jurídica del Alta Mar se ha fundado en diversos principios jurídicos así el Derecho Romano señalaba que se trataba de una cosa de uso común que no era susceptible de apropiación particular, Ulpiano decía que por su propia naturaleza está --

abierto a todos. Celso lo equiparaba con el aire donde decía que era una cosa común a la humanidad; así mismo se le consideró REX COMUNIS USSUS y además se consideró como una de las cosas, que no se pueden prescribir igual que los públicos y comunes.

El Derecho Internacional reconoce como válidos y obligatorios los derechos de todos los pueblos del Mundo, costeros o sin litoral a un libre acceso al Mar en arbolar pabellón la libertad de navegación, libertad de Pesca, Libertad de sobrevuelo, libertad de colocar cables submarinos en Alta Mar, así como Derecho de usar y explotar y aprovechar los recursos del Mar, así como de su lecho y subsuelo marino.

QUINTO.- Se entiende por MAR TERRITORIAL, la faja oceánica adyacente al territorio continental de un estado ribereño hasta una anchura máxima de doce millas náuticas, sobre la cual dicho Estado ejerce la plenitud de su soberanía, incluyendo el lecho y el subsuelo de ese Mar, así como el espacio aéreo suprayacente con la única excepción del derecho de paso inocente a favor de otros Estados.

SEXTA.- Se entiende por ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA o MAR PATRIMONIAL, es el espacio marítimo en el cual el estado ribereño tiene el derecho exclusivo de explotar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas y del suelo y subsuelo del mismo mar, así como de la plataforma continental y su subsuelo hasta el límite que dicho estado determine, de acuerdo con criterios razonables atendiendo a sus características biológicas y las necesidades del racional aprovechamiento de sus recursos.

En la Zona Económica Exclusiva o Mar Patrimonial todos los estados tanto ribereños como sin litoral, gozarán de las libertades de navegación y sobrevuelo y del tendido de cables submarinos y tuberías submarinas; esta zona está sujeta a un máximo de 200 millas náuticas, en donde cada estado unilateralmente la fijará de acuerdo a su capacidad.

SEPTIMA.- PLATAFORMA CONTINENTAL, de un estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio, hasta el borde exterior del margen continental, o bien, hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

OCTAVA.- PAISES SIN LITORAL, los Estados sin litoral tendrán derecho a participar sobre una base equitativa en la explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los estados ribereños de la misma sub-región o región, teniendo en cuenta las características económicas y geográficas pertinentes de todos los estados interesados y de conformidad con lo dispuesto por los estados ribereños.

Los estados sin litoral tendrán el derecho de acceso al mar desde el mar para ejercer los derechos que se estipulan en la tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, incluidos los relacionados con la libertad de la Alta Mar y con el patrimonio común de la

humanidad para este fin, los estados sin litoral gozarán de libertad de tránsito a través del territorio de los estados de tránsito por todos los medios de transporte.

NOVENA.- Que Bolivia por su ubicación geográfica pertenece por derecho propio a los sistemas del Pacífico, Amazonas y Río de la Plata, - con el antecedente de que desde su nacimiento a la independencia hasta la guerra del Pacífico contaba con una costa marítima propia.

DECIMA.- LA EVOLUCION DE LOS LIMITES ENTRE BOLIVIA Y CHILE desde la época colonial hasta 1879 ha sido: a) Grado 27° latitud sur según las habilitaciones de Don Pedro de Valdivia; b) Grado 25°31'26" por la jurisdicción de la Real Audiencia de Charcas y Uti Possidetis de 1810; c) Grado 24° por los tratados de límites Bolivianos-Chilenos hasta el grado de 1866 y 1874 hasta el grado 21° o sea la desembocadura del río Loa, límite invariable del Alto Perú con el Virreinato de Lima, Bolivia cedió tres grados geográficos de costa a Chile en Aras de la fraternidad Americana.

DECIMA PRIMERA.- Chile conquistó el litoral marítimo boliviano sin otro título que la fuerza y obtuvo bajo presión de circunstancias adversas a Bolivia, el Tratado de Paz, Amistad y Límites de 1904, por el cual cedió a perpetuidad aquel territorio vital para la existencia de la nación con el sueño de que Chile iba a transferirnos en compensación otro acceso marítimo propio sobre el Pacífico, lo que aún queda pendiente.

DECIMA SEGUNDA.- El indefinido enclaustramiento

mediterráneo de Bolivia incuba el germen de trastornos que pueden amenazar la paz de -- América por ello la reintegración marítima de Bolivia debe ser resuelta en forma pacífica honrosa y satisfactoria.

No es por tanto un asunto solamente bilateral o tripartita, sino también un problema multilateral que merece y necesita la atención de la opinión y conciencia continental.

DECIMA TERCERA.- Bolivia no renunciará ni ha renunciado jamás a tener una salida propia y soberana al Pacífico, porque de ello depende su porvenir y progreso. En esta actitud no debe verse más que una razonable y justa aspiración nacional, para liberarse del encarcelamiento al cual fue condenada por una guerra adversa y desigualdad provocada por la ambición de poseer las grandes riquezas minerales que encerraba su litoral y que -- han sido desde 1879 base de la economía chilena primero con el guano y el salitre después con la plata y el cobre.

DECIMA CUARTA.- Si Chile concede a Bolivia una salida propia y soberana al Pacífico mediante negociaciones que resulten en verdad los grandes intereses de ambos países y de América, habría abierto una gran puerta para la integración continental poniendo fin al gran error, manteniendo por una diplomacia que servía los intereses de la obligarquía.

Pero si no llega a producirse este caso, no se menosprecie la capacidad de recuperación que puede tener un pueblo viril dispuesto a obtener en el futuro su salida y libertad geográfica ni se olvide que el tiempo trabaja en favor nuestro.

Ya que la política de Bolivia es en estar -
siempre en la reclamación de su territorio
perdido en todas y cada una de las conferenci
as o asambleas internacionales.

B I B L I O G R A F Í A

- 1.- VARGAS A. Jorge y VARGAS Edmundo C. Derecho del Mar. Una Visión Latinoamericana, - Editorial Jus, 1a. Edición. México, 1976, 337 Págs.
- 2.- ZACKLIN Ralph. El Derecho del Mar en Evolución. La Contribución de los Países Americanos, Fondo de Cultura Económica, 1a. Edición en Español. México, 1975, 309 Págs.
- 3.- ORREGO Vicuña Francisco. Tendencias del Derecho del Mar Contemporáneo, Buenos Aires, Argentina, 1974, Editorial "El Ateneo", 236 Págs.
- 4.- GARCIA Robles Alfonso. La anchura del Mar Territorial, Centro de Estudios Internacionales, El Colegio de México, 1966, 124 Págs.
- 5.- VARGAS Carreño E. América Latina y el Derecho del Mar, Fondo de Cultura Económica, 1a. Edición. México, 1973, 162 Págs.
- 6.- H.S. Amerasinghe, y Stravropoulos, Roy, Lee y el equipo de UNITAR. Las Naciones Unidas y del Mar, Trad. de Jorge A. Vargas, Secretaría de Relaciones Exteriores. México-Nueva York, 1974, 160 Págs.
- 7.- Los Océanos, Salvat Editores, S.A. Barcelona, 1973, 141 Págs.
- 8.- SOBARZO Alejandro. Régimen Jurídico de Alta Mar, Editorial Porrúa, 1970, 302 Págs.

- 9.- E. John LONG. Nuevos Mundos de la Oceanografía, Editorial Diana. México, 1970, 254 Págs.
- 10.- GARDNER Soul E. La Aventura del Océano, -- Editorial Diana, 1a. Ed. 1970, 171 Págs.
- 11.- ROMANOVSKY Vsevolod. La Conquista de los Fondos Marinos, Ed. Martínez Roca. Barcelona, 1967, 220 Págs.
- 12.- PERES Jean-Marie. La Vida en el Océano, -- Editorial Martínez Roca. Barcelona, 1968, 185 Págs.
- 13.- SILVERGERG Robert. El Mundo de las Profundidades Oceánicas, Editorial Diana, 1a. Edición, 1969, 168 págs.
- 14.- MENDEZ Silva Ricardo. El Mar Patrimonial en América Latina, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas Universitarias, UNAM, 1a. Edición, 1974, 131 Págs.
- 15.- Emilio O. Rabasa y Alfonso García Robles. - México y el régimen del Mar, Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1974, 406 Págs.
- 16.- Jorge A. Vargas. México y la zona de pesca de los Estados Unidos, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1979, 140 Págs.
- 17.- César Sepúlveda. Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa. México, 1974, 557 Págs.
- 18.- Jorge A. Vargas. Terminología sobre Derecho del Mar. Ed. Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo. México, 1979, 343 págs.

- 19.- Jorge Escobari Cusicanqui. El derecho al Mar, Ed. Comisión Nacional de Recordación del Centenario de la Guerra del Pacífico. - La Paz, Bolivia, 1979, 310 Págs.
- 20.- Banco Central de Bolivia. Bolivia; su estructura y sus derechos en el Pacífico, Academia Boliviana de la Historia. La Paz, Bolivia, S/a, 227 Págs.
- 21.- Jaime Eyzaguirre. Chile y Bolivia, Ed. Zig Zag, Santiago de Chile, 1963, 67 Págs.
- 22.- Modesto Seara Vázquez. Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa. México, 1964, 592 Págs.
- 23.- Alberto Szédely. México y el Derecho Internacional del Mar, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1978, 299 Págs.
- 24.- Jorge A. Vargas. Primer curso introductorio sobre Derecho del Mar. Universidad Autónoma de Querétaro. México, 1981, 109 págs.